

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0 1718 DE 2009

(mayo 14)

por el cual se honra la memoria del compositor Rafael Calixto Escalona Martínez.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1913,

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido, rodeado del cariño del pueblo colombiano y del reconocimiento internacional, el maestro Rafael Calixto Escalona Martínez.

Que el maestro Escalona fue una prominente figura del folclor vallenato, gloria de la música colombiana y emblema de la cultura nacional. Ya es una leyenda, fue un juglar cuya vida y obra se confunde con los momentos fundacionales del pueblo vallenato.

Que el maestro Escalona fue “el más grande de todos. El que resiste todos los análisis que se le quieran hacer a sus cantos y todas las críticas que haya que formularle a su persona”, como afirmó su biógrafa Consuelo Araujonoguera.

Que el maestro Escalona, músico desde niño, es orgullo de su raza, de su Cesar, de su Nación. Colombia lo inspiró, en sus amores y desamores; en la belleza de nuestro idioma y en el sentimiento de la fraternidad, que es el himno diario que proponemos cantar a cada colombiano.

Que al musicalizar la historia de su vida, del vallenato, y del Cesar, el maestro Escalona logró convertir historias elementales en recuerdos perennes y convocar de manera universal a todos los ciudadanos sin sesgo. Cada una de sus más de cien producciones, son un bien cultural y folclórico que enriquece a la Nación toda, la inspira y la hace tener sueños bellos, en medio de las dificultades.

Que las historias del maestro Escalona salieron de Valledupar en los años cincuenta, cautivaron el interior del país en los años sesenta, se convirtieron en la música colombiana más popular en los setenta, pasaron al repertorio internacional en los ochenta, y sirvieron para impactar los mercados de Europa y América desde los noventa y hasta hoy. La grandeza del maestro Escalona le dio al vallenato su sitio universal.

Que el maestro Escalona fue uno de los fundadores del Festival de la Leyenda Valle-nata, que tuvo su primera edición en abril de 1968 y que a lo largo de los años ha logrado consolidar esta expresión de nuestro folclor.

Que el maestro Rafael Escalona, se comprometió con el país no sólo a través del arte, sino también a través de la política y el servicio al país como funcionario de la Gobernación del departamento del Cesar, Cónsul de Colombia en Panamá y tutor del Programa Nacional de Música durante el actual Gobierno.

Que la vida del maestro Escalona fue un homenaje que la naturaleza hizo, a través de su existencia, al patriotismo, a la amistad, al sentido de familia, al arte, al idioma y a la región.

Que brindando tributo al Maestro cantor de su tierra, exaltamos nuestro pasado, impulsamos el presente y divisamos el futuro.

Que el cuerpo del maestro Escalona regresa a su suelo, pero su espíritu seguirá iluminando al Cesar y a la Patria entera.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

Que el Ministerio de Cultura exaltó su admirable trayectoria y su significativo aporte, otorgándole “La Gran Orden Ministerio de Cultura” y el “Premio Vida y Obra”, máximos reconocimientos que concede la entidad a las personas, comunidades e instituciones que se han destacado en la realización, desarrollo y promoción de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad, resaltando su fecunda labor artística y de divulgación de los valores más positivos de la cultura nacional.

Que el trabajo creativo de Rafael Escalona, cristalizado en un inolvidable acervo poético-musical ha contribuido a enriquecer y vigorizar el Patrimonio Musical de Colombia y a impulsar el desarrollo de las artes y la cultura;

Que el Gobierno Nacional lamenta la desaparición del maestro Escalona, y la pérdida de su presencia bienhechora.

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional manifiesta su profundo dolor por el fallecimiento del compositor Rafael Calixto Escalona Martínez, expresa sus condolencias y sentimientos de solidaridad a su esposa Luz Marina Zambrano y a sus hijos.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional expresa su más profundo dolor y se solidariza con el luto de los familiares y amigos del maestro Rafael Calixto Escalona Martínez.

Artículo 3º. Copia del presente decreto se hará llegar en nota de estilo a sus familiares.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0 1716 DE 2009

(mayo 14)

por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la potestad que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

CAPITULO I

Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo

Artículo 1º. *Objeto.* Las normas del presente decreto se aplicarán a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Artículo 2º. *Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.* Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

– Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

– Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida N° 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C., Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

– Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

Parágrafo 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

Parágrafo 3°. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

Parágrafo 4°. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

Parágrafo 5°. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998.

Artículo 3°. *Suspensión del término de caducidad de la acción.* La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o
- Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadamente por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

Artículo 4°. *Impedimentos y recusaciones.* La intervención del agente del Ministerio Público en cumplimiento de las atribuciones que le son propias en la conciliación extrajudicial, no dará lugar a impedimento ni recusación por razón del desempeño de tal cargo, respecto de las actuaciones posteriores que deba cumplir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 5°. *Derecho de postulación.* Los interesados, trátese de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

Artículo 6°. *Petición de conciliación extrajudicial.* La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:

- La designación del funcionario a quien se dirige;
- La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
- Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;
- Las pretensiones que formula el convocante;
- La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercerá;
- La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;
- La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;
- La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;
- La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;
- La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.

k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para presentarla;

l) La firma del apoderado o solicitante o solicitantes;

Parágrafo 1°. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores.

En este evento, el agente del Ministerio Público informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, si no lo hiciera se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia.

Parágrafo 2°. Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el agente del Ministerio Público expedirá la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente la conciliación, se dejará constancia en el acta, se expedirá la respectiva certificación y se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Cuando el agente del Ministerio Público, en razón del factor territorial o por la naturaleza del asunto, no resulte competente para conocer de la respectiva conciliación, remitirá la solicitud y el expediente al funcionario que tenga atribuciones para conocer de la misma.

Artículo 7°. *Audiencia de conciliación extrajudicial.* Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud, el agente del Ministerio Público, de encontrarla procedente, fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes.

El agente del Ministerio Público citará a los interesados a la audiencia por el medio que considere más expedito y eficaz (telegrama, fax, correo electrónico) con una antelación no inferior a 15 días a la realización de la misma; indicando sucintamente el objeto de la conciliación y las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

Artículo 8°. *Pruebas.* Las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil.

Con todo, el agente del Ministerio Público podrá solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio.

Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley.

Si agotada la oportunidad para aportar las pruebas según lo previsto en el inciso anterior, la parte requerida no ha aportado las solicitadas, se entenderá que no se logró el acuerdo.

Parágrafo único. Cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Contencioso Administrativo y con miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva a que se refiere el precepto citado.

Igualmente, cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, así como de las entidades públicas competentes para el efecto, con el objeto de valorar los medios de prueba aportados por las partes.

Artículo 9°. *Desarrollo de la audiencia de conciliación.* Presentes los interesados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la dirección del agente del Ministerio Público designado para dicho fin, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

1. Las partes expondrán sucintamente sus posiciones y las justificarán con los medios de prueba que se acompañaron a la solicitud de conciliación y durante la celebración de la audiencia podrán aportar las pruebas que estimen necesarias.

2. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el agente del Ministerio Público podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia, las cuales pueden contener posibles acuerdos respecto de los plazos para el pago de lo conciliado, monto de indexación e intereses, y ser acogidas o no por las partes.

Con el propósito de analizar las fórmulas de avenimiento propuestas por el agente del Ministerio Público, este podrá, excepcionalmente, citar a la audiencia de conciliación a los integrantes del Comité de Conciliación de la entidad u organismo de derecho público que participa en el trámite conciliatorio.

3. Si hubiere acuerdo se elaborará un acta que contenga lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia; identificación del agente del Ministerio Público; identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia; relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación; el acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirve de fundamento al acuerdo e igualmente se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo.

El acta será firmada por quienes intervinieron en la diligencia y por el agente del Ministerio Público y a ella se anexará original o copia auténtica de la respectiva acta del Comité de Conciliación o se aportará un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad.

La Procuraduría General de la Nación implementará una base de datos que permita unificar la información sobre los acuerdos conciliatorios logrados.

4. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para demandar respecto de lo que no fue objeto de acuerdo.

5. Antes que los interesados suscriban el acta de conciliación, el agente del Ministerio Público les advertirá que el acta una vez suscrita se remitirá al juez o corporación del conocimiento para su aprobación.

Si el agente del Ministerio Público no está de acuerdo con la conciliación realizada por los interesados, por considerarla lesiva para el patrimonio público, contraria al ordenamiento jurídico o porque no existen las pruebas en que se fundamenta, así lo observará durante la audiencia y dejará expresa constancia de ello en el acta.

6. Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el agente del Ministerio Público expedirá constancia en la que se indique la fecha de presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, la identificación del convocante y convocado, la expresión sucinta del objeto de la solicitud de conciliación y la imposibilidad de acuerdo. Junto con la constancia, se devolverá a los interesados la documentación aportada, excepto los documentos que gocen de reserva legal.

7. Cuando circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito impidan a alguno de los interesados acudir a la correspondiente sesión, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Artículo 10. *Suspensión de la Audiencia de Conciliación.* La Audiencia de Conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes y siempre que el agente del Ministerio Público encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

Artículo 11. *Culminación del trámite de conciliación por inasistencia de las partes.* Señalada la fecha para la realización de la audiencia sin que esta se pueda llevar a cabo por inasistencia de cualquiera de las partes, excluido el supuesto de que trata el numeral 7 del artículo 9° de este decreto, se entiende que no hay ánimo conciliatorio, lo que se hará constar expresamente por el agente del Ministerio Público, quien dará por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la correspondiente certificación.

Artículo 12. *Aprobación judicial.* El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación.

Artículo 13. *Mérito ejecutivo del acta de conciliación.* El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

Artículo 14. *Inasistencia injustificada.* La inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

CAPITULO II

Comités de Conciliación

Artículo 15. *Campo de aplicación.* Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Parágrafo único. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 16. *Comité de Conciliación.* El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Artículo 17. *Integración.* El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.

3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 18. *Sesiones y votación.* El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 19. *Funciones.* El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo único. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

Artículo 20. *Secretaría Técnica.* Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 21. *Indicador de gestión.* La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

Artículo 22. *Apoderados.* Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

Artículo 23. *Asesoría.* La Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

Artículo 24. *Red Nacional de Información.* Con el propósito de evaluar la situación litigiosa del Estado, determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales, la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia recopilará la información relacionada con las conciliaciones y el estado de los procesos en los que sean parte las entidades y organismos de derecho público de los órdenes nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. También, procesará la información de los demás municipios o entidades que de conformidad con el presente decreto constituyan el Comité de Conciliación.

Con base en esta información, la Dirección de Defensa Jurídica del Estado elaborará anualmente un informe para el Gobierno Nacional con el fin de proporcionar herramientas para la formulación y ejecución de políticas y planes de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico estatal. Igualmente, evaluará la eficacia de la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos contencioso administrativos, el impacto de la legislación en esta materia y si es del caso propondrá medidas para asegurar la eficiencia de la normatividad existente o las reformas normativas pertinentes.

Parágrafo único. La Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de las atribuciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones y políticas públicas en materia de situación litigiosa del Estado.

Artículo 25. *Formato único de información litigiosa y conciliaciones.* La Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia diseñará un formato para la recolección de la información el cual será solicitado por cada ente con el fin de que a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación respectivo sea diligenciado y remitido semestralmente.

Las entidades del nivel central deberán enviar el formato diligenciado directamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia. En el nivel territorial, las alcaldías y gobernaciones, a través de su Comité de Conciliación, centralizarán el recibo de los informes de sus entidades descentralizadas, para remitirlos a la misma dependencia.

Artículo 26. *De la acción de repetición.* Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 27. *Llamamiento en garantía con fines de repetición.* Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Artículo 28. *Informes sobre repetición y llamamiento en garantía.* En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;

b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;

c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;

d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

Artículo 29. *Publicación.* Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Artículo 30. *Derogatorias.* El presente decreto deroga expresamente los artículos 1° a 14 del Decreto Reglamentario 2511 de 1998 y el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Artículo 31. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1713 DE 2009

(mayo 14)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las operaciones realizadas por las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia con títulos valores con espacios en blanco.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el literal f) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. Los títulos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, suscritos con ocasión de la celebración de operaciones activas por parte de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto principal autorizado por la ley, se considerarán títulos valores para todos los efectos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Código de Comercio.

Cuando estas entidades dispongan de tales títulos, su importe se establecerá teniendo en cuenta el saldo de la obligación al momento de la transferencia, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho valor debe ser certificado por el revisor fiscal de la respectiva entidad financiera.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1193 DE 2009

(mayo 11)

por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 29 del Decreto 4730 de 2005, 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante

resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones;

Que los artículos 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008 disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos";

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 "Otras Transferencias. Distribución previo concepto DGPPN", que por estar libres de afectación, pueden ser contracreditadas y recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 1 Orden Nacional, Ordinal 31 "Provisión para el proceso electoral", que requieren ser distribuidos;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificaciones del 29 y 30 de abril de 2009 sobre la disponibilidad presupuestal de los recursos;

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada la suma de \$35.353.000.000 en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

Contracrédito:

Sección 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad 1301-01 Gestión General

Presupuesto de Funcionamiento

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	6	Otras transferencias	
Objeto de Gasto	3	Destinatarios de las otras transferencias corrientes	
Ordinal	19	Otras transferencias distribución previo concepto	
		DGPPN	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$35.353.000.000
		Total Contracrédito	\$35.353.000.000

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir el siguiente crédito en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Crédito:

Sección 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad 1301-01 Gestión General

Presupuesto de Funcionamiento

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	2	Transferencias al Sector Público	
Objeto del Gasto	1	Orden Nacional	
Ordinal	31	Provisión para el Proceso Electoral	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$35.353.000.000
		Total Crédito	\$35.353.000.000

Artículo 3°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009:

Sección 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad 1301-01 Gestión General

Presupuesto de Funcionamiento

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	2	Transferencias al Sector Público	
Objeto del Gasto	1	Orden Nacional	
Ordinal	31	Provisión para el Proceso Electoral	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$45.385.000.000
		Total a Distribuir	\$45.385.000.000

Distribución:

Sección 2801

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Unidad Ejecutora 2801-01 General

Presupuesto de Funcionamiento

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	2	Transferencias al Sector Público	
Objeto del Gasto	1	Orden Nacional	
Ordinal	31	Provisión para el Proceso Electoral	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$45.385.000.000
		Total Distribución	\$45.385.000.000

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (E.),

José Mauricio Cuestas Gómez

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 1194 DE 2009

(mayo 11)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 1260 de 2008 y 20 del Decreto 4841 de 2008 disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos";

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales;

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009, existen recursos en la Unidad 1301-01, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 7 Sistema General de Participaciones, Objeto del Gasto 3 Participación para Propósito General, Ordinal 1 Sistema General de Participación - Propósito General artículo 4°, Ley 715 de 2001, que requieren ser distribuidos;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento Conpes Social 123 del 27 de abril de 2009, distribuyó recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la atención integral de la primera infancia;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificó en oficio del 6 de mayo de 2009, la existencia de apropiación disponible,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009:

Sección 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad 1301-01 Gestión General

Cuenta	3	Transferencias Corrientes	
Subcuenta	7	Sistema General de Participaciones	
Objeto de Gasto	3	Participación para Propósito General	
Ordinal	1	Sistema General de Participación - Propósito General artículo 4°, Ley 715 de 2001	
Recursos	10	Recursos Corrientes	
Subordinal	141	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Amazonas	\$1.444.378.871
Subordinal	142	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Antioquia	\$37.055.720.364
Subordinal	143	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Arauca	\$4.811.722.142

Subordinar	144	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Atlántico	\$9.684.572.731
Subordinar	145	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia Distrito de Barranquilla	\$4.819.709.152
Subordinar	146	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia de Bogotá Distrito Capital	\$14.254.886.166
Subordinar	147	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Bolívar	\$20.967.396.089
Subordinar	148	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Boyacá	\$9.972.043.762
Subordinar	149	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Caldas	\$4.179.688.968
Subordinar	150	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Caquetá	\$6.523.774.444
Subordinar	151	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia Distrito de Cartagena	\$5.904.812.742
Subordinar	152	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Casanare	\$3.312.488.223
Subordinar	153	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Cauca	\$17.591.242.674
Subordinar	154	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Cesar	\$13.170.821.434
Subordinar	155	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Chocó	\$13.792.913.945
Subordinar	156	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Córdoba	\$27.670.043.968
Subordinar	157	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Cundinamarca	\$12.699.416.232
Subordinar	158	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Guainía	\$1.016.747.166
Subordinar	159	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de La Guajira	\$18.784.912.648
Subordinar	160	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Guaviare	\$1.918.748.109
Subordinar	161	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Huila	\$10.288.897.281
Subordinar	162	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Magdalena	\$14.381.698.365
Subordinar	163	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Meta	\$8.029.953.894
Subordinar	164	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Nariño	\$20.763.022.936
Subordinar	165	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Norte de Santander	\$10.944.952.835
Subordinar	166	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Putumayo	\$4.359.848.643
Subordinar	167	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Quindío	\$1.972.323.562
Subordinar	168	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Risaralda	\$3.713.286.535
Subordinar	169	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de San Andrés	\$686.506.132
Subordinar	170	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia Distrito de Santa Marta	\$3.619.327.011
Subordinar	171	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Santander	\$10.504.720.326
Subordinar	172	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Sucre	\$12.254.567.620
Subordinar	173	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Tolima	\$11.425.099.813
Subordinar	174	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Valle del Cauca	\$15.520.126.114
Subordinar	175	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Vaupés	\$978.293.891
Subordinar	176	Sistema General de Participación Atención Integral de la Primera Infancia departamento de Vichada	\$1.815.781.116
		Total Distribución	\$360.834.445.904

Artículo 2°. La presente resolución, requiere para su validez la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (E.),

José Mauricio Cuestas Gómez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 023 DE 2009

(mayo 12)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional (E.), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 4841 del 24 de diciembre de 2008 "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativos, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere realizar un cambio en la fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento Administrativo de la Función Pública que no afecta el presupuesto de ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente en sus comunicaciones: SPSC-20092610001416 del 7 de abril de 2009 y 6.9.1-009176 del 5 de mayo de 2009, respectivamente

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en los anexos del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009.

SECCION 0501

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD 050101

GESTION GENERAL

PROGRAMA	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	8	RENOVACION DEL EMPLEO PUBLICO-PRAP	
		Dice:	
RECURSO	14	PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	88.373.133
		Debe decir:	
RECURSO	13	RECURSOS DE CREDITO EXTERNO PREVIA	
		AUTORIZACION	88.373.133

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2009.

El Director General del Presupuesto Público Nacional (E.),

José Mauricio Cuestas Gómez.

(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1748 DE 2009

(mayo 8)

por la cual se convoca a personal civil y no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, que ostente derechos de carrera administrativa a la elección de sus representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 de la Resolución número 0539 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 del Decreto-ley 091 del 17 de enero de 2007, establece la conformación de la Comisión de Personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 091 de 2007 en concordancia con la Resolución número 0539 del 13 de febrero de 2007, se hace necesario convocar al personal

civil y no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, que ostente derechos de carrera administrativa, para la elección de sus representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Unidad Gestión General.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución número 0539 del 13 de febrero de 2007, le corresponde al Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional la convocatoria a elecciones del personal antes mencionado.

Que la Comisión de Personal sesionó por primera vez el 19 de octubre de 2007 y como consecuencia, el período para el cual fueron nombrados los representantes del personal civil no uniformado expira el 19 de octubre de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto de la Convocatoria.* Convocar al personal civil y no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, que ostente derechos de carrera administrativa, para la elección de sus representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, así:

PERSONAL CONVOCADO	REPRESENTANTE A ELEGIR
Personal civil y no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, que ostente derechos carrera administrativa.	Dos (2) representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°. *Perfil de los representantes.* Los representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, para la elección de que trata la presente resolución, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar derechos de carrera administrativa;

b) No estar incurso en las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-ley 128 de 1976, Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 489 de 1998;

c) No tener negocios ni estar litigando en contra del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional, ni de sus Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas;

Parágrafo 1°. Los candidatos deben residir en el territorio nacional. Para quienes resulten elegidos y residan fuera de Bogotá, D. C., la destinación en comisión del servicio y como consecuencia el reconocimiento de los viáticos y pasajes por sus desplazamientos y gastos hacia y en esta ciudad para el cumplimiento de sus funciones, será discrecional de la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. El Coordinador del Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, verificará el perfil aquí establecido de cada uno de los candidatos inscritos.

Artículo 3°. *Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.* Los candidatos deberán inscribirse ante el Coordinador del Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional.

Las inscripciones recibidas con posterioridad al cierre de las mismas, no serán tenidas en cuenta, salvo aquellas que resultaren de la ampliación del término de que trata el parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución número 0539 del 13 de febrero 2007.

Artículo 4°. *Requisitos de la inscripción y plazos para hacerla.* Los candidatos civiles y no uniformados a representantes ante la Comisión de Persona; de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional diligenciarán el formulario de inscripción por escrito, ante el Coordinador del Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, el cual debe contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Número del documento de identidad.
3. Grado.
4. Declaración donde expresa que reúne los requisitos exigidos en esta Resolución.
5. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Las inscripciones estarán abiertas los días 28 y 29 de mayo y 1°, 2 y 3 de junio de 2009 inclusive. Si dentro de dicho término no se inscribiere por lo menos un candidato o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, este se prorrogará en tres días hábiles más, es decir los días 4, 5 y 8 de junio de 2009. Si a su vencimiento continuare alguno de los hechos previstos, los candidatos serán escogidos así:

• El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, designará tres funcionarios como candidatos a la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

Artículo 5°. *Divulgación listado de candidatos.* El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos exigidos se difundirá ampliamente, a través de la página web y del correo electrónico, a partir del 23 de junio de 2009.

Artículo 6°. *Nombramiento de los jurados.* La elección será vigilada en cada mesa por tres (3) jurados de votación, los cuales serán nombrados ocho (8) días hábiles antes de las votaciones, es decir el 3 de julio de 2009 y el listado será publicado el 13 de julio de 2009.

Artículo 7°. *Lugar, fecha y hora en la que se abrirá y cerrará la votación.* La votación se abrirá a las 08:00 horas del día 15 de julio de 2009 y se cerrará a las 16:00 horas del

mismo día. Se realizará utilizando las urnas que sean ubicadas así: una en la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, una en el Grupo de Archivo y una en el primer piso del Ministerio de Defensa Nacional. Los funcionarios pertenecientes a la Dirección de Asuntos Legales que se encuentran laborando fuera de Bogotá y que puedan ser votantes, recibirán a través del correo electrónico de Talento Humano la tarjeta electoral para que ejerzan su derecho al voto y lo remitan nuevamente por ese mismo medio, durante el horario previsto para la votación.

Artículo 8°. *Lugar, fecha y hora en la que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.* El escrutinio general se llevará a cabo en el Grupo Talento Humano de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a las 15:00 horas del día 16 de julio de 2009.

Artículo 9°. *Proceso de elección.* En el proceso de elección se deberán observar las normas contempladas en la Resolución número 0539 del 13 de febrero 2007, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 10. *Comunicación de los resultados de la elección.* El Coordinador del Grupo Talento de la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, comunicará al personal que resulte elegido para ser representante principal y suplente, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del escrutinio general, el cual deberá aceptar su designación por escrito. Entre la comunicación y la aceptación no podrán transcurrir más de tres (3) días hábiles. El término del período de elección será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la primera sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto-ley 091 de 2007.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2009.

El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional,

Luis Manuel Neira Núñez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 1787 DE 2009

(mayo 12)

por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución número 3437 del 28 de agosto de 2007 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2° del Decreto 3123 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política corresponde a los Ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece: “con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo”.

Que de conformidad con el Decreto número 3123 del 17 de agosto de 2007, es función del Ministro de Defensa Nacional, la creación y modificación de grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia, los objetivos, políticas y programas de la Entidad.

Que mediante Resolución número 3437 del 28 de agosto de 2007 se crearon y organizaron los grupos internos de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

Que la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General dispuesta en el Decreto 3123 de 2007, requiere para su pleno desarrollo la conformación de los grupos internos de trabajo mediante los cuales se atiendan las necesidades del servicio y el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas de esta Unidad.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase y adicionase parcialmente el artículo 1°, numeral 3, Despacho del Viceministro para la Estrategia y Planeación de la Resolución 3437 de 2007, el cual quedará así:

3. Despacho del Viceministro para la estrategia y Planeación

A. Grupo de Sinergia Logística - SILOG

B. Grupo Centro Nacional de Mantenimiento Conjunto y Coordinado – CNMC

3.1. Dirección de Gestión de Información y Tecnología.

A. Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

3.2. Dirección de Proyectos Especiales

A. Grupo de Formulación y Gestión

B. Grupo de Sistemas de Cooperación en Seguridad

C. Grupo de Seguimiento

Artículo 2°. Modifícase y adicionase parcialmente el artículo 2°, numeral 3 Despacho del Viceministro para la Estrategia y Planeación, subnumerales 3.1 y 3.2 de la Resolución 3437 de 2007, el cual quedará así:

3. Despacho del Viceministro para la Estrategia y Planeación**A. Grupo de Sinergia Logística - SILOG**

- a) Desarrollar las políticas generales, procesos, procedimientos y los criterios específicos emitidos por el Comité Directivo del SILOG;
- b) Definir los objetivos específicos para el direccionamiento y administración de las áreas que conforman el Sistema de Información Logística del Sector Defensa;
- c) Proponer políticas y directrices al Ministerio de Defensa Nacional para lograr la integración del Sistema de Información Logística del Sector;
- d) Capacitar según el nivel de desempeño, a los Comandantes y usuarios finales de la gestión logística, en temas relacionados con la gerencia de la cadena de abastecimiento con aplicabilidad directa en la operación del Sector Defensa Nacional;
- e) Implementar la plataforma Tecnológica, como un sistema de Información Integrado, que permita administrar la cadena de abastecimiento del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, optimizando los recursos financieros;
- f) Consolidar y coordinar una red de información logística, que optimice la gestión del talento humano comprometido, así como los recursos físicos y tecnológicos de la Fuerza Pública y las Entidades Descentralizadas.
- g) Proponer al Comando General de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional las mejores prácticas y oportunidades encontradas en el área Logística durante la implementación del Sistema de Información Logística soportado por el SILOG, para que al nivel que corresponda, se determine su aplicabilidad y viabilidad en el Sector Defensa.
- h) Solicitar a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional el personal con el perfil requerido en cada área del grupo Sinergia Logística SILOG, buscando la participación equitativa del Sector;
- i) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

B. Grupo Centro Nacional de Mantenimiento Conjunto y Coordinado - CNMC

- a) Desarrollar las políticas generales, procesos, procedimientos y los criterios específicos emitidos por el Viceministerio para la Estrategia y Planeación, para la administración, desde el punto de vista de direccionamiento, coordinación y control del Centro Nacional de Mantenimiento Conjunto y Coordinado – CNMC;
- b) Definir criterios para el direccionamiento y administración de las áreas de equipo terrestre y de aviación del Grupo CNMC;
- c) Priorizar las necesidades de compras comunes de bienes y servicios, al nivel de mantenimiento mayor y en los demás niveles, cuando así se determine;
- d) Definir los parámetros relacionados con la información que cada Fuerza debe reportar en relación con el presupuesto asignado para la vigencia;
- e) Definir criterios para la implementación de la infraestructura de mantenimiento mayor para la Fuerza Pública, de acuerdo al estudio y recomendación para potencializar las capacidades de mantenimiento que realice el CNMC;
- f) Recomendar canales de adquisición de bienes y servicios que se requieran;
- g) Coordinar y establecer los parámetros necesarios para la solicitud a las Fuerzas del personal requerido con el perfil establecido en cada área, buscando la participación equitativa de cada Fuerza;
- h) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

3.1. Dirección de Gestión de Información y Tecnología**A. Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación**

- a) Desarrollar las políticas generales, procesos, procedimientos en relación con el direccionamiento, coordinación y control del sistema de Ciencia y Tecnología para el Sector Defensa.
- b) Realizar vigilancia tecnológica de los equipos y sistemas utilizados por la Fuerza Pública, a fin de identificar las últimas tendencias de la tecnología militar y policial apropiadas para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- c) Determinar las áreas estratégicas de desarrollo tecnológico del Sector Defensa con base en el inventario de las capacidades en investigación y desarrollo del Sector Defensa, el cual incluye los recursos humanos y financieros, infraestructura y equipos disponibles.
- d) Proponer el Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología para el Sector Defensa teniendo en cuenta las políticas, objetivos y estrategias en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, encaminadas al fomento, desarrollo e integración del Sistema de Ciencia y Tecnología para el Sector Defensa.
- e) Viabilizar y hacer seguimiento a los proyectos de desarrollo tecnológico presentados por las Fuerzas Militares, Policía Nacional y empresas del GSED.
- f) Gestionar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional que permitan la cooperación en temas de ciencia y tecnología.
- g) Gestionar la capacitación en actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- h) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo.

3.2. Dirección de Proyectos Especiales**A. Grupo de Formulación y Gestión**

- a) Desarrollar y divulgar las políticas generales y los criterios específicos emitidos por el Despacho del Ministro de Defensa respecto de la gestión de los recursos destinados para el Sector Defensa que provengan de la cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia, en especial de los Estados Unidos de América.
- b) Identificar, consolidar y seleccionar intereses del Sector Defensa que puedan ser materializados en planes y proyectos que reciben recursos de cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia, en especial de los Estados Unidos de América.
- c) Formular y apoyar en las negociaciones de planes y proyectos que involucren la ejecución de recursos destinados para el Sector Defensa y que provengan de la cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia, en especial de los Estados Unidos de América, previa consulta a las diferentes entidades del Sector Defensa y las entidades públicas necesarias.
- d) Recomendar al Director las modificaciones, enmiendas y ajustes que sean necesarios para la adecuada ejecución de los recursos destinados para el Sector Defensa que provengan de la cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia, en especial la de los Estados Unidos de América.
- e) Apoyar en la gestión de aquellos planes y proyectos de mediano y largo plazo del Sector Defensa que por su naturaleza deban ser gerenciados a nivel estratégico por la Dirección de Proyectos Especiales.
- f) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo.

B. Grupo de Sistemas de Cooperación en Seguridad

- a) Desarrollar y divulgar las políticas generales y los criterios específicos emitidos por el Despacho del Ministro de Defensa, para la adquisición de bienes y servicios a través de Sistemas de Cooperación en Seguridad, en especial de los Estados Unidos de América.
- b) Coordinar las gestiones entre el Ministerio de Defensa Nacional y las demás entidades e instituciones del Sector Defensa y la contraparte del Sistema en el país cooperante en todo lo relacionado con la elaboración, planeación, ejecución y seguimiento de los documentos necesarios para la adquisición de bienes y servicios a través del Sistema de Cooperación en Seguridad, en especial de los Estados Unidos de América.
- c) Coordinar las gestiones necesarias para la elaboración, planeación, ejecución y seguimiento de los recursos de cooperación aprobados para el Sector Defensa por el Gobierno del país cooperante para la adquisición de bienes y servicios bajo el Sistema de Cooperación en Seguridad, en especial de los Estados Unidos de América.
- d) Recomendar al Director las modificaciones, enmiendas y ajustes que sean necesarios para la oportuna ejecución de los fondos de cooperación comprometidos a través del Sistema de Cooperación en Seguridad, en especial de los Estados Unidos de América.
- e) Asesorar al Director en la coordinación con la Dirección de Planeación y Presupuestación sobre el plan de compras a través del Sistema de Cooperación en Seguridad con recursos de cooperación, en especial de los Estados Unidos de América y con recursos del Presupuesto Nacional.
- f) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo.

C. Grupo de Seguimiento

- a) Coordinar las gestiones entre las diferentes entidades e instituciones del Sector Defensa y la respectiva contraparte del país cooperante en todo lo relacionado con el seguimiento a los planes y proyectos para el Sector Defensa que reciben recursos de cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia, en especial de los Estados Unidos de América.
- b) Realizar el respectivo seguimiento a los planes, proyectos y adquisiciones para el Sector Defensa que reciben recursos de cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia, en especial de los Estados Unidos de América.
- c) Realizar diagnósticos e informes respecto del estado de los planes, proyectos y adquisiciones para el Sector Defensa que reciben recursos de cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia, en especial de los Estados Unidos de América.
- d) Realizar el respectivo seguimiento a todos aquellos planes y proyectos de mediano y largo plazo del Sector Defensa que por su naturaleza deban ser gerenciados a nivel estratégico por la Dirección de Proyectos Especiales.
- e) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución número 3437 de 2007, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2009.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001444 DE 2009

(mayo 8)

por la cual se da por terminada una actuación administrativa.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto-ley 205 de 2003 y en desarrollo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4º y en el artículo 5º del Decreto 4302 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el número 199996 del 16 de julio de 2008, los Coordinadores de la Mesa de Organizaciones que Trabajan en VIH/SIDA y de Recolvih – Red Colombiana de Personas Viviendo con el VIH y los Directores de las Fundaciones Ifarma – AIS y Misión Salud, presentaron ante este Ministerio un derecho de petición de interés general mediante el cual solicitan "...que sea declarado un asunto de interés público, el acceso al medicamento antirretroviral Lopinavir-ritonavir bajo condiciones de competencia". Al escrito de derecho de petición se acompañó un anexo denominado "documento técnico".

Que de acuerdo con lo señalado por los peticionarios, la declaración de interés público solicitada "...apoyará a la solicitud de una Licencia obligatoria abierta para Lopinavir/Ritonavir (Kaletra) por motivos de interés público que las mismas organizaciones han solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio y el Presidente de la República. El objetivo de la licencia es introducir la competencia genérica, bajar los costos y así aumentar el acceso y la cobertura a lopinavir/ritonavir para las PVVS." (Mayúsculas y negrillas forman parte del texto original).

Que posteriormente, en diferentes fechas, varias Organizaciones No Gubernamentales y personas naturales radicaron sendos derechos de petición ante la Presidencia de la República y este Ministerio, mediante los cuales manifestaban que se "adherían" a la petición indicada en el primer considerando. Las Organizaciones No Gubernamentales y personas naturales referidas son las siguientes:

- Asociación Líderes en Acción, representada por la señora María del Carmen Nieto, cuyo derecho de petición, radicado inicialmente en la Presidencia de la República el 21 de julio de 2008, se recibió por parte de este Ministerio con el radicado número 218861 del 31 del mismo mes y año 2008, petición que fue objeto de respuesta por parte del Director General de Salud Pública, el día 12 de agosto de 2008.

- Veeduría Ciudadana en Acción, representada por el señor Germán Humberto Rincón Peretti, cuyo derecho de petición, radicado inicialmente en la Presidencia de la República el 21 de julio de 2008, se recibió por parte de este Ministerio el 5 de agosto de 2008, mediante radicado número 222469, petición que fue objeto de respuesta por parte del Director General de Salud Pública el día 12 de agosto de 2008, mediante radicado número 234174.

- Isabel Cristina Posada Z, quien remitió su derecho de petición vía correo electrónico a la dirección atencionalciudadano@minproteccionsocial.gov.co el día 21 de julio de 2008, petición que fue objeto de respuesta por parte del Director General de Salud Pública el día 17 de septiembre de 2008, mediante radicado 278239.

- Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina CTERA, representada por el señor Eduardo Pereyra, petición que se presentó el día 21 de julio de 2008 por correo electrónico a la dirección atencionalciudadano@minproteccionsocial.gov.co y fue respondido por el Director General de Salud Pública del Ministerio, mediante comunicación de fecha 22 de septiembre de 2008, radicado número 281624.

- Vivo Positivo, representada por el señor Francisco Vidal y cuya petición fue presentada vía correo electrónico, a la cual se le dio respuesta por esta misma vía, el día 12 de agosto de 2008.

- Red Argentina de Personas Viviendo con VIH/SIDA REDAR+, representada por el señor Eduardo E. Busto, cuya petición fue presentada vía correo electrónico a la dirección atencionalciudadano@minproteccionsocial.gov.co, el día 23 de julio, siendo objeto de respuesta mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2008, suscrita por el Director General de Salud Pública.

- Paréntesis, Grupo Interdisciplinario de Estudios de Género y Sexualidad de la Universidad Nacional de Colombia, representado por el señor Alec Yamir Sierra Montañés, cuyo derecho de petición fue radicado en este Ministerio con el número 222381 del 5 de agosto de 2008, al cual se le dio respuesta el día 15 de agosto de 2008.

- Acción Internacional por la Salud (Bolivia), representada por el señor Oscar Lanza V, presentó derecho de petición radicado bajo el número 218295 del 31 de julio de 2008, al cual se le dio respuesta por parte del Director General de Salud Pública con radicado número 234134 del 13 de agosto de 2008.

- Esencial Action. Este derecho de petición fue presentado mediante correo electrónico a la dirección atencionalciudadano@minproteccionsocial.gov.co y radicado bajo el número 258898 del 2 de septiembre de 2008, siendo objeto de respuesta mediante comunicación número 286192 del 25 de septiembre de 2008, suscrita por el Director General de Salud Pública de este Ministerio.

- Red de Personas Viviendo con VIH/SIDA Mar de Plata (Argentina), representada por la señora Renee Estela Carrizo, cuyo derecho de petición fue radicado en el Ministerio de la Protección Social con el número 305070 del 17 de octubre de 2008, siendo objeto de respuesta mediante comunicación de fecha octubre 31 de 2008.

- Acción Internacional por la Salud (AIS Nicaragua), representada por el señor Carlos Fuentes Martínez, cuyo derecho de petición se radicó en este Ministerio bajo el número 258925 de fecha 2 de septiembre de 2008 y objeto de respuesta por parte del Director General de Salud Pública del Ministerio el día 31 de octubre de 2008, mediante radicado 278239.

Que con fecha 2 de septiembre de 2008, mediante radicado número 258925, la Compañía Abbott Laboratories, titular de la patente del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir, comercializado en Colombia bajo la denominación comercial Kaletra®, sobre el cual recae la petición de declaratoria de interés público, presentó petición ante este Ministerio a través de su apoderado en la que solicita: "...ser tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia, como tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo." Igualmente, con fecha 6 de octubre de 2008, radició un documento bajo el título "Comentarios a la solicitud para la declaratoria de interés público, en calidad de tercero interesado bajo el artículo 14 del CCA." (mayúscula sostenida forma parte del texto original), en el que expone una serie de argumentos para manifestar que "... Una declaratoria de interés público para permitir la posibilidad de conceder licencias obligatorias es injustificada en el presente caso."

Que el apoderado de Abbott Laboratories en su calidad de tercero interesado elevó los siguientes derechos de petición:

- Radicado 38739 del 28 de enero de 2009, en el que formuló una serie de peticiones principales y subsidiarias, las primeras encaminadas a rechazar de plano o in limine la solicitud de iniciar un procedimiento administrativo para la declaratoria de interés público, petición ésta que fue objeto de respuesta por parte de este despacho mediante el oficio número 001846 del 27 de febrero de 2009.

- Radicado 68228 de 2009 en el que solicita aclarar y complementar la respuesta contenida en el oficio señalado en el aparte anterior, al cual se le dio respuesta con radicado 78886 del 20 de marzo de 2009.

- Radicado 83769 de 2009, relacionado con pruebas a practicar dentro de la actuación al cual se le dio trámite con radicado 107296 del 16 de abril de 2009.

- Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4302 de 2008 fijó el procedimiento para la declaratoria de existencia de razones de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Que mediante Resolución 5283 de 2008 expedida por este despacho, se creó el Comité Técnico para la Declaración de Razones de Interés Público.

Que es función del Comité Técnico recomendar al Ministro de la Protección Social, la decisión de declarar o no la existencia de razones de interés público y la consecuente expedición del acto administrativo a que refieren los artículos 4º y 5º del Decreto 4302 de 2008.

Que fue así como mediante Auto del 3 de febrero de 2009, previos los antecedentes y consideraciones allí señalados que sirvieron de base para su expedición, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a establecer si existen o no razones para declarar de interés público el acceso bajo condiciones de competencia, al medicamento antirretroviral cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir comercializado bajo la marca Kaletra, cuyo artículo segundo fue objeto de revocatoria parcial mediante Auto del 27 de febrero de los corrientes, en el sentido de corregir la denominación de la persona jurídica citada a título de tercero interesado, debiendo conforme con los antecedentes y parte considerativa de dicho Auto entenderse que el citado es "Abbott Laboratories" y no "Abbott Laboratories de Colombia S. A – Abbott".

Que para efectos de soportar la recomendación, el Comité Técnico creado para el efecto solicitó y evaluó la información allegada, actuaciones estas que se surtieron en las siguientes sesiones:

1. Sesión del 26 de enero de 2009 – Acta número 1. Requerimientos de información solicitada por el Comité:

a) Oficiar a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, a efecto de que informe los avances y ajustes que se hayan realizado en relación con el control de precios y del acceso a las terapias antirretrovirales;

b) Oficiar al Viceministerio Técnico de este Ministerio para que con base en la información que reposa en el Sistema de Información de Medicamentos – SISMED, informe sobre el reporte de los precios de los medicamentos vendidos en los últimos años tanto en el canal institucional como en el canal comercial por parte del laboratorio Abbott;

c) Solicitar a todas las EPS y a las entidades territoriales que tienen a su cargo la atención de la población no asegurada, las cantidades de medicamento que se están consumiendo actualmente en el país;

2. Sesión del 25 de febrero de 2009 – Acta número 2. El Secretario Técnico informa que remitió sendas comunicaciones a las siguientes entidades:

a) Al Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invimva, a fin de que indique qué registros sanitarios ha expedido para el medicamento Lopinavir – Ritonavir, debiendo especificar a qué persona natural o jurídica, qué registros están vigentes y si es el caso, enviar copia de los mismos e igualmente, si existe algún tipo de solicitud de registro sanitario para la molécula Lopinavir-Ritonavir por parte de competidores para el producto Kaletra.

b) Al Superintendente de Industria y Comercio, doctor Gustavo Valbuena Quiñones a fin de que informe cuáles son las patentes que protegen el medicamento Lopinavir – Ritonavir (Kaletra) incluido, si es del caso, su procedimiento de fabricación y cuáles son las reivindicaciones incluidas en cada una de las patentes que protegen dicho medicamento y su procedimiento de fabricación;

c) Al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos Ramón Madrián, para que remita la información de todas las acciones adelantadas, avances y ajus-

tes que a la fecha se hayan hecho sobre el tema de regulación de precios del medicamento Lopinavir – Ritonavir (Kaletra) y el cronograma previsto para adelantar las acciones de regulación respectiva que, al mismo fin, le competen a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

d) Al Viceministro Técnico, doctor Carlos Jorge Rodríguez Restrepo para que indique la información con que se cuenta en la base de datos del Sismed (Sistema de Información de Medicamentos) relativa al reporte de precios del medicamento Lopinavir Ritonavir (Kaletra), por parte del laboratorio en los últimos dos años tanto al canal institucional, como al canal comercial. Adicionalmente, se le requirió información de los precios de este mismo medicamento y por el mismo periodo, reportada por todos los demás actores obligados a hacerlo, de conformidad con lo señalado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos;

e) Al Director General de Gestión de la Demanda de este Ministerio, doctor Leonardo Cubillos Turriago, se le solicitó determinar si la reducción de precios del medicamento en mención, podría afectar el valor de la UPC y qué beneficio tendría para el SGSSS la presencia de competidores de Kaletra, teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en el POS y por lo tanto, no es pagado directamente por los pacientes.

f) A los Secretarios Departamentales de Salud, Gerentes de EPS tanto del Régimen Contributivo como del Subsidiado y Directores de Salud de los regímenes de excepción, el número de pacientes que en la actualidad se encuentran bajo algún esquema terapéutico que involucre el medicamento Lopinavir–Ritonavir (Kaletra) para el tratamiento de la infección por VIH/SIDA.

Adicionalmente, el Secretario Técnico informó que a esa fecha se había recibido respuesta de aproximadamente 80 instituciones, que dan cuenta del número de pacientes bajo algún esquema de tratamiento que contenga Lopinavir-Ritonavir.

3. Sesión del 6 de abril de 2009 – Acta número 3. Durante la reunión se discutieron y analizaron las respuestas dadas a las solicitudes de información realizadas por el Comité y cuyos documentos soporte se anexaron al acta, así:

a) Respuesta del Director General de Gestión de la Demanda, en relación con el beneficio que traería para el SGSSS la presencia de competidores de Kaletra, teniendo en cuenta que se encuentra incluido en el POS y la afectación que se prevé sobre la UPC en caso de una eventual reducción del precio de Kaletra;

b) Respuesta de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con las patentes que protegen al medicamento y las reivindicaciones incluidas en cada una de las patentes;

c) Respuesta del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en relación con las acciones adelantadas por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos;

d) Respuesta del Director General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social en relación con los precios del medicamento Lopinavir – Ritonavir reportados al SISMED;

e) Respuesta del Invima en relación con los registros sanitarios otorgados al Lopinavir-Ritonavir;

f) Consolidado del reporte de información suministrada por las EPS y de las entidades territoriales de los pacientes reportados tomando Kaletra en el país.

Por otra parte y con el fin de acopiar mayor información que permita al Comité Técnico contar con mayores elementos de juicio, este resolvió solicitar la siguiente información:

g) Al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a fin de que explique el impacto que pueden tener los intermediarios sobre el precio final del Kaletra en los canales comercial e institucional teniendo los precios reportados al SISMED por los actores involucrados.

h) Al Director de Gestión de la Demanda del Ministerio de la Protección Social, para complementar la respuesta anterior teniendo en cuenta el número de pacientes tomando Kaletra en el país y los precios del medicamento reportados al SISMED.

Por último, el Comité conoció la respuesta dada por este Despacho con oficio número 107296 del 16 de abril de 2009 a la solicitud de práctica de pruebas formulada por el apoderado de Abbott Laboratories, encaminada a que dicho comité procediera a decretarlas. Durante la reunión se analizaron las pruebas solicitadas y se evaluó la pertinencia de las mismas, encontrando que algunas de ellas ya se habían practicado como es el caso de la solicitud a las EPS (Colsanitas y Colmédica) a efecto de que estas se pronunciaran sobre el acceso de los pacientes al tratamiento; otras ya eran conocidas por el Ministerio de la Protección Social, como el estudio realizado por Processum sobre el análisis regulatorio y el mercado institucional de medicamentos ARV en el SGSSS en Colombia – Bogotá 2006 y la guía para el manejo del VIH/SIDA; respecto de las restantes, no se consideró su pertinencia bajo el entendido de que con las mismas no se lograban adicionar elementos relevantes para la recomendación del Comité, tales como la citación a los doctores Leonardo Cubillos para que se pronunciara sobre la manera como funciona el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Diego Guarín para que declarara sobre la situación de la enfermedad del SIDA en Colombia y a Henry Mendoza para declarar y suministrar información sobre el VIH/SIDA, características de la enfermedad, etapas, etc., bajo el entendido de que ello hace parte de la política del modelo de gestión programática y del plan nacional de respuesta al VIH y en general de las competencias que son propias del Ministerio.

4. Sesión del 16 de abril de 2009 – Acta número 4. El Secretario Técnico del Comité realizó una presentación del estado del proceso, bajo el siguiente esquema:

- Exposición de los argumentos de los solicitantes de la declaratoria de interés público;
- Exposición de los argumentos del titular de la patente de Kaletra;

c) Consultas formuladas a las diferentes entidades tales como la SIC, el Invima, la Dirección de Gestión de la Demanda del MPS, la Dirección de Planeación y Políticas del MPS, las diferentes EPS e IPS del País. Los apartes pertinentes de las respuestas fueron igualmente presentados al Comité;

d) Explicación técnica acerca del virus del VIH/SIDA, así como de los diferentes esquemas de tratamiento, incluido Kaletra. El Secretario Técnico aclaró que según las guías sobre el particular, el Lopinavir + Ritonavir es un medicamento que se prefiere como de segunda línea, es decir, se prescribe cuando es necesario cambiar todo el esquema de tratamiento, pero que en determinados casos se puede utilizar como de primera línea.

e) Según la guía de atención Integral se prefiere iniciar con 2 inhibidores de transcriptasa nucleosídicos, + 1 inhibidor de transcriptasa No Nucleosídico, esquema que no sólo es más económico sino que da oportunidades para reservar otro tipo de medicamentos, como los inhibidores de proteasa dentro de los cuales se cuenta el propio Lopinavir + Ritonavir, en caso de que se presente resistencia. Se presentaron además los siguientes datos:

- El número de pacientes que utilizan Kaletra es el siguiente: 5429 dentro del régimen de asegurados; y 400 dentro de los no asegurados.

- Aproximadamente 19.000 personas están en tratamiento de VIH. Esto implica que aproximadamente el 31% de los pacientes utiliza Kaletra dentro de su esquema de tratamiento.

Presentación del cuadro comparativo de precios, el cual incluye valores mínimos y máximos.

5. Sesión del 22 de abril de 2009 – Acta número 5. El Secretario Técnico presenta un documento que recoge todos los argumentos técnicos que alimentan la discusión y entre los cuales se consideran:

- Antecedentes de la solicitud;
- Objeto y contenido de la solicitud;
- Objeto y contenido de la solicitud de Abbott Laboratories, titular de la patente de Kaletra;
- Análisis del caso;
- Situación de la enfermedad de VIH/SIDA en Colombia y la forma como se ha abordado su tratamiento;
- Declaración de compromiso del UNGASS.
- Objetivos del milenio;
- Política de salud sexual y reproductiva;
- Ley 972 de 2005;
- El Plan Nacional de Salud Pública (Decreto 3039 de 2007);
- Modelo de gestión programática (Resolución 3442 de 2006);
- El plan nacional de respuesta al VIH /SIDA. 2008-2011;
- Situación en Colombia;
- Gasto en salud para el VIH;
- Situación de acceso a asistencia integral y tratamiento;
- Guía de atención integral;
- Inclusiones al pos;
- Patente;
- El medicamento Kaletra;
- Presentaciones registradas;
- Uso del medicamento en Colombia y
- Costos.

Durante la reunión y conforme con los interrogantes planteados se clarifican puntos del documento técnico anexo al acta, el cual es entregado a cada uno de los miembros que conforman el Comité Técnico para la Declaración de Razones de Interés Público para el análisis previo a la recomendación que le compete formular al señor Ministro.

6. Sesión del 29 de abril de 2009 – Acta número 6. Durante la reunión se discutió por parte de los miembros del Comité el documento técnico que les fue entregado para estudio. Una vez discutido el contenido del mismo, por unanimidad los miembros del comité decidieron recomendar a este Despacho no acceder a la declaratoria de razones de interés público del acceso al medicamento antirretroviral Lopinavir/ Ritonavir/Kaletra, con base en las conclusiones contempladas en el documento que hace parte integral de la presente acta y que se señalan a continuación:

a) El Comité Técnico para la Declaración de Razones de Interés Público encuentra que no está probado que existan problemas de acceso al medicamento Kaletra®, toda vez que como es de público conocimiento, dicho medicamento se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud POS, razón por la cual, su entrega a los pacientes bien sea del régimen contributivo o subsidiado es obligatoria por parte de las EPS tanto públicas como privadas. Igualmente, las entidades territoriales de salud con recursos del subsidio a la oferta tienen bajo su responsabilidad el suministro de los medicamentos ARV a las personas con infección por VIH que son atendidos a través de la red pública de IPS.

b) Por ser un medicamento que hace parte del tratamiento integral de una patología considerada de alto costo en el SGSSS y que debe ser suministrado de manera continua como parte de un programa según la guía respectiva, los usuarios no deben pagar cuota moderadora ni copago acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 260 del CNSSS.

c) En cuanto al no recibo de tratamiento a que refieren los solicitantes, el mayor problema consiste en superar barreras de acceso inherentes al funcionamiento del Sistema por quienes

tienen la responsabilidad de otorgar los medicamentos con oportunidad y continuidad y en fortalecer el acceso al diagnóstico, es especial de aquellas poblaciones más vulnerables, a fin de identificar el número de personas afectadas y poderles ofrecer la garantía del tratamiento; situaciones estas que como tal no ameritan la declaratoria de interés público para el acceso en condiciones de competencia del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir.

d) Teniendo en cuenta la estructura y el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud del país, no es evidente que exista un problema de acceso al medicamento Lopinavir –Ritonavir, por las razones anotadas en el presente acto administrativo.

e) Los precios en Colombia del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir, son altos para Colombia si se comparan con los precios dados por el mismo laboratorio a otros países de la región. Durante el transcurso de la actuación administrativa y en respuesta a la pregunta que generó el Comité a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, sobre las acciones adelantadas que a la fecha se han efectuado en el control de precios de este medicamento, se le informó al Comité que la Comisión incorporó a los antirretrovirales de VIH/Sida, incluido el Lopinavir y Ritonavir, en el régimen de libertad regulada.

f) Con la información obtenida por parte del Comité no se puede definir en forma exacta la afectación que tendría sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud la declaratoria de interés público bajo condiciones de competencia.

Que analizada la recomendación contenida en el documento técnico a que se viene haciendo mención y que forma parte integral del presente acto administrativo, encuentra este Despacho que la misma se formuló con base en el examen y evaluación de los documentos, informes, conceptos y apoyo, solicitados a través de la Secretaría y que fueron puestos a disposición, analizados y valorados por el Comité Técnico para la Declaración de Razones de Interés Público, actuación esta que igualmente incluyó la valoración a cada una de las razones esbozadas tanto por los peticionarios como por el tercero interesado, paralelo con lo cual, también se esgrimen los razonamientos técnicos y jurídicos que le sirvieron de fundamento para en su recomendación, proceder a desestimar las razones en que los peticionarios fundan su solicitud de declaratoria de existencia de razones de interés público, el acceso al medicamento Lopinavir – Ritonavir – Kaletra, todo lo cual resulta de recibo para este Despacho y en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar por terminada la actuación administrativa iniciada mediante Auto de fecha 3 de febrero de 2009, revocado parcialmente por Auto del 27 de febrero del mismo año y de conformidad con lo expuesto tanto en la parte motiva de esta providencia como en la recomendación del Comité Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, disponer que no existen razones para declarar de interés público el acceso bajo condiciones de competencia al medicamento antirretroviral-Lopinavir-Ritonavir (Kaletra).

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios y a Abbott Laboratories en su calidad de tercero interesado o a su apoderado.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo estatuido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt

COMITE TECNICO PARA LA DECLARATORIA DE RAZONES DE INTERES PUBLICO –RESOLUCION 005283 DE 2008–

recomendación al señor ministro de la Protección Social respecto de la decisión de declaratoria de existencia de razones de interés público del acceso bajo condiciones de competencia al medicamento antirretroviral Lopinavir – Ritonavir Kaletra® para el otorgamiento de una licencia obligatoria

1. Situación Fáctica:

1.1. Formulación del derecho de petición en interés general:

El 16 de julio de 2008, mediante comunicación número 199996, los Coordinadores de la Mesa de Organizaciones que trabajan en VIH/SIDA y de RECOLVIH – Red Colombiana de Personas Viviendo con VIH y los Directores de las Fundaciones IFARMA – AIS y MISION SALUD, presentaron ante este Ministerio un derecho de petición en interés general en el que solicitaron "(...) que sea declarado un asunto de interés público el acceso al medicamento antirretroviral lopinavir/ritonavir bajo condiciones de competencia". Señalan los peticionarios que esta declaratoria "apoyará a la solicitud de una **Licencia Obligatoria Abierta para Lopinavir/Ritonavir (KALETRA®) por Motivos de interés público**", que las mismas organizaciones han solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio y el Presidente de la República. El objetivo de la licencia es introducir la competencia genérica, bajar los costos, y así aumentar el acceso y la cobertura a Lopinavir/Ritonavir para las PVVS." (Mayúsculas y negrillas forman parte del texto original).

Este derecho de petición fue objeto de respuesta por parte del Director General de Salud Pública de este Ministerio mediante oficios radicados con los números 232337 del 12 de agosto y 306537 del 14 de octubre de 2008. Posteriormente, con radicado número 309533 del 22 de octubre de 2008, la precitada Dirección remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio tanto el derecho de petición como las respuestas dadas al igual que el documento adicional que en su momento presentaron las mismas organizaciones,

todo lo cual fue devuelto por competencia por dicha entidad mediante radicado número 336117 del 14 de noviembre de 2008, señalando como fundamento el Decreto 4302 de 2008 a través del cual se establece el procedimiento para la declaratoria de la existencia de razones de interés público.

En el marco de dicho decreto se expidió la Resolución 5283 del mismo año, por la cual se crea en este Ministerio el Comité Técnico para la Declaración de Razones de Interés Público y mediante Auto del 3 de febrero de 2009 se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a establecer si existen o no razones para declarar de interés público el acceso bajo condiciones de competencia al mencionado medicamento, auto que fue objeto de revocatoria parcial por Auto del 27 de febrero de 2009, encaminado la denominación de la persona jurídica citada a título de tercero interesado.

1.2. Solicitud para participar como tercero interesado por parte de Abbott Laboratories

Con fecha 2 de septiembre de 2008, mediante radicado número 258925, la compañía Abbott Laboratories, titular de la patente del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir, comercializado en Colombia bajo la denominación comercial Kaletra®, sobre el cual recae la petición de declaratoria de interés público, presentó a través de su apoderado, un escrito de "Solicitud para participar dentro del proceso de la referencia como tercero interesado con base en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo" (Mayúscula y cursiva forman parte del texto original). En dicho escrito, el apoderado de la compañía expone los argumentos que lo llevan a solicitar "...ser tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia, como tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo." (negrilla forma parte del texto original); en especial, solicita se le cite a participar como tercero interesado y se le brinde, a su costa, copia de todos los documentos aportados al expediente. Igualmente, con fecha 6 de octubre de 2008, radica un documento bajo el título de "Comentarios a la solicitud para la declaratoria de interés público, en calidad de tercero interesado bajo el artículo 14 del CCA." (mayúscula sostenida forma parte del texto original), a través del cual expone una serie de argumentos para manifestar que "(...) Una declaratoria de interés público para permitir la posibilidad de conceder licencias obligatorias es injustificada en el presente caso."

1.3. Derecho de petición de ABBOTT LABORATORIES de Rechazo In limine de la solicitud de declaratoria de Interés Público

Con radicación 38739 del 28 de enero de 2009, el apoderado judicial de Abbott Laboratories, elevó un derecho de petición en la que formuló una serie de peticiones principales y subsidiarias, las primeras encaminadas a rechazar de plano o *in limine* la solicitud de iniciar un procedimiento administrativo para la declaratoria de interés público. Esta petición fue atendida por este Ministerio mediante el oficio número 001840 del 27 de febrero de 2009, a través del despacho del señor Ministro de la Protección Social.

1.4. Objeto y contenido de la petición en interés general

La solicitud formulada al Ministerio se concreta en que "sea declarado un asunto de interés público, el acceso al medicamento antirretroviral Lopinavir-Ritonavir bajo condiciones de competencia". Señalan los peticionarios, como fundamento de hecho, el alto precio del medicamento en Colombia, lo cual constituye una afectación al sistema de salud y una barrera de acceso del mismo para los pacientes con VIH/SIDA.

Expresan en su solicitud que el valor en Colombia de dicho medicamento es de US\$1.683 costo paciente por año (CPA) para instituciones públicas y de hasta US\$4.449 CPA en algunos casos para las instituciones privadas. Igualmente indican que, en otros países de la región, este medicamento se puede conseguir a precios inferiores a US\$800 CPA; en nuestro país, manifiestan, estaría costando al Sistema de Salud (US\$2.144.663) por año, dinero que podría ser utilizado en la ampliación de coberturas de los servicios de salud.

Señalan, además, experiencias de otros países, tales como Brasil y Taiwán en donde las licencias obligatorias o las negociaciones efectuadas con los laboratorios de investigación como producto de la amenaza de conceder tales licencias, han derivado en disminuciones importantes del precio de medicamentos patentados incluidos algunos para el tratamiento de VIH/SIDA.

Dentro de los fundamentos de derecho citan normas internacionales que hacen referencia a las licencias obligatorias y la posibilidad de cada país de aplicarlas en el marco de los Acuerdos sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) y la Declaración de Doha, principalmente. Así mismo, mencionan derechos de las personas de protección constitucional, como son los derechos a la vida y a los servicios de salud.

1.5. Objeto y contenido de las solicitudes de ABBOTT LABORATORIES

El apoderado del laboratorio titular de la patente de invención, Abbott Laboratories, conforme a la Resolución 28603 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en diversos memoriales, ha solicitado se desestime la pretensión de las organizaciones aquí mencionadas, con la argumentación que se presenta a continuación:

a) Los peticionarios que solicitan la declaratoria de interés público no han logrado demostrar "(...) que existe un verdadero problema de interés general en relación con el precio de Kaletra® en Colombia y su accesibilidad por parte de los pacientes".

b) De igual forma, no logran demostrar los peticionarios por qué es mejor conceder una licencia obligatoria, si existen otros mecanismos para resolver el asunto del precio del medicamento.

c) Argumentan que la licencia obligatoria es un mecanismo excepcional destinado a romper un monopolio y, si se accediera a conceder la licencia obligatoria, el Gobierno Nacional estaría dando el primer paso hacia una "inatajable avalancha" de solicitudes en el mismo sentido.

d) Comoquiera que el medicamento Kaletra® se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud POS, no podría hablarse de falta de acceso, toda vez que las entidades prestadoras de servicios de salud se encuentran en la obligación de entregar tal medicina a los pacientes que lo requieran, sin ningún costo para estos últimos. Así, conceder una licencia obligatoria no aumentaría el número de pacientes tratados con Kaletra.

e) Teniendo el sistema de salud colombiano, cualquier reducción o incremento en el precio de Kaletra, solo beneficiaría a las EPS privadas, teniendo en cuenta que la cuota de capitación que estas entidades reciben depende del número de pacientes y no del tipo de medicamento a proporcionar.

f) El laboratorio ha reducido dramáticamente el precio de Kaletra® en los últimos años (aproximadamente 63%) producto del cambio de formulación de cápsula a tableta. Adicionalmente, en los casos en los que los pacientes reciben Kaletra® a través de EPS estatales, el precio ofrecido por Abbott Laboratories corresponde a un precio especial producto de un subsidio a nivel mundial que dicha compañía otorga a los países dependiendo de su nivel de ingresos.

g) Las razones expuestas por los peticionarios corresponden más a una situación de un supuesto abuso de posición dominante y no un caso de interés público, razón por la cual se debe rechazar *in limine* la petición de interés general y en consecuencia, el Ministerio de la Protección Social carece de competencia para resolver la pretensión contenida en la misma.

2. Competencia y procedimiento administrativo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el procedimiento para la declaratoria de existencia de razones de interés público para el trámite de licencia obligatoria que requiere la declaratoria del país miembro se estableció mediante el Decreto 4302 de noviembre de 2008.

Con base en lo previsto en el citado decreto, dada la naturaleza del asunto abordado en la petición de interés general, el Ministerio de la Protección Social, mediante Auto de 3 de febrero de 2009 dio inicio a la actuación administrativa correspondiente, previa la conformación del Comité Técnico para la declaración de razones de interés público, a través de la Resolución 05283 del 22 de diciembre de 2008.

Del mismo modo, el mencionado Auto citó como tercero interesado al titular de la patente del medicamento comercializado bajo la marca Kaletra®; sin embargo, mediante Auto del 27 de febrero de 2009 se revocó parcialmente el artículo 2° del Auto de 3 de febrero de 2009 para corregir la denominación de la persona jurídica citada a título de tercero interesado, Abbott Laboratories.

3. Situación de la enfermedad del vih/sida

3.1. Características del SIDA como emergencia mundial:

El sida representa una catástrofe humana sin precedentes; transcurridos casi 30 años, desde el inicio de la pandemia, el SIDA ha infligido inmensos sufrimientos a países y comunidades de todo el mundo; donde más de 65 millones de personas han sido infectadas por el VIH. Para el año 2007 se registraron más de 2,5 millones de nuevas infecciones por VIH y alrededor de 2.1 millones de muertes por sida¹, 15 millones de niños han quedado huérfanos y varios millones más en situación de vulnerabilidad como consecuencia del SIDA; actualmente más de 33 millones de personas viven actualmente con el VIH, más del 95% de las cuales se encuentran en países en desarrollo. Por lo tanto, se reconoce que el VIH/SIDA constituye una emergencia mundial y uno de los desafíos más formidables para el desarrollo, el progreso y la estabilidad de las sociedades y del mundo en su conjunto que requiere una respuesta global amplia y excepcional.

Uno de los aspectos fundamentales en la respuesta al VIH lo constituye la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sobre todo en las esferas de la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo. Aspectos que se ven reflejados en los diferentes documentos de política a nivel nacional e Internacional.

3.2. Declaración de compromiso del UNGASS:

En junio de 2006, todos los países signatarios del sistema de Naciones Unidas reafirmaron que el acceso a los medicamentos en el contexto de una pandemia como la del VIH/SIDA es uno de los elementos fundamentales para llegar progresivamente a la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Igualmente, se reconoció que actualmente se dispone de los medios para invertir la marcha de la pandemia mundial y evitar millones de muertes innecesarias y que, para ser efectivos, se debe dar una respuesta intensificada y mucho más urgente y amplia, en asociación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las personas que viven con el VIH y los grupos vulnerables, las instituciones médicas, científicas y educativas, las organizaciones no gubernamentales, el sector empresarial, incluidas las empresas farmacéuticas de fabricación de medicamentos genéricos y de investigación, los sindicatos, los medios de difusión, los parlamentarios, las fundaciones, las organizaciones comunitarias, las organizaciones religiosas y los líderes tradicionales. Adicionalmente se reconoció que para poner en marcha una respuesta amplia, se deben superar todos los obstáculos jurídicos, normativos, comerciales y de otro tipo que impiden el acceso a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar de la Declaración de Compromiso, los siguientes textos:

“23. Reafirmamos también que la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo de los infectados y los afectados por el VIH/SIDA constituyen elementos de una respuesta eficaz que se refuerzan entre sí y deben integrarse en un enfoque global de lucha contra la pandemia;

24. Nos comprometemos a superar los obstáculos jurídicos, normativos y de otro tipo que impiden el acceso a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo, los medicamentos, los productos básicos y los servicios eficaces para luchar contra el VIH;

(...)

42. Nos comprometemos también a encontrar soluciones apropiadas para superarlos obstáculos en los acuerdos sobre precios, aranceles y comercio y a introducir mejoras en la legislación, la política reglamentaria, las adquisiciones y la gestión de la cadena de suministro a fin de acelerar e intensificar el acceso a productos de prevención, equipo de diagnóstico, medicamentos y productos de tratamiento del VIH/SIDA asequibles y de calidad;

43. Reafirmamos que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la Organización Mundial del Comercio² no impide ni debe impedir que los miembros tomen medidas ahora y en el futuro para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestra adhesión a ese Acuerdo, reafirmamos también que el Acuerdo puede y debe interpretarse y aplicarse de modo tal que apoye el derecho a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso a medicamentos para todos, incluida la producción de medicamentos antirretrovirales genéricos y otros medicamentos esenciales para combatir las infecciones vinculadas con el SIDA. A este respecto, reafirmamos el derecho a aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y la salud pública³ y la decisión adoptada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en 2003⁴, así como las enmiendas al artículo 31, que dan flexibilidad con ese propósito;

(...)

47. Alentamos las gestiones bilaterales, regionales e internacionales encaminadas a promover las adquisiciones en grandes cantidades, las negociaciones sobre precios y la concesión de licencias a precios menores de los productos, tecnologías y medicamentos de prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH, a la vez que somos conscientes de que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos y reconocemos las preocupaciones sobre sus efectos en los precios”.

3.3. Marco Normativo:

En concordancia con los compromisos adquiridos internacionalmente, el país cuenta con un marco regulatorio lo suficientemente amplio y reiterativo en los aspectos fundamentales para el control de la epidemia y el acceso a terapia antirretroviral, como uno de los supuestos para el logro del acceso universal a prevención y tratamiento propuestos por ONUSIDA.

3.3.1. Objetivos del Milenio: Asumidos en el país mediante documento CONPES 091 de 2005.

El objetivo 6: **Combatir el VIH/sida**, la malaria y el dengue, plantea como una de sus metas para el 2010 aumentar en un 15% la cobertura de terapia antirretroviral a las personas que la requieran, y para el 2015 aumentar esta cobertura en un 30%. Línea de Base 2003: 52,3%.

3.3.2. Política de salud sexual y reproductiva: Dentro del componente 8.5 ITS y VIH/SIDA, las acciones en fortalecimiento de la gestión institucional, deben dirigirse a:

- Fortalecer los procesos de asistencia técnica y comunicación específicos para el personal de salud y las EPS, ARS e IPS para que faciliten el acceso al diagnóstico y tratamiento del VIH-SIDA, se implementen planes de bioseguridad y se garantice sangre segura.

- Promover los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a los medicamentos antirretrovirales mediante la adquisición de los mismos a gran escala y a menor precio.

3.3.3. Ley 972 de 2005: En esta ley se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades raras o catastróficas, especialmente el VIH/Sida. En su artículo 1°, declaró de interés y prioridad nacional para el país, la atención integral estatal a la lucha contra el VIH –Virus de Inmunodeficiencia Humana– y el SIDA –Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida–. Igualmente allí señaló que el Estado y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizará el suministro de los medicamentos, reactivos y dispositivos médicos autorizados para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras o catastróficas, de acuerdo con las competencias y las normas que debe atender cada uno de ellos”.

De importancia el párrafo del artículo 5° de esta ley, al establecer que el Gobierno Nacional, podrá hacer uso de los mecanismos que la normatividad le asigna con el fin de garantizar el acceso de la población a los medicamentos que sean objeto de algún tipo de protección.

3.3.4 Resolución 3442 de 2006. “Por la cual se adoptan las Guías de Práctica Clínica basadas en evidencia para la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con VIH / SIDA y Enfermedad Renal Crónica y las recomendaciones de los Modelos de Gestión Programática en VIH/SIDA y de Prevención y Control de la Enfermedad Renal Crónica”.

Guía de atención integral. La Guía de Atención Integral, adoptada por la Resolución 3442 de 2006 corresponde a un esfuerzo del MPS mediante el Programa de Apoyo a la Reforma que realizó una revisión sistemática de la literatura, donde se abordaron temas como la mejor evidencia disponible para la prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y control de las personas afectadas por el VIH/SIDA. En la guía se incluye el paquete de servicios mínimos necesarios para poder prestar atención integral a los pacientes infectados por VIH/SIDA. La guía de práctica clínica establece unas definiciones de términos, presenta evidencias sobre diagnóstico y detección de casos de VIH/SIDA, las diferentes pruebas de las cuales recomienda particularmente los métodos de Western Blot y la inmunofluorescencia directa; igualmente, establece pruebas en casos particulares de pacientes asintomáticos, de adolescentes, en el caso de mujeres embarazadas y otras condiciones particulares. También refiere a las características del médico experto y del médico encargado del tratamiento y sus

¹ Reporte Global de ONUSIDA. 2007.

<http://www.unaids.org/en/KnowledgeCentre/HIVData/EpiUpdate/EpiUpdArchive/2007/default.asp>

competencias requeridas, así como las características del procedimiento inicial de valoración y del procedimiento de seguimiento del paciente. En cuanto a la terapia antirretroviral, presenta la evidencia específica y hace recomendaciones de diferentes esquemas de tratamiento.

Según esta Guía, en los casos cuando no se pueda utilizar el esquema de primera línea preferido que utiliza 2ITRN + 1 ITRNN (AZT+3TC + Efavirenz o AZT + 3TC + Nevirapina), el esquema de primera línea alternativo de elección, es 2ITRN + 1 IP, dentro de los que se considera el Lopinavir + ritonavir.

Sin embargo, el Lopinavir + Ritonavir se prefiere como esquema de segunda línea. (Cuando es necesario un cambio completo de esquema).

Modelo de gestión programática Plantea como objetivo prioritario detener la progresión de VIH a SIDA y la aparición de resistencias al tratamiento antirretroviral, para lo cual se orienta por las siguientes líneas de acción: Manejo integral de la población con VIH/SIDA (Incluyendo acceso a los ARV). **3.35. Decreto 3039 de 2007:** Mediante este decreto se adoptó el Plan Nacional de Salud Pública: dentro de este plan, se actualiza la meta de acceso a tratamiento a Lograr cobertura universal de terapia antirretroviral para VIH positivos. (Línea de base: 72%. Fuente: Observatorio VIH/MPS 2005); dentro de las Estrategias para Mejorar la Salud Sexual y Salud reproductiva en la Líneas de política números 2 y 3. Prevención de los riesgos y recuperación y superación de los daños en la salud, establece que se debe implementar el modelo de gestión programática de VIH y la guía para el manejo sin barreras y con calidad de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

3.3.4.2. Plan Nacional de respuesta al VIH/SIDA 2008-2011: Tiene como segundo eje de acción ampliar progresivamente la cobertura y el acceso a la atención integral con calidad de las personas infectadas y/o afectadas por el VIH y el Sida y establece como metas para el 2009 un 86% de cobertura en terapia antirretroviral (Línea de base 2005, 72%) y para el 2011 un 96% de cobertura en terapia antirretroviral, (Línea de base 2005, 72%)

3.4. Situación de la enfermedad del VIH/SIDA en Colombia

La Organización Mundial de la Salud, a partir de la clasificación propuesta por el Banco Mundial, establece que la **epidemia de VIH es concentrada**, cuando la prevalencia en grupos de riesgo (hombres que tienen sexo con hombres, usuarios de drogas intravenosas o trabajadores sexuales) supera el 5% y en mujeres gestantes, no es superior a 1%. Dentro de esta clasificación se ha ubicado a Colombia, y en general a la región Andina.

Para finales del año 2003 y con base en los reportes de ONUSIDA, la prevalencia general estimada para Colombia era de 0.42%. Sin embargo, varios estudios de seroprevalencia realizados en Hombres que tienen Sexo con Hombres han encontrado tasas de que fluctúan entre el 10 y el 18% (Los dos últimos estudios realizados en 2008 en Bogotá y Bucaramanga, arrojan prevalencias del 10% y de 13% respectivamente), lo cual evidencia que la epidemia está aún concentrada en hombres que tienen prácticas homo y bisexuales.

Mientras tanto y para población general, en personas entre 15 y 49 años la prevalencia estimada es de 0.7%, con un valor aproximado de 171.504 casos.

Se disponen de los datos de notificación obligatoria de casos través del Sistema de vigilancia epidemiológica – SIVIGILA. Este sistema tiene ciertas limitaciones de cobertura y calidad de datos debido al diagnóstico tardío, el sub-registro, las fallas de registro y el retardo en la notificación. Esta afectación es común a todos los sistemas de registro de casos; sin embargo, se han venido haciendo actualizaciones anuales y un gran esfuerzo de asistencia técnica que comienzan a dar frutos dado la mayor consistencia de los datos presentados.

En Colombia, acumulados desde 1983 cuando se diagnosticó el primer caso, se han reportado un total de 62.324 casos de infección por VIH/ SIDA. Esta cifra corresponde a los casos acumulados con corte a octubre de 2008. La diferencia entre lo reportado y lo estimado principalmente, se debe a que muchas personas infectadas aún no acceden al diagnóstico.

La meta planteada en los objetivos del milenio para el 2015 es haber mantenido la prevalencia de la epidemia por debajo de 1.2% en población entre 15 y 49 años. Esta meta se encuentra aún cumplida considerando los resultados del VI estudio nacional centinela, que reportó 0.67%. Se tiene previsto terminar el séptimo estudio nacional centinela para el año próximo.

El 76.2% de los casos reportados con registro individual son hombres, el 23.0% son mujeres y el 0.8% no tienen registro de sexo. El 63.1% de los casos reportados se clasificaron como VIH, el 20.2% como sida, el 13.6% como fallecidos y el 3.1% no tienen registro de estado clínico.

Del total de casos registrados, 25.819 (41.4%), no tienen identificado un mecanismo probable de transmisión. De estos en su mayoría son hombres (77.1%). Dadas las características de epidemia concentrada en poblaciones vulnerables, este dato hace pensar que dentro de tal porcentaje se encuentran un buen número de personas homo y bisexuales que temen revelar su comportamiento sexual a causa del estigma y la discriminación que se presentan subsecuentemente al diagnóstico.

En los 36.505 (58.6%) casos en que se reportó el mecanismo probable de transmisión, el 60.2% corresponde al comportamiento heterosexual y el 36.2% homosexual y bisexual. Total de mecanismo sexual es de 96.4%

El grupo poblacional más afectado agrupado por grupos quinquenales, es el de 25 a 29 años con 8.957 casos equivalentes al (19.8%), en relación con los 45.174 registros (72.5%), que cuentan con reporte de edad. El 57.3% de los casos se encuentra en el grupo de 15 a 34 años de edad, sin desconocer que en los últimos años, se evidencia un incremento de casos en los grupos mayores de 45 años con el 14.3% de la participación.

Igualmente, sobre los 62.324 casos reportados por ficha, se puede afirmar que el 3.2% (1.994 casos) son menores de 18 años y 2.3% (1.415 casos) son menores de 15 años, de los cuales 1.018 casos corresponden a transmisión perinatal (1.6%).

² Estudio de prevalencia al VIH con HSH en Bogotá, Liga Colombiana de Lucha contra el SIDA, Instituto Nacional de Salud, 2000.

De los 1.018 casos registrados con mecanismo probable de transmisión perinatal, el 66.3% se clasificaron como VIH, el 21.2% de sida, el 12.3% de muertes y el 0.2% de sin dato de estado clínico.

3.4.1. Gasto en salud para el VIH

Según el estudio de Medición del gasto en VIH/SIDA Colombia, años 2006 y 2007³, se determinó que el país invirtió en el año 2006 alrededor de 226 mil millones de pesos, es decir, 99.4 millones de dólares⁴ en acciones tendientes a prevenir la propagación de la epidemia y garantizar el acceso a los servicios de salud de su población afectada. Este gasto representa el 1.5% del gasto total en salud⁵ del país. Comparativamente con el año 2001, en términos reales, el gasto creció en un 47.60%.

Las acciones de atención y tratamiento en seguridad social suman 123 mil millones de pesos en el 2006 lo que representa el 90.6% del gasto total nacional en este rubro. En el año 2007, el monto se incrementa en un 22.1%, es decir, asciende a 150 mil millones de pesos, el 93% del gasto total.

La atención ambulatoria, ocupa cerca del 92.3 y 94.5% de los recursos gastados en atención y tratamiento del país para los años 2006 y 2007 respectivamente. Dentro de esta sub categoría las terapias ARV explican más del 90% del gasto, donde cabe destacar su importante incremento en el gasto, pasando de 104 mil millones de pesos en el 2006 a 124 mil millones de pesos en el 2007, es decir, un crecimiento nominal del 19% y en términos reales del 13%, fenómeno que está asociado al incremento de pacientes en tratamiento ARV, la revaluación del peso colombiano frente a dólar en 10% entre el 2006 y el 2007, así como el tránsito de pacientes a esquemas de tratamiento de segunda y tercera línea.

TABLA 1

Gasto per capita en tratamiento ARV en seguridad social

Año	Gasto en ARV			Gasto per capita		
	Seguridad social	Contributivo	Subsidiado	Seguridad social	Contributivo	Subsidiado
2006	104,173,020,330	64,702,437,873	39,470,582,457	6,641,812	6,295,236	7,300,677
2007	124,231,633,033	82,867,738,594	41,363,894,439	6,869,964	6,997,530	6,627,898

3.4.2. Situación de acceso a asistencia integral y tratamiento

Según el mismo estudio⁶, para el año 2007 la población identificada con VIH/SIDA suma 25,122 personas, lo que da un crecimiento del 4.72% respecto al 2006, a pesar de que el dato es parcial, ya que no fue posible contar con la totalidad de la información de la población no asegurada del sistema. En el caso de los regímenes subsidiado y contributivo son evidentes los crecimientos, se estima que por lo menos el 20% de este crecimiento corresponde a población VIH/SIDA no asegurada en el 2006 que logró tener acceso a un seguro como consecuencia de la ampliación de cobertura y el restante corresponde a nuevos pacientes identificados.

TABLA 2

Población identificada viviendo con VIH-SIDA 2005-2007

Año	Población Total	Población RC	Población RS	Población No asegurada	% RC	% RS	% No asegurada
2005*	20,697	12,141	4,574	3,982	58.7%	22.1%	19.2%
2006	23,937	14,081	6,804	3,052	58.8%	28.4%	12.8%
2007**	25,122	16,241	7,859	1,022	64.6%	31.3%	4.1%

Fuente: Garavito, Ruiz. Estructura regulatoria y del mercado institucional los medicamentos ARV en Colombia. Processum. ONUSIDA, MPS. Bogotá, noviembre 2006.

** Dato parcial

La relación entre pacientes identificados con VIH/SIDA y la población total, es de 0.048% en el 2005 y pasa a 0.055% en el 2006. Este indicador visto desde el aseguramiento resulta ser un buen proxy de concentración de riesgo de los regímenes contributivo y subsidiado. Nótese que la concentración del primero es mayor a la del subsidiado en por lo menos 2 veces a lo largo del periodo de estudio. No obstante, la concentración del régimen subsidiado crece a una mayor velocidad que la del contributivo. Respecto a la población no asegurada, el indicador se estima alrededor del 0.47%, siendo incluso mayor que las del régimen subsidiado que se ve favorecido por el gran tamaño del pool asegurado.

Los pacientes que se encuentran en tratamiento ARV para el 2006 suman 17.322, lo que equivale al 72.37% del total de la población identificada. Nótese en la siguiente tabla, que la proporción de pacientes en tratamiento ARV ha caído en 7 puntos porcentuales con respecto al 2005, es decir, pasó de 79% a 72%. No obstante, si se tiene en cuenta que el número de pacientes netos no ha caído durante estos tres años de estudio, así como el fortalecimiento de las actividades de prevención y detección temprana; puede considerarse este resultado como un indicador positivo de evolución del país. Es importante señalar que este indicador no mide el número de pacientes que requieren tratamiento, sino los que ya los reciben.

De otro lado, en el 2007 la proporción general de pacientes en tratamiento ARV incrementó de manera importante, (hasta un 76%) lo que puede verse afectada por el importante

³ Liz Garavito Beltrán. Gasto Nacional en VIH y SIDA - Colombia. 2006-2007. Programa Conjunto de las Unidas ONUSIDA Ministerio de la Protección Social. Processum Consultoría Institucional.

⁴ Tasa representativa diciembre de 2006. Banco de la República.

⁵ Estimado a partir de Barón Gilberto. Cuentas de salud de Colombia 1993-2003. PARS Ministerio de Protección Social.

⁶ *Ibid*, págs.25-27.

crecimiento del aseguramiento, no obstante continúa siendo un inferior al porcentaje del 2005. Esta situación puede obedecer a mayor reconocimiento de casos en condición de VIH que no tiene criterios para iniciar TAR.

TABLA 3
Población identificada viviendo con VIH-SIDA 2005-2007

Año	Población identificada VIH/SIDA	Paciente en tratamiento ARV	Pacientes sin tratamiento ARV	% en tratamiento	% sin tratamiento
2005	20,697	16,500	4,197	79.70	20.30
2006	23,937	17,322	6,524	72.37	27.25
2007*	25,122	19,097	6,022	76.02	23.97

*Información parcial población no asegurada.

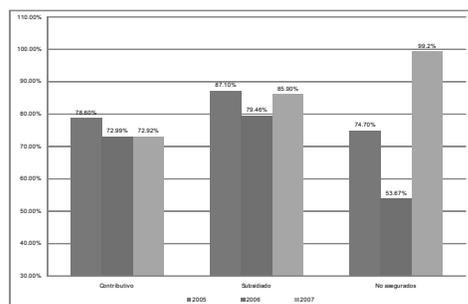
Con la información disponible y ante la imposibilidad actual de poder conocer quiénes requieren tratamiento y quiénes no, se puede realizar el siguiente análisis:

De los 6.022 pacientes que no estaban recibiendo tratamiento en el 2007 (fecha del estudio), en Colombia actualmente no es dado saber quiénes realmente lo requieren y quiénes no. Sin embargo, podemos asumir que la mayoría de los 6.022 pacientes que no reciben medicación, son pacientes que en realidad no tienen criterios de inicio de tratamiento. Esto coincide con la información suministrada por el Programa Nacional de SIDA en Chile donde, del total de personas que están en control activo, en el Sistema Público de Salud, aproximadamente sólo el 75% requiere y recibe tratamiento antirretroviral. Igualmente, la información suministrada por el programa de SIDA en Brasil, establece que solamente una media de 20% de las personas diagnosticadas no requiere tratamiento. Además, es bien reconocido que, en dado caso, los pacientes sabrían utilizar el mecanismo de la acción de tutela para exigir su derecho, situación que no es la más frecuente hoy en día. Con los datos disponibles, no es incoherente afirmar que no existe un problema real de acceso a la terapia y que el país está cercano al acceso Universal en tratamiento ARV, donde el mayor problema consiste en superar barreras de acceso propias del sistema y fortalecer el acceso al diagnóstico sobre todo de aquellas poblaciones más vulnerables, a fin de identificar bien el número de personas afectadas y poderles ofrecer justamente el acceso al tratamiento.

En la siguiente gráfica se presenta la proporción de pacientes que se encuentran en tratamiento ARV por régimen de aseguramiento para el periodo de estudio. Como se observa, en el régimen contributivo se evidencia un decrecimiento, lo que puede señalar un mejoramiento en el proceso de detección temprana. En el caso del subsidiado se observa un decrecimiento para el 2006 y un rápido ascenso para el 2007, lo que se puede explicar por el alto nivel de selección adversa que se da en este régimen por parte de las entidades territoriales de salud para con los aseguradores.

GRAFICA 1

Proporción de pacientes en tratamiento ARV por régimen



3.4.3. Inclusiones al Plan Obligatorio de Salud, POS.

Todas las recomendaciones del equipo de expertos que realizó la revisión están incluidas en los Planes Obligatorios de Salud, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado, aprobados por los siguientes Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS: Acuerdo 228 de 2002; Acuerdo 282 de 2004; Acuerdo 306 de 2005 y Acuerdo 336 de 2006. A continuación se presenta un cuadro en el que se pueden identificar los exámenes de diagnóstico y de seguimiento, básicos y los medicamentos antirretrovirales que están incluidos en los planes de beneficios:

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional, y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

Normativa que incluye procedimientos y medicamentos para VIH	Medicamentos y procedimientos que incluye
Resolución 5261/1994	Anticuerpos para VIH 1 y VIH 2, Western Blot, CD4, CD8
Acuerdo 228/2002	Didanosina 25 mg tableta o capsula Didanosina 100 mg tableta o capsula Estavudina 30 mg capsula Estavudina 40 mg capsula Estavudina 1 mg/ml Solucion oral Indinavir 200 mg tableta o capsula Indinavir 400 mg tableta o capsula Lamivudina 10 mg/ml Solucion oral Lamivudina 150 mg tableta o capsula Lamivudina+ Zidovudina 150mg+300mg Tableta Nelfinavir 250 mg tableta Nelfinavir 50 mg/ml solucion oral Nevirapina 200 mg tableta Nevirapina 50mg/ml solucion oral Ritonavir 80mg/ml jarabe Ritonavir 100 mg tableta o capsula Zidovudina 100 mg tableta o capsula Zidovudina 300 mg tableta o capsula Zidovudina 10 mg/ml solucion oral Zidovudina 10 mg/ml solucion inyectable
Acuerdo 282/ 2004	Abacavir 300 mg tableta Abacavir 20 mg/ml solucion oral Efavirenz 50 mg capsula Efavirenz 200 mg capsula Lopinavir+ ritonavir 133.3 mg+ 33.3 mg capsula Lopinavir+ ritonavir 400 mg+ 100 mg/5 ml Jarabe
Acuerdo 306/2005	Medicamentos antirretrovirales e inhibidores de la proteasa. Regimen Subsidiado Carga Viral en el Regimen Subsidiado
Acuerdo 336/2006	Saquinavir capsula 200 mg Saquinavir tableta 500 mg Fosamprenavir tableta 700 mg Atazanavir capsula 150 mg Atazanavir capsula 200 mg Efavirenz tableta o tableta recubierta 600 mg Didanosina capsula de liberacion prolongada 400 mg Fórmula Láctea para suministrar a los Lactantes Hípos de Madres VIH (+) durante los primeros 6 meses de edad Prueba de Genotipificación para el VIH
Acuerdo 368 de 2007	Lopinavir + Ritonavir 200 mgs + 50 mgs tabletas.

La presentación con la que, hoy por hoy, reciben todos los pacientes adolescentes y adultos que en su esquema de tratamiento incluyen el medicamento Lopinavir Ritonavir, es la de tabletas x 200mgs + 50 mgs. Esta presentación se incluyó según lo contemplado en el Acuerdo 368 del 20 de septiembre de 2007, teniendo en cuenta que esta presentación del medicamento ofrece ventajas, tales como, la no refrigeración, menos variabilidad farmacocinética y mayor adherencia, más económico, y que es compatible con la posología recomendada en la Guía de Manejo de VIH-SIDA adoptada mediante la Resolución 3442 de 2006, el Comité recomienda la inclusión de este medicamento sin excluir la concentración y forma farmacéutica existente en el Manual de Medicamentos y Terapéutica, es decir, Lopinavir/Ritonavir 133.3/33.3 mg cápsulas*.

Adicionalmente, se consideró en su momento, que la inclusión en el Plan Obligatorio de Salud de este medicamento no incrementa el gasto relacionado con la atención de pacientes con VIH-SIDA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud pues su uso, teniendo en cuenta la dosificación recomendada en la Guía de atención vigente, siempre será sustitutivo de los medicamentos con los mismos principios activos ya incluidos y su costo no es superior al de estos, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de la Protección Social a partir de lo señalado por el Comité de Medicamentos y Evaluación de Tecnología.

4. El medicamento cuyos principios activos son el Lopinavir y Ritonavir

Pertenece a la familia de los Inhibidores de la Proteasa (IP). Es el único IP que lleva asociado Ritonavir para mejorar su farmacocinética. La biodisponibilidad del Lopinavir es baja si se administra en forma separada, debido a su rápida metabolización, por esto se une al Ritonavir, alcanzando un pico sérico a las 5 horas. La resistencia a los IP aparece más lentamente que a los inhibidores de la transcriptasa inversa. Las resistencias se seleccionan cuando los medicamentos son pautados a dosis inadecuadas o como parte de un tratamiento subóptimo. Alta barrera genética. Mutaciones V32I y I47A específicas para Lopinavir.

Según la Evaluación ex ante ordenada en el 2008 por el Organismo Andino de Salud a través de ONUSIDA y la Organización Panamericana de la Salud en 2008⁷, Abbott desarrolló la nueva formulación de LPV/r en presentación de tabletas que es estable al calor. La nueva formulación presenta ventajas frente a las cápsulas anteriores: reducción de la carga de seis a cuatro tabletas por día, no requiere refrigeración, y no hay restricciones dietéticas.

LPV/r es el IP más comúnmente usado en EE.UU., representa el 34% del total de prescripciones. Se estima que las ventas acumuladas llegarán a 7 mil millones de dólares de los EE.UU. durante los años 2001 a 2008⁸

Las cápsulas de gel suave fueron aprobadas en septiembre de 2000 por la FDA. Tabletillas estables al calor se aprobaron en octubre de 2005. El precio de las tabletas (200+50) mg. Para efectos reales se redujo en aproximadamente 48% con respecto a las cápsulas.

5. Situación del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir en algunos países

Las tabletas (200+50) mg sólo están registradas en 13 de los 68 países que pueden acceder a los US\$500 CPA⁹. Tailandia hizo uso de las flexibilidades del ADPIC y emitió una licencia obligatoria a principios de 2007 para la importación y producción de LPV/r, en su formulación de cápsulas de gel. En Brasil, donde este producto está sujeto a patente, el costo de LPV/r por sí solo representó el 27% del presupuesto del Programa Nacional del SIDA en 2005. Después de negociar, Abbott redujo el precio de US\$1.518 CPA a US\$1.380 CPA¹⁰ Después que Tailandia emitió licencia obligatoria, Abbott reduce aún más el precio para los países de ingresos medios, como Brasil, hasta US\$1.000 CPA.

⁷ Asistencias Técnicas en salud - III Negociación Conjunta de Medicamentos ARV a nivel regional. 2008. OPS- ONUSIDA- ORAS.

⁸ Abbott Laboratories Highlights from Recent Management Meetings, North America Equity Research, 6th July 2005.

⁹ http://www.abott.com/static/content/document/hivAccess_registration.pdf.

¹⁰ Brazilian government's website www.aids.gov.br.

La Fundación Clinton, con quien Colombia tiene establecido un acuerdo de entendimiento desde el año 2006, para los países en su consorcio ofrece como precio techo en su último listado de precios, expedido en abril del 2009, para el medicamento Lopinavir Ritonavir tabletas de (200+50)mg un precio de US\$ 470 Costo Paciente Año^{11, 12}

Según el estudio del ORAS, muchos países informaron que pagan más de 10 veces la oferta más baja de Abbott para las cápsulas de gel, por ejemplo, Jordania US\$5.212 CPA y Honduras US\$7.775 CPA¹³. México hasta hace poco reportaba un precio de US\$5.418 CPA¹⁴. Sin embargo Abbott, luego de las continuas protestas coordinadas y llevadas a cabo por diferentes grupos de opinión reduce el precio de este medicamento, clave para el tratamiento del SIDA, en un 20%.

6. La patente de invención concedida a Abbott Laboratories

El medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir, según lo informa la Superintendencia de Industria y Comercio, se halla patentado en Colombia, mediante certificado de concesión número 28401 de 1996 y que tiene vigencia hasta el 12 de diciembre de 2016 y cuenta con las siguientes reivindicaciones:

- 1 a 2 y 7 a 12 que se refieren al compuesto Lopinavir, una de sus sales farmacéuticamente aceptables, éster o precursor de droga de este.
- 3 a 6 que reclaman la composición farmacéutica que contiene el compuesto Lopinavir
- 13 a 16 que definen la composición farmacéutica que contiene el compuesto Lopinavir – Ritonavir, y
- 21 a 30 que definen los procesos para preparar el compuesto Lopinavir

7. Registros sanitarios concedidos al medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir.

El medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir está registrado en Colombia por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, bajo las siguientes presentaciones:

- Tabletillas x 100 mgs. De Lopinavir + 25 mgs. de Ritonavir. Invima 2008M-0008553. Abbott
- Tabletillas x 200 mgs. De Lopinavir + 50 mgs. de Ritonavir. Invima 2006M-0006028. Abbott
- Cápsulas x 133.33 mgs de Lopinavir + 33.33 mgs. de Ritonavir. Invima M-014877. Abbott
- Solución oral Lopinavir x 80 mgs. + Ritonavir x 20 mgs. Fco. De 160 mls. Invima M-014876. Abbott
- Cápsulas x 133.33 mgs de Lopinavir + 33.33 mgs. de Ritonavir. Invima 2006M-0005562. Biotoscana.

Por otra parte, el Invima ha tenido solicitudes para registrar las Cápsulas x 133.33 mgs de Lopinavir + 33.33 mgs. de Ritonavir por parte de los laboratorios Ranbaxy y Focus Pharmaceutical, pero las solicitudes fueron suspendidas por orden del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, por usurpación a la patente número 28401 de Abbott Laboratories.

8. Uso del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir

En el mes de febrero de 2009 se realizó una consulta a los departamentos y a los aseguradores del régimen contributivo y subsidiado para conocer el número de personas con VIH en el país que dentro de su esquema estuvieran utilizando Lopinavir/Ritonavir.

La consulta arrojó los datos que se muestran a continuación:

Departamentos: Pacientes no asegurados

Departamento- Distrito	Número de pacientes con Kaletra	Departamento- Distrito	Número de pacientes con Kaletra
Amazonas	SD	Guajira	2
Antioquia	26	Guaviare	SD
Arauca	2	Huila	5
Atlántico	18	Magdalena	SD
Barranquilla	10	Santa Marta	16
Bolívar	6	Meta	2
Cartagena	14	Nariño	0
Boyacá	0	Norte de Santander	57
Bogotá	120	Putumayo	SD
Caldas	0	Quindío	7
Caquetá	8	Risaralda	10
Casanare	SD	San Andrés	0
Cauca	3	Santander	14
Cesar	14	Sucre	3
Córdoba	SD	Tolima	11
Cundinamarca	50	Valle	SD
Chocó	2	Vaupés	SD
Guainía	SD	Vichada	SD
		Total	400

¹¹ <http://www.clintonfoundation.org/what-we-do/clinton-hiv-aids-initiative/information-center-resources>

¹² Los precios indicados a continuación se hallan disponibles para los países participantes en el Procurement Consortium de la CHAI, que en la actualidad abarca 71 países. Estos precios son aplicables a adquisiciones de gobiernos nacionales que son miembros del Procurement Consortium de la CHAI, incluyendo socios fundadores y agentes de adquisición que adquieran en su nombre, realizadas para apoyar programas públicos de atención y tratamiento. Los productos se deben comprar directamente a abastecedores asociados o mediante agentes de adquisición que representen a los programas mencionados anteriormente. En el caso de los productos TDF ofrecidos por abastecedores conforme a una licencia voluntaria de Gilead, los precios indicados sólo se hallan disponibles para los países cubiertos por la licencia voluntaria.

¹³ Medicina Sans Frontières. www.accesmed-msf.org. July 2007. Untangling the Web of Price Reductions: a pricing guide for the purchase of ARVs developing countries. 10th Edition. July 2007 (Revision September 2007).

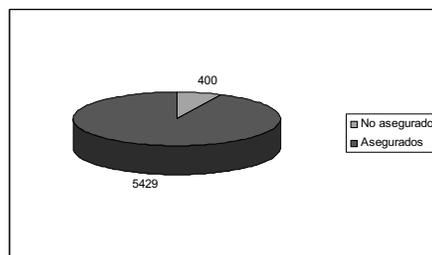
¹⁴ Precio Gobierno Medicamentos Antirretrovirales 2008, CENSIDA. <http://www.censida.salud.gov.mx/interior/preciosarv2008.html>

EPS-C y EPS-S POR ASEGURADOR	Número de pacientes con Kaletra	EPS- Régimen Subsidiado	Número de pacientes con Kaletra
Famisanar	131	Golden Group EPS	0
EPS Colsubsidio	55	EMSSANAR EPS-S	85
Servicio Occidental de Salud, SOS	230	Comfamiliar Camacol EPSS	5
Nueva EPS	52	EPS-S COMFAMILIAR DE NARIÑO	13
SUSALUD	102	ECOOPSOS ESS EPS-	47
Cruz Blanca EPS	64	CAPRECOM	276
COMFACOR EPS	19	COMFACHOCO EPSS	0
Organización Sanitas Internacional	196	ASMET SALUD EPS-S	130
COMPARTA EPS	122	EPS-S UNICAJAS	64
CAFAM EPS	19	SALUD CONDOR EPS	24
Cruz Blanca EPS	78	COMFAORIENTE EPSS	20
COMEVA EPS	339	Capresoca EPS	6
Cafesalud EPS	122	Cafesalud EPS-S	76
Saludcoop EPS	314	Cajacopi EPS S	37
Colmédica EPS	126	Mutualser EPS-S	131
Nueva EPS	528	CAFABA EPS-S	2
Redsalud EPS	3	Coosalud	9
SaludColombia EPS	0	Humanavivir	0
EPS Sanitas	196	Saludvida	133
Calisalud EPS	54	Solsalud	161
Compensar	138	Manexka EPS	19
Fondo de Pasivo Social- Ferrocarriles Nacionales Colombia	4	SALUD TOTAL EPS – EPSS	326
Compensar	92	Selvasalud	161
Colsubsidio	5	Comfamiliar	25
Comfenalco Valle	39	Dusakawi EPSI	13
ARP Colpatría	17	ANAS WAYUU EPSI	5
EPM Medellín Entidad adaptada de salud	2	Asociación Indígena del Cauca	8
EPSS Comfamiliar Huila	58	Comfenalco Antioquia	186
CajaSan EPSS	5	COMFACUNDI	64
EPS Comfama	65	Comfaboy	0
Emdisalud EPS	89	Comfamiliar Risaralda	0
EPS Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA	13	EPS Comfenalco Quindío	49
EPS-S.AMBUQ.ESS	58	Mallamas EPS-I	3
Comfasucre EPS	16	Total	5.429

Pacientes régimen contributivo y subsidiado

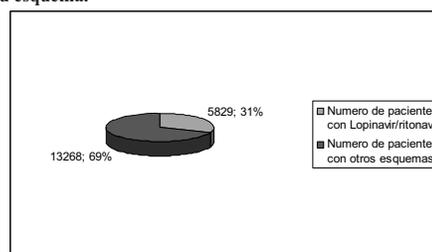
En consecuencia, se tiene un total de 5.829 personas con VIH que en su esquema tienen incluido lopinavir/ritonavir, 400 (6,8%) a cargo de los 26 departamentos que enviaron información, y 5429 (93,13%) a cargo de los aseguradores tanto del régimen contributivo y subsidiado que suministraron la información solicitada.

Número de personas con tratamiento ARV que incluye en el esquema lopinavir/ritonavir según aseguramiento



Los últimos datos del país dan cuenta de 25.122 personas con VIH vivas, de las cuales 19.097 están recibiendo terapia antirretroviral, esto equivale a un 76,02%. Con los datos recibidos de los responsables de proporcionar la atención integral a las personas con VIH, se concluye que del total de personas recibiendo TAR en el país, un 31% de ellos están con un esquema que incluye lopinavir/ritonavir.

Número de pacientes recibiendo terapia antirretroviral que incluye lopinavir/ritonavir en su esquema.



9. Precios del medicamento cuyos principios activos son lopinavir y ritonavir en Colombia y en países de referencia

Mediante Circular 2 del 1° de diciembre de 2008, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos incorporó el medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir, presentación en tabletas de 200 mgs de lopinavir y 50 mgs de ritonavir, identificado con Código Único de Medicamentos 19967068-1, comercializado bajo la marca Kaletra®, al régimen de libertad regulada.

Según información del Sismed, los precios promedio de venta que laboratorios Abbott, para la presentación de tabletas de 200 mgs. + 50 mgs. (Presentación con la cual se contrasta en otros países el costo paciente año) durante el año 2008 fueron para el canal institucional US\$ 3.443.00= y para el canal comercial US\$ 3.296.16.

La información obtenida por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, de los tres precios unitarios más bajos de los medicamentos iguales producidos por la misma casa matriz en los países de referencia para medicamento KALETRA® Tablet 200 mg + 50 mg x 120 Tablet con Código Único de Medicamentos 19967068-1 son: Brasil US\$1080,5700, siendo este precio tanto para canal institucional y canal comercial; Ecuador US\$1.027,29 precio correspondiente a canal institucional y US\$2.598,96 precio correspondiente al canal comercial y Perú US\$1.094,19, siendo este precio tanto para canal institucional y canal comercial, siendo el precio promedio de US\$1.067,35, para el canal institucional y US\$1.591,24 para el canal comercial. Estos precios corresponden a un tratamiento anual.

10. Análisis de la petición en interés general

Los peticionarios solicitan que sea declarado un asunto de interés público, el acceso al medicamento antirretroviral Lopinavir-Ritonavir bajo condiciones de competencia, expresando en su escrito que dicha declaración apoyará la solicitud de una licencia obligatoria abierta para lopinavir / ritonavir (Kaletra®).

10.1. Razones en que se funda la petición

Las razones expuestas por los peticionarios para que se proceda a la declaratoria de interés público, contenidos en la petición formulada en interés general, se presentan a continuación:

a) El uso importante que el medicamento tiene en Colombia para el tratamiento de la enfermedad del VIH/SIDA. Expresan que para el año 2005 cerca de 1.275 personas están bajo algún esquema de tratamiento con este medicamento;

b) Los precios de los medicamentos en el mercado colombiano constituyen una barrera de acceso y, que en el presente caso, la patente otorgada al medicamento Kaletra®, permite mantener precios mayores de los que tendría si existiera competencia. Citan datos de lo que implica en términos de costo paciente año (CPA) el suministro del medicamento y diferencian el canal institucional, (US\$ 1.683= CPA) del canal comercial los (US \$ 4.449= CPA). Afirman que de "Estudios realizados por algunas de las instituciones representadas en esta solicitud, y los estudios realizados por la Defensoría del Pueblo, muestran que el alto precio de este producto constituye una barrera de acceso y una agresión a los derechos de los pacientes por dos mecanismos; de una parte retrasa la ampliación de cobertura del sistema de seguridad social en salud (...); y por otra parte que las personas que ya están afiliadas, ya sea al régimen contributivo o subsidiado, "observan cómo cada entrega del medicamento (que usualmente es mensual) significa soportar una pesadilla de colas, desplazamientos, recursos legales (incluyendo tutela para un producto incluido en el POS)...";

c) Concluyen sobre los efectos que se generarían al conceder una licencia obligatoria para lopinavir/ritonavir en Colombia y la referencia de algunos países que han emitido licencias obligatorias.

10.2. Sobre las razones expuestas por los peticionarios, el Comité considera:

10.2.1. Acceso al medicamento

De la información recogida por el Ministerio de la Protección Social se logró establecer que como mínimo 5.829 pacientes reciben el medicamento en la actualidad, lo cual en efecto representa un costo importante para el sistema. El acceso al medicamento Kaletra® ya está garantizado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dado que está cubierto en el Plan Obligatorio de Salud, tanto en el Régimen Contributivo como en el Régimen Subsidiado y, por lo tanto, las EPS como las entidades territoriales de salud, con recurso de subsidio a la oferta, deben garantizar el suministro de estos medicamentos a los afiliados, según la valoración médica y la consiguiente prescripción, de acuerdo con las pautas o recomendaciones contenidas en la Guía de atención respectiva, independientemente del precio del medicamento en el mercado.

De la información aportada al Comité Técnico, se infiere que, en Colombia, el Sistema General de Seguridad Social en Salud da acceso como mínimo al 76% de las personas identificadas como infectadas con el virus. No obstante, del 24% restante de personas infectadas por el VIH, que están identificadas y que no reciben tratamiento, es factible que la mayoría simplemente no tenga criterios clínicos ni de laboratorio, para el inicio del tratamiento.

Igualmente, se puede afirmar que estos datos concuerdan con la información suministrada por el Programa Nacional de Sida en Chile, donde del total de personas que están en control activo en el Sistema Público de Salud, aproximadamente sólo el 75% requiere y recibe tratamiento antirretroviral. Igualmente, la información suministrada por el programa de Sida en Brasil, establece que solamente una media de 20% de las personas diagnosticadas no requiere tratamiento.

Por ser un medicamento que hace parte de un tratamiento considerado de alto costo en el SGSSS y, que debe ser suministrado de manera continua como parte de un programa, según la guía respectiva, una disminución de su precio tampoco afecta a los usuarios, teniendo en cuenta que estos no deben pagar cuotas moderadoras o copagos, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 260 del CNSSS, así como también que el suministro de este medicamento obedece a criterios de recomendación médica y no a fluctuaciones de precio en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, debemos afirmar que los problemas o las barreras de acceso mencionados por los solicitantes se deben a otro tipo de variables o causas, más que a una variación en los precios, que una declaratoria de interés público, en las condiciones solicitadas, no neutraliza o evita.

El estudio de Medición del Gasto en VIH / SIDA relacionado en el soporte técnico de este documento, estableció que para el año 2007 se invirtieron más de 124.231 millones de pesos tan sólo en garantizar la disponibilidad de medicamentos ARV.

Ahora bien, según información del SISMED, los precios promedio de venta que laboratorios Abbott, para la presentación de tabletas de 200 mgs. + 50 mgs. Durante el año 2008 fueron para el canal institucional US\$ 3.443.00= Costo Paciente Año y para el canal comercial US\$ 3.296.16, Costo Paciente Año.

A pesar de que la UPC, como prima, no está expuesta a reajustes por variación en el gasto por riesgos individualizados, como sería el riesgo financiero por gasto en medicamentos, el ahorro por la disminución en el precio de los medicamentos o atenciones en el sistema de salud, sólo pudiera verse reflejado en el sistema a mediano o largo plazo y dependiendo que al mismo tiempo se tomen otras medidas para que dicho ahorro no se diluya en los procesos de compra y venta de medicamentos y en las intermediaciones en el mismo.

Como ya se mencionó, así el principal factor regulador del precio del medicamento sea el valor de compra y venta establecido por productor o importador, el costo definitivo del Kaletra® o su impacto en el gasto al interior del SGSSS, depende también de los esquemas de compra y venta, las comisiones por intermediación y la gestión de descuentos por volumen, etc.

Por otra parte, el medicamento cuyos principios activos son lopinavir y ritonavir (Kaletra®) sólo es uno, y nunca el único, de los medicamentos necesarios para la atención oportuna y adecuada de los pacientes, por lo cual, su acceso efectivo está ligado a de otros medicamentos. Así las cosas, no se puede afirmar que, por razón de una reducción del costo del Kaletra, más pacientes podrían ser atendidos con este medicamento. De hecho, el suministro de Kaletra® está dado por el número de pacientes que lo requieran según su esquema de tratamiento y, no por el valor del mismo.

En consecuencia, el Comité encuentra que no está probado que existan problemas de acceso al medicamento Kaletra®, dado que dicho medicamento se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud POS, razón por la cual, su entrega a los pacientes es obligatoria por parte de las entidades territoriales y las EPS tanto públicas como privadas.

10.2.2. Ampliación de cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud:

La Dirección General de Gestión de la Demanda señala que la reducción del precio sí puede afectar la UPC, pero la magnitud de este impacto no puede darse *a priori*, ya que, requiere de un estudio profundo relacionado con el comportamiento de los precios y las frecuencias de uso. Por lo tanto, con la información actual en cuanto al número de pacientes en tratamiento y el precio de los medicamentos que arroja el SISMED, no es posible determinar con precisión si la reducción de precios del medicamento en cuestión afecta el valor de la UPC.

Por otra parte, tampoco es posible determinar si la presencia de competencia, tendría el mismo efecto que puede tener en otros países pues el precio depende de otros factores como la elasticidad de la oferta, la elasticidad del precio de la demanda, los arreglos institucionales para la compra de los medicamentos o el tamaño del mercado, entre otros.

10.3. Análisis de las peticiones del tercero interesado, Abbott Laboratories.

Los argumentos expuestos por el tercero interesado para que no se proceda a declarar el interés público, se presentan a continuación:

a) Comoquiera que el medicamento Kaletra® se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud POS, no podría hablarse de falta de acceso, toda vez que las entidades prestadoras de servicios de salud se encuentran en la obligación de entregar tal medicina a los pacientes que lo requieran, sin ningún costo para estos últimos. Así, conceder una licencia obligatoria no aumentaría el número de pacientes tratados con Kaletra®.

b) Según el sistema de salud colombiano, cualquier reducción o incremento en el precio de Kaletra, sólo beneficiaría a las EPS privadas, teniendo en cuenta que la cuota de capitación que estas entidades reciben depende del número de pacientes y no del tipo de medicamento a proporcionar.

c) El laboratorio ha reducido dramáticamente el precio de Kaletra® en los últimos años (aproximadamente 63%) producto del cambio de formulación de cápsula a tableta. Adicionalmente, en los casos en los que los pacientes reciben Kaletra® a través de EPS estatales, el precio ofrecido por Abbott Laboratories corresponde a un precio especial producto de un subsidio a nivel mundial que dicha compañía otorga a los países dependiendo de su nivel de ingresos.

d) Las razones expuestas por los peticionarios corresponden más a una situación de un supuesto abuso de posición dominante y no un caso de interés público, razón por la cual se debe rechazar *in limine* de la petición de interés general y en consecuencia el Ministerio de la Protección Social carece de competencia para resolver la pretensión contenida en la misma.

10.3.1. Sobre los argumentos expuestos por el tercero interesado, el Comité considera. Tiene razón el laboratorio cuando argumenta que no hay problemas de acceso al manifestar que el Gobierno Colombiano ha adoptado medidas responsables para garantizar el acceso al medicamento. Así mismo, si bien al laboratorio ABBOTT le asiste la razón al señalar que los pacientes no deben pagar directamente por el medicamento (no obstante hacerlo de forma indirecta a través del pago de la cotización) y que el acceso está garantizado al estar incluido el medicamento en el POS, no existe justificación para que los precios en Colombia sean tan altos, comparándolos con los precios de referencia de países de la región. De cualquier forma, en general, el precio de los medicamentos puede

constituir una barrera para el acceso a nivel mundial, situación que es reconocida no sólo por los Estados o las comunidades sino por los propios laboratorios. No de otra forma se entiende la política de precios diferenciales de Abbott para los países de bajos ingresos y para los países de ingresos medios bajos, como es el caso de Colombia donde Abbott ha establecido un precio de US \$1.000 FOB.

Esta política se halla en la página web http://www.abbott.com/static/content/document/aids_care.pdf. Sin embargo, como se mencionó anteriormente debe tenerse en cuenta que en Colombia no puede haber una distinción entre *mercado público* y *mercado privado* para estos efectos, comoquiera que la totalidad de los recursos de la salud son **recursos públicos**, tal como en varias oportunidades lo ha manifestado la Corte Constitucional (Sentencias 542 de 1998/ 828 de 2001/ 1040 de 2003/ 710 de 2005).

Abbott argumenta que el laboratorio ha venido reduciendo el precio del medicamento. No obstante, se sabe que la reducción de costo del medicamento responde a un cambio de presentación de Lopinavir – Ritonavir Cápsulas x 133 mm + 33 mgs + tabs. De 200 mgs + 50 mgs, que ya no requieren refrigeración reduciendo sustancialmente los costos de almacenamiento y distribución. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud aprobó la inclusión de esta presentación en el POS a través del Acuerdo 368 del 20 de septiembre de 2007.

Por otra parte, no es cierto que los pacientes que necesitan la medicina la puedan obtener sin pagar por ella. El sistema de aseguramiento como cualquier sistema de seguros, implica que los beneficiarios del mismo ya ha realizado un pago con anterioridad a través de su contribución al sistema y de una u otra forma todos los afiliados al sistema en forma solidaria contribuyen para la atención de los pacientes infectados, lo cual los incluye en el caso de que el afectado sea el mismo contribuyente, ya sea a través de sus impuestos o contribuciones parafiscales.

11. Conclusiones

a) El Comité Técnico para la Declaración de Razones de Interés Público encuentra que no está probado que existan problemas de acceso al medicamento Kaletra®, toda vez que como es de público conocimiento, dicho medicamento se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud POS, razón por la cual, su entrega a los pacientes bien sea del régimen contributivo o subsidiado es obligatoria por parte de las EPS tanto públicas como privadas. Igualmente, las entidades territoriales de salud con recursos del subsidio a la oferta tienen bajo su responsabilidad el suministro de los medicamentos ARV a las personas con infección por VIH que son atendidos a través de la red pública de IPS.

b) Por ser un medicamento que hace parte del tratamiento integral de una patología considerada de alto costo en el SGSSS y que debe ser suministrado de manera continua como parte de un programa, según la guía respectiva, los usuarios, de todas maneras, no deben pagar cuota moderadora ni copago acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 260 del CNSSS.

c) En cuanto al no recibo de tratamiento a que refieren los solicitantes, el mayor problema consiste en superar barreras de acceso inherentes al funcionamiento del Sistema por quienes tienen la responsabilidad de otorgar los medicamentos con oportunidad y continuidad y en fortalecer el acceso al diagnóstico, es especial de aquellas poblaciones más vulnerables, a fin de identificar el número de personas afectadas y poderles ofrecer la garantía del tratamiento; situaciones estas que como tal no ameritan la declaratoria de interés público para el acceso en condiciones de competencia del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir.

d) Teniendo en cuenta la estructura y el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud del país, no es evidente que exista un problema de acceso al medicamento Lopinavir –Ritonavir, por las razones anotadas en este documento.

e) Los precios en Colombia del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir, son altos para Colombia si se comparan con los precios dados por el mismo laboratorio a otros países de la región. Durante el transcurso de la actuación administrativa y en respuesta a la pregunta que generó el Comité a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, sobre las acciones adelantadas que a la fecha se han efectuado en el control de precios de este medicamento, se le informó al Comité que la Comisión incorporó a los antirretrovirales de VIH/Sida, incluido el Lopinavir y Ritonavir, en el régimen de libertad regulada.

f) Con la información obtenida no se puede definir en forma exacta la afectación que tendría sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la declaratoria de interés público en condiciones de competencia.

12. Recomendación

Teniendo en cuenta los aspectos analizados por el Comité Técnico, el estudio de la totalidad de argumentos presentados tanto por los peticionarios como por el tercero interesado y previo recaudo y valoración del acervo documental, informes y apoyos técnicos allegados a la presente actuación administrativa, este Comité recomienda al señor Ministro de la Protección Social, en este momento, no declarar como de interés público el acceso en condiciones de competencia del medicamento cuyos principios activos son Lopinavir y Ritonavir, comercializado en el país bajo la denominación comercial de Kaletra®.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 001447 DE 2009

(mayo 11)

por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 529, 532, 536 y 539 de la Ley 09 de 1979.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto regular la prestación de servicios en los cementerios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres por parte de las empresas públicas, privadas o mixtas dedicadas a este servicio.

Parágrafo. Todo cementerio se someterá para su construcción, ampliación, remodelación, habilitación, funcionamiento y clausura, a la reglamentación prevista en la presente resolución.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

Ataúd: Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

Bóveda: Es un lugar cerrado comprendido entre cuatro muros y/o varios pilares que sirve como destino final para depositar cadáveres y/o restos humanos.

Cadáver: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por la autoridad médica o judicial competente.

Cementerio: Lugar destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas, ya sea en bóvedas, sepultura o tumba, osarios y cenizarios. Es un espacio para que la comunidad rinda homenaje a la memoria de los seres queridos.

Cenizas humanas: Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres y/o restos humanos.

Cenizario (Cinerario): Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver o de los restos óseos y/o restos humanos.

Contenedor de cremación: Caja interna, contenida en un ataúd, construida en material de fácil combustión, diseñado especialmente para depositar un cadáver o restos humanos destinados a la cremación.

Creinar: Acción de quemar o reducir a cenizas restos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.

Embalaje: Cubierta de material especial que envuelve el ataúd o el cadáver o parte de este, requerido para efectos del transporte de un lugar a otro, cuyas condiciones y características serán establecidas el Manual Técnico que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

Embalsamamiento: Procedimiento de tanatopraxia consistente en llenar de sustancias balsámicas u olorosas las cavidades de los cadáveres o inyectar en los vasos del mismo, ciertos líquidos cuya composición varía, con el propósito de retardar la descomposición o putrefacción de un cadáver o partes de este.

Empresas mixtas: Son aquellas que reciben aportes de capitales públicos y privados.

Exhumación: Acción de extraer cadáveres, restos óseos o restos humanos del lugar de inhumación, previa orden judicial y/o administrativa para los efectos funerarios o legales.

Feto: Producto de gestación nacido muerto o sin posibilidad científica de establecer dicha condición.

Horno crematorio: Equipo o instrumento mecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado.

Inhumar: Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas.

Morgue: Lugar o espacio destinado a depositar temporalmente cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas, con el fin de: determinar posibles causas de la muerte a través de necropsias, realizar la identificación del cadáver, realizar viscerotomías o para realizar procedimientos de tanatopraxia.

Necropsia: Procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos.

Neonato: Recién nacido.

NN: Cadáver de persona no identificada.

Osario: Lugar destinado al depósito de restos óseos exhumados.

POT: Plan de Ordenamiento Territorial.

Restos óseos: Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética.

Restos humanos: Partes de un cadáver separadas del cuerpo, debido a circunstancias de la muerte como consecuencia de actos violentos, accidentes o fenómenos naturales. Miembro u órganos que provienen de un cadáver.

Sepultura o tumba: Lugar donde se realiza la acción de inhumar. Espacio bajo tierra o cualquier otro lugar debidamente definido, donde se deposita un cadáver y/o restos humanos.

Tanatología: Parte de la medicina que estudia los fenómenos relativos a la muerte.

Tanatopraxia: Técnicas propias del manejo, preparación y conservación de cadáveres.

Urnas para cenizas: Recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.

Viceratomía: Es la recolección de órganos o toma de muestras de cualquiera de los componentes anatómicos contenidos en las cavidades del cuerpo humano, bien sea para fines médico-legales, clínicos, de salud pública de investigación o docencia.

TITULO II
CEMENTERIOS
CAPITULO I

Finalidad, clasificación, áreas y sistemas generales de los cementerios

Artículo 3°. *Finalidad de los cementerios.* Los cementerios están obligados a cumplir con las siguientes finalidades:

- a) Prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación, exhumación, necropsias y/o cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y ritos religiosos.
- b) Preservar y fomentar la cultura del respeto a los difuntos, memorializaciones, homenajes y manifestaciones culturales, siempre que no contravengan las normas legales vigentes.
- c) Estar orientados y dirigidos con criterio responsable y respetuoso de las creencias y del afecto que profesan los deudos por sus muertos, a través de personal idóneo y certificado para esta labor.
- d) Prestar servicio a todas las personas, sin distingo de credo religioso, raza o condición política, social y económica, cuando la condición religiosa así lo permita.
- e) Realizar la disposición final del cadáver y restos humanos o restos óseos, así como los demás servicios, contando con separación física de áreas adecuadas para la inhumación, exhumación o cremación.
- f) Proporcionar seguridad sanitaria y ambiental en sus instalaciones y en los procedimientos efectuados a los trabajadores y al público en general, para preservar la salud pública.
- g) Cumplir con las normas sanitarias, ambientales, de salud ocupacional y de seguridad ciudadana.

Artículo 4°. *Clasificación de los cementerios.* De acuerdo con:

I. Su destinación. Se clasifican en:

- a) **Cementerio de bóvedas:** Predominan las inhumaciones en espacios cerrados y estructuras sobre el nivel del suelo.
- b) **Cementerio de sepulturas o tumbas:** Predominan las inhumaciones en espacios y estructuras bajo el nivel del suelo.
- c) **Cementerios de bóvedas y sepulturas o tumbas:** Admiten inhumaciones en ambas destinaciones.
- d) **Cementerios en altura:** Se admiten inhumaciones de cuerpo en bóvedas, osarios o inhumación de cenizas en varios pisos.
- e) **Jardín cementerio:** Predominan las inhumaciones en sepulturas o tumbas.

II. Su naturaleza y régimen aplicable. Se clasifican en:

- a) **Cementerios de naturaleza pública:** Es todo aquel cementerio creado por iniciativa pública u oficial.
- b) **Cementerios de naturaleza privada:** Es todo aquel cementerio creado por iniciativa privada.
- c) **Cementerios de naturaleza mixta:** Es todo aquel cementerio conformado por capital público y privado.

Parágrafo. Los cementerios previstos en el numeral I pueden tener osarios, cenizarios y hornos crematorios.

Las direcciones territoriales de salud podrán autorizar el funcionamiento de los cementerios para una o más destinaciones previstas en el numeral I, según las características del terreno y señalar las condiciones en que pueden llevarse a cabo las distintas clases de operaciones y procedimientos.

Artículo 5°. *Áreas de los cementerios.* Todos los cementerios deben, según sea el caso, tener como mínimo las siguientes áreas:

- a) **Área de Protección Sanitaria:** Tiene por objeto separar y aislar las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. El espacio mínimo será de 10 metros con respecto a edificaciones vecinas.
- b) **Cerco Perimetral:** Barrera física construida en materiales resistentes a la intemperie que impide el acceso de animales domésticos, de personas no autorizadas o ajenos al establecimiento.
- c) **Vías Internas de Acceso:** Son áreas de tipo vehicular o peatonal que deben estar pavimentadas, asfaltadas, empedradas, adoquinadas o emplanadas y tener declives adecuados y disponer de drenaje para aguas lluvias y de lavado.
- d) **Área de Inhumación:** Son aquellas constituidas por espacios para bóvedas, sepulturas o tumbas, osarios, cenizarios y cremación, si es del caso.
- e) **Áreas Sociales y de Servicio:** Son aquellas destinadas a parqueaderos, accesos y salidas, áreas de circulación, vigilancia e instalaciones sanitarias y de administración.
- f) **Área para Rituales:** Es el área o lugar destinado para efectuar ritos y/o rituales religiosos o simplemente de despedida y acompañamiento del ser humano fallecido.
- g) **Área de Operaciones:** Es el espacio que sirve para depósito de materiales, maquinarias y herramientas y manejo de residuos, entre otros.

h) **Áreas comerciales:** Es el espacio destinado a la comercialización de artículos, productos y servicios afines al objeto del cementerio.

i) **Área de Exhumaciones:** Es la estructura física para realizar exhumaciones o necropsias o ser depósito de cadáveres, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad, desde el punto de vista ambiental y sanitario.

Parágrafo. Todo cementerio debe contar con un área para la disposición final de cadáveres no identificados o sus restos, cuando por razones de salud pública la Alcaldía Municipal o Distrital lo requiera.

En los cementerios públicos y mixtos, la utilización de estas áreas son de carácter gratuito para la autoridad competente. En los cementerios privados, el uso de estas áreas estará supeditado a los convenios que para este fin se suscriban con el Estado.

Artículo 6°. *Sistemas generales de los cementerios.* Todo cementerio debe contar con los siguientes sistemas generales para la prestación del servicio:

a) **Identificación de áreas:** Todas las áreas de los cementerios deben tener señalizadas las diferentes dependencias y sus respectivas vías de circulación. Toda área debe tener una placa visible con sus nombres y números respectivos. Las tumbas, bóvedas y osarios se identificarán mediante un código asignado por la Administración del cementerio. En el acceso principal existirá un mecanismo o sistema de información y orientación a la entrada que muestre al público usuario la ubicación de las diferentes instalaciones.

b) **Recolección y disposición de residuos sólidos:** Todo cementerio debe cumplir con lo estipulado en los Decretos 2676 de 2000, 1669 de 2002 y 4126 de 2005 y la Resolución 1164 de 2002 y las disposiciones que los modifiquen adicione o sustituyan.

c) **Disposición de residuos líquidos:** Todo cementerio estará dotado de sistemas para la disposición final de residuos líquidos. Los residuos líquidos domésticos podrán conectarse a redes públicas de alcantarillado, y los demás, a sistemas de tratamiento propios antes de su vertimiento. Igualmente, debe contar con cajas de aforo e inspección con la adecuada separación de redes hidráulicas.

d) **Servicios públicos:** En todo cementerio se debe garantizar, como mínimo, el suministro continuo de agua para consumo humano; poseer tanques de almacenamiento, energía eléctrica y baterías de baños. El agua para consumo humano debe contar con la respectiva señalización y, en caso de suministrar agua solo para lavado y riego de las tumbas y osarios, esta contará con la señalización de no ser apta para consumo humano, de manera visible e inequívoca.

e) **Servicios complementarios:** Todo cementerio podrá contar para los usuarios con áreas de servicios complementarios, tales como: Servicios funerarios, cafetería, floristería, salas de atención al cliente, de ventas, de velación, salones para culto religioso o ecuménico, entre otros.

Parágrafo. En caso en que los accesos se proyecten por vías rápidas o rutas de transporte público, estas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 769 de 2002 y las disposiciones que los modifiquen, adicione o sustituyan y en el respectivo POT Municipal.

CAPITULO II

Condiciones sanitarias, suministro de agua, vertimientos y emisiones atmosféricas

Artículo 7°. *Condiciones sanitarias permanentes de los cementerios.* Es obligación de los propietarios y/o administradores de los cementerios, mantener higiénicamente las áreas que comprendan el cementerio y asegurar el control de criaderos de los vectores, con el propósito de evitar las enfermedades de importancia en salud pública.

Artículo 8°. *Suministro de agua.* Los cementerios deben disponer de suficiente suministro de agua para consumo humano, a presión adecuada con instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución, debidamente protegidos contra la contaminación y podrán disponer de depósitos de agua para lavado y riego de las tumbas, que podrá ser agua no potable, la cual debe estar señalizada de manera visible e inequívoca de ser no potable.

En las áreas del cementerio deben instalarse grifos con conexión para mangueras y baterías sanitarias. En el caso de requerir la utilización de aguas subterráneas, deben tramitar los permisos necesarios de concesión de aguas ante la autoridad competente.

Artículo 9°. *Vertimientos.* Para efectos de los vertimientos de aguas al sistema de alcantarillado, deben diseñarse y construirse redes especiales, según la siguiente clasificación de las aguas provenientes de los cementerios:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas lluvias y de lavado general.
- c) Aguas con residuos especiales y peligrosos.

Parágrafo. Para el vertimiento de las aguas con residuos especiales y peligrosos en el alcantarillado o en fuentes receptoras, no podrá hacerse sin haberlas sometido a tratamiento previo, de conformidad con las disposiciones ambientales y sanitarias sobre la materia.

Artículo 10. *Emisiones atmosféricas.* En caso de contar con hornos crematorios, los propietarios deben tramitar el permiso respectivo de emisiones atmosféricas ante la autoridad competente y cumplir, en especial, con lo estipulado en las Resoluciones 058 de 2002, 886 de 2004 y 0909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las que las modifiquen, adicione o sustituyan y las expedidas por las autoridades ambientales locales para el funcionamiento de los hornos crematorios.

CAPITULO III

Localización, diseño, construcción, capacidad y protección de los cementerios

Artículo 11°. *Autorizaciones.* Las Direcciones Territoriales de Salud deben emitir concepto sanitario sobre el diseño de los cementerios, así como el respectivo concepto para su

remodelación o ampliación como parte de los permisos necesarios para su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en el Manual de Procedimientos de los Cementerios que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social. Además, requerirá aprobación por parte de la Oficina de Planeación Municipal o de la dependencia que haga sus veces, sobre la localización del cementerio, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley 09 de 1979.

Artículo 12. *Terreno para la localización de los cementerios.* El terreno para la localización de los cementerios debe cumplir con los requisitos exigidos en el Título IV de la Ley 09 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias. Además, debe contar con el suministro de agua, energía eléctrica y facilidades para el tratamiento, evacuación y disposición de residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Los cementerios no podrán ser localizados en terrenos inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos y contarán con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes.

Los cementerios no podrán ser construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales. Contarán con vías de acceso en condiciones transitables.

Los cementerios deben ubicarse alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación. Igualmente, deben estar aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales y recreacionales, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios, cumpliendo con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial –POT– del municipio.

Parágrafo 1°. Si por razones de localización de un cementerio no es posible disponer de sistemas públicos domiciliarios de agua, recolección de basuras y disposición de residuos líquidos de tipo doméstico, estos deben proveerse por medios propios para su operación y disposición final con las debidas condiciones sanitarias y ambientales, al igual que los permisos a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad.

Artículo 13. *Localización.* De conformidad con lo previsto en los Planes de Ordenamiento Territorial –POT– de cada municipio, los cementerios se localizarán en terrenos fácilmente excavables con un nivel freático para las sepulturas en tierra no inferior a cero punto veinte metros (0.20 m) del fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas.

Parágrafo. En caso de utilizarse el enterramiento vertical doble o superior, los niveles freáticos en invierno deben estar como mínimo a un metro (1 m) del fondo de la tumba.

Artículo 14. *Diseño y construcción.* En el diseño y construcción de cementerios, además de las disposiciones legales y reglamentarias sobre saneamiento de edificaciones, en especial las pertinentes al Título IV de la Ley 09 de 1979, deben tenerse en cuenta los requisitos y condiciones señaladas en la presente resolución para las diferentes áreas, así como las demás disposiciones del Manual de Procedimientos de los Cementerios que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social y la atención de situaciones de emergencia por eventos naturales o provocados por el hombre.

Las autoridades sanitarias de las Direcciones Municipales y Distritales de Salud darán concepto favorable previo a la construcción, acorde con los diseños presentados y la visita de inspección al terreno.

El diseño y construcción de cementerios debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Los diseños de los lugares deben tener suficiente iluminación natural y artificial para actividades en recintos cerrados.
- b) Los diseños deben garantizar la ventilación natural completa, con el objeto de evitar la acumulación de olores, condensación de vapores y elevación excesiva de la temperatura.
- c) Localizar áreas específicas para los servicios sanitarios de uso público, discriminados por sexo, cumpliendo con los requisitos que establezca el Manual de Procedimientos de Cementerios que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.
- d) Los diseños deben contar con áreas específicas para los servicios de portería o vigilancia, manejo de residuos sólidos y cremación, si hubiere lugar.
- e) El diseño debe establecer que el manejo de las especies vegetales sea acorde con la normatividad ambiental vigente. En el diseño no se podrá contemplar la siembra de árboles o plantas de raíces que deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios.
- f) Las vías internas de circulación deben construirse de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 5° de la presente resolución.
- g) Las paredes de las bóvedas, osarios y cenizarios deben estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos o a la vista en condiciones higiénico-sanitarias, con acabados externos lavables y resistentes a la humedad, el calor y los golpes.
- h) Los conjuntos de bóvedas tendrán mecanismos técnicamente dispuestos para la evaporación de los líquidos y salida de gases. Además, estarán protegidos de la penetración de aguas lluvias.
- i) El piso de las bóvedas debe ser impermeable, liso y de fácil limpieza y desinfección.
- j) Las lápidas deben ser en material que evite la contaminación y empozamientos de aguas.

k) La capacidad de los cementerios de naturaleza pública estará determinada por el tipo de disposición final del cadáver, ya sea en sepultura o en bóveda, según estudios de demanda y oferta realizados con base en la mortalidad local y regional.

l) La superficie en metros cuadrados de los cementerios de naturaleza pública se determinará previo estudio basado en los cálculos estadísticos de mortalidad de los últimos diez (10) años de cada población o región de influencia, lo cual permitirá conocer el número de sepulturas a diseñar.

Parágrafo. De acuerdo con la clasificación, los cementerios deben tener los equipos necesarios para cumplir a cabalidad con los servicios ofrecidos y el mantenimiento de todas las instalaciones y equipos en condiciones técnicas y sanitarias eficientes.

Artículo 15. *Capacidad.* Cuando un cementerio de naturaleza pública no tenga capacidad de sepulturas vacantes ni reutilizables, se considera saturado. Cuando falte el 10% de ocupación temporal o total, la Administración debe informar a la autoridad sanitaria competente para que tome las medidas del caso, bien sea optando por una posible ampliación o apertura de un nuevo cementerio o cierre del servicio de recibo de nuevos cadáveres.

Artículo 16. *Análisis de vulnerabilidad.* Los diseños o estudios para la localización y construcción de cementerios de nuevos cementerios de conformidad con lo estipulado en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial –POT– Municipal o Distrital, deben incluir los riesgos y peligros potenciales, naturales y provocados, mediante un análisis de vulnerabilidad y remitirla a la autoridad sanitaria competente para concepto, con copia a la autoridad ambiental.

Artículo 17. *Plan operacional de emergencia.* Todo cementerio debe tener un Plan Operacional de Emergencia –POE– basado en los potenciales riesgos y peligros a que se vea expuesto, que garantice las medidas inmediatas en el momento de presentarse la emergencia, evitando que los factores de riesgo atenten contra la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 18. *Copia de los planos del sistema de suministro, redes hidráulicas y sanitarias.* Los cementerios deben entregar copia de los planos de las redes hidráulicas y sanitarias a la autoridad sanitaria y ambiental local correspondiente, para ser utilizados en caso de emergencias o desastres.

CAPITULO IV

Concepto higiénico sanitario de los cementerios

Artículo 19. *Requisitos para obtener concepto higiénico sanitario de los nuevos cementerios.* Para obtener el concepto higiénico sanitario de funcionamiento por parte de las autoridades sanitarias departamentales, municipales o distritales, el propietario o representante legal de los nuevos cementerios debe presentar la solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Allegar los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal del cementerio.
 - Diagramas de flujo de los procesos de inhumaciones, necropsias, residuos peligrosos.
 - Planos:
 1. Arquitectónicos completos de las edificaciones e instalaciones.
 2. De instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
 3. De ubicación de maquinaria y equipos.
 4. De sistemas de tratamiento de residuos líquidos, sólidos y gaseosos.
- b) Acompañar los documentos necesarios que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos sobre localización y diseño, previstos en el Capítulo III de la presente resolución.
- c) Contar con las respectivas licencias de urbanismo y construcción, expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 20. *Procedimiento para la expedición del concepto higiénico sanitario para los cementerios nuevos.* El propietario o representante legal del cementerio debe radicar la solicitud de concepto higiénico sanitario ante la autoridad sanitaria de la respectiva jurisdicción, acompañado de los documentos previstos en el artículo anterior.

En el evento en que la documentación esté completa, la Dirección Departamental, Municipal o Distrital de Salud, realizará una visita de inspección al sitio correspondiente, para constatar las condiciones higiénico-sanitarias, técnicas y de dotación indispensables para su funcionamiento, así como el cumplimiento de los requisitos que, para cada caso, se establecen en la presente resolución.

Si la documentación se encuentra incompleta al momento de su recepción de este hecho, se le informará al interesado y si insiste en la radicación de la solicitud, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 11 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

De la visita de inspección se levantará un acta, la cual será suscrita por el interesado y los funcionarios que la practiquen. En el acta se emitirá el respectivo concepto técnico.

Del estudio de los documentos aportados por el interesado y el resultado de la visita, se emitirá el respectivo concepto higiénico sanitario de funcionamiento, mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente, contra el cual proceden los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Una vez obtenido el concepto higiénico sanitario de funcionamiento, los cementerios, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, serán sujetos de visitas periódicas de inspección, vigilancia y control por parte de las direcciones departamentales, municipales o distritales.

Artículo 21. *Requisitos para obtener concepto higiénico sanitario de los cementerios que se encuentran en servicio.* Para obtener el concepto higiénico sanitario de funcionamiento

de los cementerios que en el momento de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren prestando los servicios, el propietario o representante legal debe solicitar la respectiva visita ante las autoridades sanitarias departamentales, municipales o distritales de su jurisdicción, para lo cual pone a disposición de la autoridad sanitaria los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal del cementerio.
- b) Diagramas de flujo de los procesos de inhumaciones, necropsias y residuos peligrosos, entre otros.
- c) Planos:
 1. Arquitectónicos completos de las edificaciones e instalaciones.
 2. De instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias.
 3. De ubicación de maquinaria y equipos.
 4. De sistemas de tratamiento de residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Además, los cementerios deben cumplir con lo estipulado en las disposiciones contempladas en la presente resolución.

Artículo 22. *Procedimiento para la expedición del concepto higiénico sanitario para los cementerios en servicio.* De la visita de inspección se levantará un acta, la cual será suscrita por el interesado y los funcionarios que la practiquen. En el acta se emitirá el respectivo concepto técnico.

Cuando el cementerio no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en la presente resolución, el propietario o representante legal del cementerio debe presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la visita, un plan de cumplimiento de requisitos que debe ser aprobado y verificado por la autoridad sanitaria correspondiente. En el evento en que no se presente el plan o no cumpla con lo establecido en el mismo, será sujeto de las sanciones previstas en la Ley 09 de 1979.

Del resultado de la visita se emitirá el respectivo concepto higiénico sanitario de funcionamiento, mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente, contra el cual proceden los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Una vez obtenido el concepto higiénico sanitario de funcionamiento, los cementerios, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, serán sujetos de visitas periódicas de inspección, vigilancia y control por parte de las Direcciones Departamentales, Municipales o Distritales

CAPITULO V

Administración, personal, manuales de operación y mantenimiento, reglamento interno, horarios y traslado de cadáveres

Artículo 23. *Administración.* El administrador del cementerio es el responsable del cumplimiento de todas las operaciones, procedimientos, mantenimiento y administración, así como de las normas y disposiciones establecidas en la presente resolución y las demás que con fundamento en el Manual de Procedimientos de Cementerios expida el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo. Los administradores de los cementerios están obligados a presentar denuncias sobre hechos como profanación de tumbas, bóvedas u osarios, así como sobre conductas que atenten contra la normatividad vigente y la salud pública.

Artículo 24. *Personal.* El personal de los cementerios debe estar capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores, observando las normas de bioseguridad y salud ocupacional previstas en el Título III de la Ley 09 de 1979 y la Resolución número 2400 de 1979 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La dotación personal básica contará con todos los implementos de protección requeridos para el oficio del personal asignado a las operaciones de manipulación de cuerpos, restos óseos o restos humanos, así como para el personal que opera en los hornos crematorios y manipulación de los residuos sólidos y líquidos.

Artículo 25. *Manuales de operación y mantenimiento.* Los cementerios contarán con manuales de operación y mantenimiento, así como de los procedimientos para atender emergencias o desastres naturales.

Artículo 26. *Reglamento interno.* Todo cementerio debe contar con un reglamento interno, el cual se fijará en lugar visible al público.

Artículo 27. *Horarios de servicios.* El horario de servicio de los cementerios de naturaleza pública será establecido por el Alcalde Municipal o Distrital, según las características de la localidad, los cuales atenderán como mínimo seis (6) horas diarias, estipulando los correspondientes horarios para inhumaciones, exhumaciones y demás servicios.

El horario de los cementerios privados debe ser colocado en un lugar visible al público.

Artículo 28. *Traslado de cadáveres, restos humanos y óseos de un cementerio a otro lugar.*

I – Para el traslado de cadáveres y de restos óseos previamente inhumados de un cementerio a otro dentro del mismo municipio, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización expedida por la autoridad local de salud o judicial.
- b) Certificación de exhumación o acta de la diligencia firmada por quienes participaron en ella, en caso de diligencia judicial.
- c) Ataúd y embalaje para el traslado.
- d) Vehículo autorizado para el transporte de cadáveres.

e) Constancia del traslado expedida por el cementerio que recibe el cadáver.

II – Cuando se trate del traslado de cadáveres o de restos óseos previamente inhumados de un municipio a otro, se debe contar además con:

- a) Autorización expedida por la autoridad local de salud del municipio al que se va a trasladar el cadáver.
- b) Certificación de inhumación del municipio al que se hace el traslado.
- c) Certificación del cementerio al que se va a trasladar el cadáver en la que conste que se realizará la inhumación o cremación.

TITULO III INHUMACIONES

Artículo 29. *Inhumación de cadáveres.* Las inhumaciones de cadáveres se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.
- b) En las bóvedas y en las sepulturas sencillas o múltiples, solo se permite la inhumación individual de cadáveres.
- c) Cerrada la sepultura en el término máximo de treinta (30) días calendario, el Administrador procederá a rotularla y a seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno de cada cementerio.
- d) Los deudos conservarán en perfecto estado las lápidas y en caso de abandono, la conservación estará a cargo de la Administración.
- e) Las lápidas de modelos y características diferentes instaladas en zonas históricas y en bóvedas antiguas de cementerios que ya se encuentran en funcionamiento, no serán removidas y se mantendrán como tal.
- f) Dentro de los predios del cementerio se prohíbe la apertura de los ataúdes y féretros, salvo orden previa de la autoridad competente, lo cual se debe realizar en el área destinada para las exhumaciones.

g) Las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN), deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo datos de individualización, como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia. Esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación.

Artículo 30. *Sepulturas.* La inhumación de cadáveres directamente a tierra queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Columna de tierra, con profundidad mínima de cero punto setenta metros (0.70 m), entre la superficie del terreno y la parte superior del cofre.
- b) Ancho mínimo de cero punto ochenta metros (0.80 m).
- c) Separación mínima de cero punto veinte metros (0.20 m) entre sepulturas.
- d) Sistemas que faciliten la descomposición del cuerpo y eviten la salida hacia la superficie de líquidos y olores, por razones sanitarias y de higiene con sujeción a la normatividad contemplada en la presente resolución.

Parágrafo. Cuando se utilicen sistemas constructivos de aislamiento artificial de las sepulturas se dejará una separación mínima de cero punto diez metros (0.10 m) entre cada sepultura y una columna mínima de tierra de cero punto cuarenta metros (0.40 m) respecto de la superficie.

Artículo 31. *Bóvedas.* La inhumación de cadáveres en bóvedas queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Las dimensiones mínimas internas de las bóvedas deben ser de cero punto setenta metros (0.60 m) de ancho, de cero punto setenta metros (0.60 m) de altura y de dos punto cincuenta metros (2.50 m) de largo. Las de los párvulos de cero punto setenta metros (0.60 m) de ancho, de cero punto cincuenta metros (0.50 m) de altura y de uno punto setenta metros (1.60 m) de largo.
- b) El suelo de las bóvedas debe tener una pendiente mínima del 1% hacia la zona posterior.
- c) En la construcción de las bóvedas se debe utilizar sistemas que aseguren la suficiente ventilación para evitar la porosidad. El sistema debe impedir la salida al exterior de líquidos, olores y facilitar la descomposición del cuerpo, aislando totalmente este proceso del medio ambiente por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 32. *Contenido de las bóvedas y sepulturas.* En las bóvedas y sepulturas se dispondrá exclusivamente el cadáver para el cual se ha expedido la licencia de inhumación.

Solo podrá depositarse en un mismo ataúd:

- a) La madre e hijo(s) fallecido(s) en el momento del parto.
- b) La madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto (feto).
- c) Cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de catástrofe o desastre.
- d) Cadáveres con antecedentes de eventos de interés epidemiológico.

Parágrafo. Las inhumaciones en los casos especiales contemplados en los literales c) y d) del presente artículo deben ser autorizadas expresamente por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 33. *Requisitos para la inhumación de cadáveres.* Para la inhumación de cadáveres se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de inhumación expedida por la autoridad competente.
- b) Pago de los derechos por prestación del servicio por parte de los deudos.

Artículo 34. *Inhumación de cadáveres no reclamados por sus deudos o no identificados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.* La inhumación de cadáveres declarados por la autoridad competente como no identificados o no reclamados, se realizará en los cementerios de naturaleza pública o mixta.

El administrador del cementerio de naturaleza pública es responsable por todos los trabajos pertinentes a inhumaciones de los cadáveres no identificados o no reclamados por los deudos.

Parágrafo. En caso de declaratoria de emergencia en salud pública, la autoridad competente puede solicitar la inhumación o cremación en cementerios de naturaleza privada de cadáveres no identificados o no reclamados.

Artículo 35. *Inhumaciones en lugares especiales.* No se podrá realizar inhumaciones de cadáveres, restos óseos o restos humanos en lugares fuera de los cementerios a menos que la autoridad sanitaria lo autorice debido a circunstancias especiales.

TITULO IV EXHUMACIONES

Artículo 36. *Características del área de exhumaciones.* Todo cementerio público, privado o mixto que no sea a perpetuidad, debe disponer de un área de exhumaciones y morgue, la cual tendrá las siguientes características:

a) Vías de acceso adecuadas. Así mismo, se garantizará la iluminación y ventilación suficientes de tipo natural con ventana alta y/o iluminación artificial.

b) Unidad sanitaria con inodoros, lavamanos y mínimo una ducha, conectados a instalaciones de agua y desagües, para uso exclusivo del personal operativo encargado de los procedimientos de exhumación o relativos a la morgue.

c) El área para la manipulación de cadáveres debe tener como mínimo nueve metros cuadrados (9 m²), de tres metros x tres metros (3 m x 3 m) por mesa de trabajo y una altura de tres metros lineales (3 m), mesón firme con desagüe, grifo de agua con rosca para manguera, espacios para depósito de instrumentación y para escritorio. Todos estos en material de fácil limpieza y desinfección. De igual forma, debe contar con una bodega para el almacenamiento temporal de restos, la cual debe ser un cuarto contiguo a la sala de exhumaciones donde se almacenarán restos óseos o momificados en bolsas plásticas debidamente cerradas y marcadas con los datos del cadáver a espera de ser reconocidos por los familiares.

d) Los pisos de material resistente, antideslizante, uniformes, con pendiente hacia sistemas de drenaje que permitan fácil lavado, limpieza y desinfección; muros y techos impermeables en material de fácil limpieza y desinfección, resistentes a factores ambientales y de color claro. Las uniones piso-pared, pared-techo y pared-pared deben ser terminadas en media caña.

e) Disponer de sistemas adecuados para el tratamiento de los vertimientos de aguas generados en el desarrollo de la actividad.

f) Las paredes internas de las bóvedas, después de practicar exhumaciones, deben adecuarse de nuevo para su reutilización en condiciones higiénico-sanitarias.

Parágrafo. La sala de exhumaciones podrá funcionar simultáneamente como laboratorio de tanatopraxia, cumpliendo con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Artículo 37. *Tiempo para la exhumación.* El tiempo que se debe tener en cuenta para decidir el tiempo de exhumación de un cadáver será el siguiente:

a) Para párvulos: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación, establecida en los registros del cementerio.

b) Para adultos: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación, establecida en los registros del cementerio.

c) Los cadáveres no identificados solo pueden ser exhumados bajo orden judicial; de lo contrario, serán conservados en su lugar original de inhumación con el fin de ser fácilmente ubicados en el caso de identificaciones positivas, estudios posteriores y entrega a familiares.

Parágrafo 1°. El período podrá ser modificado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las autoridades ambientales o los entes territoriales de salud, de acuerdo a las características climatológicas de cada región.

Parágrafo 2°. Si transcurrido este período los familiares y/o autoridades disponen que no se debe exhumar el cadáver en esta fecha, el administrador podrá prorrogar el contrato de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno, dependiendo de la disponibilidad de bóvedas y lotes.

Artículo 38. *Normas para la exhumación de cadáveres.* La exhumación de restos se efectuará de la siguiente manera:

a) Toda exhumación se hará de conformidad con las normas legales y lo dispuesto por la autoridad competente.

b) Obtener la debida autorización de exhumación expedida por la autoridad competente.

c) Las exhumaciones se realizarán exclusivamente por el personal al servicio del administrador o por la autoridad competente, según el caso del que se trate.

d) Después de la exhumación, las bóvedas deben adecuarse de nuevo para su reutilización en condiciones higiénicas.

e) Cuando el tiempo de permanencia en bóveda, sepultura o tumba se cumpla y los interesados no reclamen los restos, el administrador procederá a efectuar la exhumación por vía administrativa de la siguiente manera: Se oficiará por correo certificado a los deudos a la dirección consignada en el recibo de inhumación. Si transcurridos quince (15) días hábiles los deudos no se acercan a reclamar los restos, estos se trasladarán al osario común o se realizará la respectiva cremación, luego de lo cual se colocarán las cenizas en una urna o espacio común destinado para ello.

f) La exhumación se realizará garantizando la mayor limpieza del área afectada. En cuanto a los residuos generados, estos serán recogidos en bolsas adecuadas para este material y transportados al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.

g) El procedimiento de exhumación se realizará *in situ*, con el fin de minimizar la generación de residuos sólidos y líquidos con características peligrosas.

h) El procedimiento de identificación del cadáver se realizará en la sala de exhumación.

i) La zona de trabajo debe estar aislada, evitando el libre tránsito de los visitantes y su exposición a agentes contaminantes.

j) Queda prohibida la asistencia de menores de edad y personas no autorizadas al proceso de exhumación. Se permitirá a los deudos la asistencia de solo una persona para efectos de reconocimiento, para lo cual el administrador le suministrará los elementos de protección personal necesarios (bata, guantes, gorro y tapabocas, todos en material desechable). Si el cadáver no ha alcanzado la reducción esquelética y por lo tanto se hace imposible la ubicación de los restos en un osario, el cadáver será colocado en una caja de cartón o bolsa plástica de alta densidad y calibre mínimo de 2.6 milésimas de pulgada y se indicarán a los familiares los procedimientos requeridos para enviarlo al horno crematorio o si hay disponibilidad de bóvedas o lotes, para prorrogar el contrato, previo pago de los derechos correspondientes.

k) Inmediatamente sean recibidos los restos por los deudos, estos firmarán un documento que acredite la entrega. Acto seguido, se procederá a triturar el ataúd y los residuos se tratarán de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002 o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TITULO V CREMACIONES

Artículo 39. *Normas generales para la cremación de cadáveres.* Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar la cremación de un cadáver o parte de este, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Utilizar los hornos crematorios de cadáveres únicamente para reducir a cenizas cadáveres, restos humanos y óseos.

b) La cremación de un cadáver debe efectuarse después de las veinticuatro (24) horas del deceso de la persona, salvo cuando por orden de autoridad competente deba efectuarse antes o después de dicho tiempo.

c) Solo podrá cremarse el cadáver de una persona cuya muerte sea objeto de investigación y se encuentre plenamente identificado cuando exista previamente una autorización escrita del funcionario que esté encargado de la respectiva investigación o de la autoridad competente para ello.

d) Los hornos crematorios podrán ubicarse fuera de los cementerios siempre dando cumplimiento a lo estipulado en los respectivos POT Distritales o Municipales y a las normas ambientales vigentes.

Artículo 40. *Requisitos para la cremación de cadáveres.* Para la cremación de un cadáver es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) La autorización o manifestación escrita de la voluntad de la persona en vida o de sus familiares después de la muerte.

b) Certificado del médico tratante en el cual conste que la persona ha muerto por causas naturales.

c) Licencia de cremación expedida por la autoridad sanitaria competente, en la cual conste que no se tiene impedimento de orden legal para la cremación.

d) Cuando la muerte fuere causada por enfermedad infectocontagiosa de grave peligro para la salud pública, comprobado de forma fehaciente, la autoridad competente podrá ordenar la cremación del cadáver de manera inmediata.

e) Cuando se trate de cadáveres de personas que carecen de deudos que se encuentren plenamente identificados y no sean reclamados y si se pretendiera su cremación, la autorización la expedirá la autoridad competente.

f) Cancelación a la administración de los derechos por la prestación de los servicios por parte de los deudos.

Artículo 41. *Características de los contenedores de cremación.* Los contenedores que se utilizan para realizar la cremación de cadáveres o restos humanos deben cumplir con las siguientes características:

a) Los contenedores de cremación deben ser de material de fácil combustión y no pueden estar lacados, pintados ni barnizados.

b) No podrán utilizar materiales metálicos en su fabricación.

c) Los puntos de soporte del féretro deben ser removibles.

d) Los contenedores se cremarán junto con el cadáver y, en todo caso, no serán reutilizados.

Artículo 42. *Contenido del contenedor de cremación.* El contenedor de cremación contendrá exclusivamente el cadáver para el cual se ha expedido la licencia de cremación.

Solo podrá depositarse en un mismo contenedor de cremación:

- a) La madre e hijo(s) fallecido(s) en el momento del parto.
- b) La madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto (feto).
- c) Cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de catástrofe o desastre.
- d) Cadáveres con antecedentes de eventos de interés epidemiológico.

Parágrafo. Las cremaciones en los casos especiales contemplados en los literales c) y d) del presente artículo deben ser autorizadas expresamente por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 43. *Urnas para cenizas.* Las urnas para cenizas deben permanecer cerradas y tener una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del fallecido.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Fecha de muerte.
- d) Fecha y hora de cremación.
- e) Número del certificado de defunción.

Las urnas destinadas a guardar las cenizas producto de la cremación de los cadáveres tendrán como mínimo cero punto dieciocho metros (0.18 m) de longitud, anchura y altura.

Los deudos deben entregar, junto con el cadáver para cremación, la urna para las cenizas.

TITULO VI

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 44. *Inspección, vigilancia y control.* Las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Salud ejercerán en el marco de las competencias definidas en las Leyes 09 de 1979, 715 de 2001 y 1122 de 2007 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los cementerios y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Parágrafo. Las Direcciones Departamentales, Municipales o Distritales de Salud, a través del funcionario o dependencia encargada, deben conservar en lugar seguro y apropiado las fotocopias de las inscripciones de defunciones haciendo un consolidado mensual para ser utilizado con fines epidemiológicos.

Artículo 45. *Medidas de seguridad y sanciones.* Compete a las Direcciones Departamentales, Municipales o Distritales de Salud, adelantar los procedimientos para la adopción y aplicación de las medidas de prevención con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente resolución, así como la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad y sanciones previstas en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Las autoridades de policía del orden nacional, departamental, distrital o municipal, prestarán toda su colaboración a las autoridades sanitarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

TITULO VII

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA

Artículo 46. *Transición.* A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se concede un término de un (1) año para que los cementerios que actualmente se encuentren en funcionamiento, cumplan con las disposiciones previstas en la presente resolución.

Artículo 47. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 7731 de 1983, 16040 de 1988 y 09586 de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 001453 DE 2009

(mayo 11)

por la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 991 de 2009.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 991 de 2009, cuyo inciso 6 quedará así:

“Las entidades financieras deberán reportar al Ministerio de la Protección Social los beneficiarios y la información de los movimientos de las cuentas maestras del sector salud y de la cuenta de otros gastos en salud - inversión, en los plazos y mecanismos que defina para tal efecto la Dirección General de Planeación y Análisis de Política de ese Ministerio o quien haga sus veces”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por el artículo 2° de la Resolución 991 de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el plazo señalado en el artículo 5° de la Resolución 1021 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1714 DE 2009

(mayo 14)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de la política de Estado para la racionalización de trámites se ha considerado que en virtud del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, esta última, es la entidad llamada a adelantar la administración del registro de exportadores de café, toda vez que cuenta con las garantías y las condiciones para controlar la calidad lograda por el grano colombiano y reconocida en los mercados internacionales, además de tener el manejo directo del gremio caficultor, lo cual permite ejercer un adecuado control en cuanto al manejo del proceso exportador.

Que el Consejo Superior de Comercio Exterior en sesión del 3 de julio de 2007 recomendó al Gobierno Nacional suprimir el registro de exportadores de café por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese la función de administrar el registro de exportadores de café, establecida en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003.

Artículo 2°. En desarrollo del contrato de administración del Fondo Nacional del Café suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el Comité Nacional de Cafeteros reglamentará todo lo relacionado con el control y la administración del Registro Nacional de Exportadores de Café.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003, deroga el literal b) del artículo 4° del Decreto 1173 de 1991 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2590 DE 2009

(mayo 8)

por la cual se modifica la Resolución 6966 del 15 de octubre de 2008.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus facultades especiales y en particular de las conferidas por el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5° de la Ley 715 de 2001, el artículo 111 de la Ley 663 de 2000 y la Resolución 3350 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 6966 del 15 de octubre de 2008 el Ministerio de Educación Nacional asignó recursos por valor de \$31.294 millones para la vigencia 2008 a las entidades

territoriales de: Amazonas, Antioquia, Atlántico, Barranquilla, Bello, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Cali, Cartagena, Cartago, Casanare, Ciénaga, Cúcuta, Dos Quebradas, Duitama, Florencia, Girón, Guainía, Guaviare, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Neiva, Norte de Santander, Palmira, Pasto, Popayán, Putumayo, Risaralda, Santa Marta, Sincelajo, Sogamoso, soledad, Tumaco y Vaupés; adicionalmente, con la aprobación de vigencias futuras asignó recursos por \$36.178 millones para la vigencia 2009 y \$10.482 millones para la vigencia 2010.

Que con el fin de agilizar la ejecución de los proyectos que hacen parte de la resolución, se encuentra viable modificar la forma de pago para el desembolso de los recursos contemplados en la Resolución 6966 de octubre 15 de 2008.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo segundo de la Resolución 6966 de octubre 15 de 2008, expedida por este despacho, el cual quedará así: “Artículo 2°. Desembolso de los recursos. La suma establecida en el artículo 1° de la presente resolución será transferida por el Ministerio de Educación Nacional a la entidad territorial beneficiada así:

a) Un primer desembolso correspondiente a lo asignado a cada entidad territorial, con recursos de la vigencia 2008, una vez la entidad territorial remita a la Dirección de Coherencia y Equidad del Ministerio de Educación Nacional copia de los siguientes documentos: nombramiento, posesión, y cédula del Tesorero; póliza de manejo vigente; número de cuenta en donde se consignarán los recursos y certificación bancaria donde conste que dicha cuenta se encuentra activa.

b) Un segundo desembolso correspondiente al valor asignado para la vigencia 2009, una vez la entidad territorial beneficiada remita la certificación de la incorporación de los recursos de la resolución 6966 de 2008 a su presupuesto, dicho desembolso se realizará durante la vigencia 2009.

c) Un tercer desembolso para las entidades con recursos asignados para la vigencia 2010, una vez la entidad territorial beneficiada remita la certificación de la incorporación de los recursos de la resolución 6966 de 2008, dicho desembolso se realizará durante la vigencia 2010”.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2009.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

(C.F.)

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0799 DE 2009

(mayo 5)

por la cual se aclara y adiciona la Resolución 0647 del 3 de abril de 2009.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0647 del 3 de abril de 2009, el Ministerio de Cultura aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección correspondiente a la casa denominada “Villa Adelaida” ubicada en la carrera 7 N° 70-40 de Bogotá, D. C., declarada como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante Resolución número 0479 del 6 de mayo de 2004 del Ministerio de Cultura, así como para su zona de influencia.

Que por error mecanográfico involuntario en el artículo 7 de la citada resolución se indicó que hace parte del Nivel de Intervención 1 el Inmueble ubicado en la carrera 7 N° 40-70 de esta ciudad, cuando el número correcto es carrera 7 N° 70-40.

Que en el artículo 7° de la citada resolución, de conformidad con el plano de manzana catastral código de sector 008202 03 de fecha 31 de marzo de 2009, se omitió la otra nomenclatura sobre la carrera 5ª, correspondiente al mismo inmueble ubicado en el área afectada, la cual es carrera 5ª N° 70-41.

Que en el artículo 7° de la citada resolución, de conformidad con el plano de manzana catastral código de sector 008202 03 de fecha 31 de marzo de 2009, se omitieron algunas nomenclaturas correspondientes a inmuebles ubicados en la zona de influencia, las cuales quedan así: Calle 70A N° 5-71/81; Calle 70A N° 5-65/67; Calle 70 N° 6-76; Carrera 7 N° 70-06 /08/16/18/24/26/34/36; Calle 70 N° 6- 02/04/10/22/32; Carrera 5 N° 70A-15; Calle 70A N° 5-11/13; Calle 70A No. 6-03/11/23; Calle 70A N° 6-49; Carrera 7 N° 70-96/94/90/88/82/80.

Que en el artículo 7° de la citada resolución las nomenclaturas Calle 70 N° 5-38 y Calle 70 N° 5-22 se presentan como predios independientes siendo que forman parte de una misma unidad predial.

Que en el artículo 7° de la citada resolución aparece el predio identificado con la nomenclatura Carrera 5 N° 70-55, cuando el número correcto es Carrera 5 N° 70A-07.

Que con fundamento en todo anotado se hace necesario aclarar y adicionar la resolución 0647 del 3 de abril de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar y adicionar el artículo 7° de la Resolución 0647 del 3 de abril de 2009, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Aplicación de los niveles permitidos de intervención. Para efectos de la presente resolución aplican los niveles permitidos de intervención 1 y 3 en los siguientes predios incluidos en el área afectada y la zona de influencia, los cuales se encuentran indicados en el plano N02/05, denominado NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN que hace parte integral de la presente resolución:

Cuadro N° 02. Niveles permitidos de intervención en el área afectada y la zona de influencia.

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	VALORACION	SITUACION	
1	Conservación Integral	Carrera 7 N° 70-40 y Carrera 5 N° 70-41	Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional	Area afectada
		Calle 70A N° 5-99	Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital	
		Calle 70A N° 5-85		
		Calle 70A N° 5-71/81		
		Calle 70A N° 5-65/67		
		Calle 70A N° 5-53/55		
Calle 70A N° 5-37				
3	Conservación contextual	Calle 70 N° 6-76, Carrera 7 N° 70-06/08/16/18/24/26/34/36	Inmuebles sin declaratoria	Zona de Influencia
		Calle 70 N° 6-02/ 04/10/22/32		
		Calle 70 N° 5-60/78		
		Calle 70 N° 5-22/38		
		Carrera 5 N° 70A-07		
		Carrera 5 N° 70A-15		
		Calle 70A N° 5-11/13		
		Calle 70A N° 5-15/33		
		Calle 70A No. 6-03 /11/23		
Calle 70A N° 6-49, Carrera 7 N° 70-96 /94/90/88/82/80				

Artículo 2°. En todos los apartes de la Resolución 0647 del 3 de abril de 2009, así como de los documentos que hacen parte integral del Plan Especial de Manejo y Protección en que se indique la dirección del área afectada es carrera 7 N° 70-40 y se complementan con la dirección Carrera 5 N° 70-41 de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y subroga el artículo 7° de la Resolución 0647 del 3 de abril de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 5 mayo de 2009.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad de Planeación Minero-Energética

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0375 DE 2009

(mayo 13)

por medio de la cual se revoca la Resolución número 0329 de abril 22 de 2009, mediante la cual se determinó el precio base para la liquidación de regalías de níquel y arenas negras.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 9° del Decreto 255 de enero 28 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la delegación conferida por el Ministerio de Minas y Energía, contenida en la Resolución número 8-0006 de enero 5 de 2000, procedió a la expedición de la Resolución que fijó el precio de la liquidación de regalías de níquel y arenas negras.

Que no obstante haber sido consideradas las diferentes disposiciones que indican los mecanismos para la determinación del precio base de los minerales y la manera de liquidación de las respectivas regalías, para la expedición de la Resolución número 0329 de abril 22 de 2009 se hizo uso de la información suministrada por la empresa Cerromatoso S. A. quien es objeto a ser gravada por regalías y, no la información de Ingeominas fuente autorizada por ser el administrador del recurso minero.

Que la Subdirección de Planeación Minera, mediante Memorando 20091400123411 de mayo 12 del año en curso, ha solicitado la revocatoria de la Resolución número 0329 de abril 22 de 2009, bajo las consideraciones anteriormente expuestas, razón por la cual, por ser viable, se procederá de conformidad a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar la Resolución número 0329 de abril 22 de 2009, “por la cual se determinan el precio base para la liquidación de regalías de níquel y arenas negras”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y, deberá ser publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de la UPME.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2009.

Director General,

Alirio Delmar Fonseca Mejía.

(C.F.)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0004603 DE 2009

(mayo 5)

por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-014 – 2009.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1071 de 1999, 4048 del 22 de octubre de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, tiene la necesidad de “**Contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 900 puntos del sistema de cableado estructurado y eléctrico regulado y normal, incluyendo el backbone de fibra óptica para el edificio Sendas, así como la adquisición de una UPS (Sistema de Potencia Ininterrumpida) de 250 KVA**”.

2. Que la Coordinación de Infraestructura de La Entidad, elaboró los correspondientes estudios previos, de que trata el ordinal 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.

3. Que para atender el objeto del presente proceso, **La Entidad** cuenta con un presupuesto en cuantía de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000,00) m/cte., incluido el IVA, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 273 del 24 de abril de 2009 expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de **La Entidad**.

4. Que de acuerdo con las características del objeto a contratar, la modalidad de selección objetiva para el presente proceso es el de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, de conformidad con el literal a) numeral 2, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 2474 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-014-2009, el cual tiene por objeto “**Contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 900 puntos del sistema de cableado estructurado y eléctrico regulado y normal, incluyendo el backbone de fibra óptica para el edificio Sendas, así como la adquisición de una UPS (Sistema de Potencia Ininterrumpida) de 250 KVA**”.

Artículo 2°. El presente proceso tiene el siguiente cronograma, con las direcciones electrónicas en las cuales se puede solicitar y enviar información referida al proceso como también la dirección de entrega de propuestas, así:

<http://www.contratos.gov.co>

<http://www.dian.gov.co/DIAN/18Contra.nsf/Precontractual?OpenForm>.

Actividad	Fecha
Publicación Acto de Apertura y Pliego Definitivo	5 de mayo de 2009
Visitas de Carácter Obligatorio	7 de mayo de 2009 a las 10:00 a. m
Solicitud Aclaraciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 8 de mayo de 2009
Cierre del Proceso de Selección	12 de mayo de 2009
Verificación Requisitos Habilitantes	Hasta 13 de mayo de 2009
Publicación Portal Único Requisitos Habilitantes	13 de mayo de 2009
Realización de la Subasta Inversa Presencial	Hasta el 14 de mayo de 2009 a las 10:00 a. m.
Elaboración de Contrato	Hasta el 18 de mayo de 2009

Artículo 3°. De conformidad con el ordinal 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, se convoca la participación de las veedurías ciudadanas al presente proceso.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0004644 DE 2009

(mayo 6)

por la cual se ordena la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-015 – 2009.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1071 de 1999, Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, tiene la necesidad de “**Contratar la adquisición de las licencias de uso de los productos de software Oracle Database Enterprise Edition, Real Application Clusters y Partitioning con inclusión de soporte técnico y mantenimiento por un año**”.

2. Que la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones de La Entidad, elaboró los correspondientes estudios previos, de que trata el ordinal 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.

3. Que para atender el objeto del presente proceso, **La Entidad** cuenta con un presupuesto en cuantía de **ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos catorce mil quinientos sesenta y seis pesos (\$858.414.566,00) m/cte.**, incluido el IVA.

4. Que de acuerdo con las características del objeto a contratar, la modalidad de selección objetiva para el presente proceso es el de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, de conformidad con numeral 3, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 54 del Decreto 2474 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número SA-SI-015-2009, el cual tiene por objeto “**Contratar la adquisición de las licencias de uso de los productos de Software Oracle Database Enterprise Edition, Real Application Clusters y Partitioning con inclusión de soporte técnico y mantenimiento por un año**”.

Artículo 2°. El presente proceso tiene el siguiente cronograma, con las direcciones electrónicas en las cuales se puede solicitar y enviar información referida al proceso como también la dirección de entrega de propuestas, así:

<http://www.contratos.gov.co>

<http://www.dian.gov.co/DIAN/18Contra.nsf/Precontractual?OpenForm>.

Actividad	Fecha
Publicación Acto de Apertura y Pliego Definitivo	7 de mayo de 2009
Solicitud de Aclaraciones Pliego de Condiciones	11 de mayo de 2009 a las 12 m.
Cierre del Proceso de Selección	12 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m.
Verificación Requisitos Habilitantes y Cumplimiento Requerimientos Técnicos Mínimos	Hasta el 13 de mayo de 2009
Publicación Portal Único Informe de Verificación	13 de mayo de 2009
Subasta Inversa Presencial	14 de mayo de 2009 a las 09:00 a.m.
Elaboración Contrato	Hasta el 15 de mayo de 2009

Artículo 3°. De conformidad con el ordinal 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, se convoca la participación de las veedurías ciudadanas al presente proceso.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0004703 DE 2009

(mayo 7)

por la cual se adiciona la Resolución 7373 de 2007.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y en el Decreto 2685 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1453 del 28 de abril de 2009, se declaró la existencia de una situación de desastre nacional y se determinó la elaboración de un plan de acción específico que contenga las estrategias del Plan de Prevención y Mitigación del impacto de la pandemia en Colombia.

Que en ejecución de las medidas que permitan prevenir, mitigar y atender de manera adecuada a la población colombiana se requiere permitir el ingreso e importación por los diferentes lugares de arribo habilitados, de las mercancías clasificables por la subpartida arancelaria 6307.90.30.00 del Arancel de Aduanas procedentes de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 4° de la Resolución 7373 de 2007, con el siguiente inciso:

“Lo establecido en esta resolución no se aplicará a las mercancías clasificables en la subpartida arancelaria 6307.90.30.00 del Arancel de Aduanas”.

Artículo 2°. *Transitorio*. La presente resolución será aplicable a las mercancías que se encuentren en proceso de importación y a aquellas que ingresen al territorio aduanero nacional a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0004758 DE 2009

(mayo 11)

por la cual se revoca parcialmente unos artículos de la Resolución número 4301 del 27 de abril de 2009.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 22 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 88 del Decreto 1072 de 1999, 7° del Decreto 1268 de 1999 modificado por el artículo 9° del Decreto 4050 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar el segundo inciso del artículo 4° y el artículo 6° de la resolución 4301 del 27 de abril de 2009, por medio de la cual se establecen los parámetros para el reconocimiento y pago del incentivo por desempeño nacional en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

Dirección de Gestión de Aduanas

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA 00033 DE 2009

(mayo 11)

Para: Agentes de Aduana

Asunto: Aplicación Decreto 1510 del 30 de abril de 2009

Con el fin de brindar orientación sobre el alcance y aplicación del Decreto 1510 del 30 de abril de 2009 y garantizar su eficacia a continuación se señalan algunos criterios para su aplicación:

1. Teniendo en cuenta que el patrimonio líquido mínimo exigido para obtener la homologación o autorización como agencias de aduanas nivel 1 fue modificado por el Decreto 1510 de abril 30 de 2009, y el mismo aplica para las solicitudes de homologación o autorización que se encuentren en trámite a su entrada en vigencia se hace necesario precisar:

- Existen solicitudes en trámite para obtener la homologación o autorización a fin de ejercer el agenciamiento aduanero en nivel 2, con ocasión de la expedición del decreto 1510 del 30 de abril de 2009, que podrían aplicar a nivel 1.

- Para acceder a dicho nivel, es decir nivel 1, se requiere la manifestación expresa de la voluntad del interesado, la cual deberá presentarse ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, antes de que sea emitido el Acto Administrativo que decide la petición inicial y dentro del término establecido en el decreto en mención.

2. De acuerdo con la disposición transitoria contemplada en el Decreto 1510 del 30 de abril de 2009 y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2883 del 6 de agosto de 2008, las agencias de aduanas deben poseer y soportar un patrimonio líquido mínimo exigido, dependiendo del nivel para el cual se solicite la autorización u homologación, sin tener en cuenta el incremento patrimonial establecido para el período gravable de 2009 al que hace referencia el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2883 de 2008.

3. Teniendo en cuenta el plazo establecido en el Decreto 2883 de 2008 para la presentación de las solicitudes de homologación y autorización como agencias de aduanas, fijado inicialmente por el término de seis meses contados a partir del mes siguiente de su publicación, esto es 6 de septiembre de 2008 y que fue ampliado en dos (2) meses con el Decreto 666 del 4 de marzo de 2009 y por un mes más por el Decreto 1510 del 30 de abril de 2009, debiendo entenderse que el plazo máximo para el cumplimiento de los anteriores requisitos vence el 06 de junio de 2009.

11 de mayo de 2009.

El Director de Gestión de Aduanas,

Bernardo Escobar Yaver.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1063 DE 2009

(mayo 5)

por medio de la cual se modifica el manual de garantía de calidad.

El Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Decreto 1011 de 3 de abril de 2006 estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud definiendo la obligatoriedad de cada entidad de definir su Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad.

Segundo: Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Entidad Adaptada está obligado a definir de acuerdo con dicha normatividad su Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (Pamec) dentro del Sistema de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, y a realizar, dentro de su ciclo de mejoramiento continuo de calidad, la evaluación de la implementación y aplicación del mismo, estableciendo las modificaciones que se deban aplicar.

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar la resolución 309 de 6 de marzo de 2008.

Artículo 2°. Establecer el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (Pamec) 2009 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 y después del proceso de evaluación, cuyo cuerpo principal, plan de mejoramiento y anexos hacen parte integral de esta Resolución a efectos de su observación y cumplimiento por parte del Área de Garantía de Calidad del Fondo y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a cuyo cargo se encuentra la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Director General,

Pedro Pablo Cadena Farfán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901787. 14-V-09. Valor \$227.000.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Fondo Nacional de Ahorro

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 1125 DE 2009

(abril 30)

por el cual se modifica el puntaje relacionado con la política de moralidad crediticia para los afiliados al FNA sujetos de crédito.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998, los Decretos 1453 y 1454 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Ahorro fue creado como establecimiento público mediante el Decreto-ley 3118 de 1968, y transformado por la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que el artículo segundo de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del Fondo Nacional de Ahorro administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, para lo cual puede otorgar créditos de educación y vivienda.

Que el parágrafo del artículo segundo de la Ley 432 de 1998 prescribe que los créditos que otorgue el Fondo Nacional de Ahorro se concederán atendiendo los criterios de distribución regional de los recursos de acuerdo con el número de afiliados por departamento, composición salarial de los afiliados y sistema de asignación de crédito individual por puntaje.

Que de conformidad con lo establecido en los literales a) y f) del artículo 47 del Decreto 1453 de 1998, es función de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro formular las políticas y los planes y programas del Fondo Nacional de Ahorro en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional, y expedir el reglamento de crédito, así como efectuar las modificaciones a que haya lugar.

Que en desarrollo de las facultades previstas en el numeral anterior, la Junta Directiva adoptó los siguientes reglamentos de crédito: para vivienda de afiliados por Cesantías el Acuerdo 1117 de 2008; para crédito de educación el Acuerdo 1101 de 2007 y para créditos de vivienda para afiliados por Ahorro Voluntario Contractual el Acuerdo 1110 de 2008.

Que de acuerdo con los resultados del monitoreo de las políticas de otorgamiento de crédito y señales de alerta para detectar de manera oportuna eventos y/o situaciones o cambios en el nivel de riesgo crediticio de los afiliados, se considera conveniente modificar el puntaje requerido para el score genérico Acierta.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. El puntaje genérico Acierta requerido para evaluar la moralidad crediticia del afiliado por cesantías solicitante de crédito para vivienda, cuyo ingreso mensual sea menor o igual a tres (3) smmlv será igual o superior a **641** puntos de acuerdo con la información contenida en los reportes de la central de información.

Artículo 2°. Modificar el literal a) del subnumeral 4.1.1, del Acuerdo 1101 de 2007, referente a créditos a largo plazo del Reglamento de Crédito para educación, quedará así:

4.1. Estudio de la moralidad comercial del afiliado(a)

El afiliado deberá cumplir con los siguientes parámetros:

4.1.1. Créditos a largo plazo

a) De acuerdo con la información contenida en los reportes de la central de riesgo Datacrédito debe tener un score genérico Acierta igual o superior a **641** puntos. Este score genérico se utilizará en todos los casos en que se evalúe la moralidad crediticia y la capacidad de pago de afiliados solicitantes de crédito para educación que devenguen hasta tres (3) smmlv. Para efectos de determinar dicha asignación básica se tendrá en cuenta la asignación con la que se calcula el puntaje requerido para obtener la calificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 3°. Modificar el literal a) del numeral 5 del Acuerdo 1110 de 2008, sobre crédito para vivienda de los afiliados al Fondo Nacional de Ahorro por ahorro voluntario contractual, así:

a) Tener un puntaje genérico Acierta igual o superior a 641 puntos, de acuerdo con la información contenida en los reportes de la central de información. Este puntaje genérico se utilizará en todos los casos en que se evalúe la moralidad crediticia de afiliados solicitantes de crédito para vivienda cuyo ingreso mensual sea menor o igual a tres (3) smmlv.

El puntaje alcanzado al aplicar el modelo estadístico basado en el comportamiento y hábito de pago puntaje genérico Acierta, debe ser igual o superior a **641** puntos. En el caso en que el afiliado(a) no presente historia crediticia, se asumirán **641** puntos.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y modifica parcialmente el Reglamento de Crédito para vivienda adoptado mediante Acuerdo 1117 de 2008. Código ID-RP-00 versión 00; el literal a) del subnumeral 4.1.1 del Acuerdo 1101 de 2007 y el literal a) del numeral 5 del Acuerdo 1110 de 2008, derogando las normas que le sean contrarias.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva número 726 del 24 de abril de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de abril de 2009.

El Presidente,

Luis Felipe Henao Cardona.

La Secretaria,

María del Pilar Campo Ramírez.

(C.F.)

VARIOS

Comisión Nacional de Televisión

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1380 DE 2008

(noviembre 7)

por la cual se resuelve una investigación.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en ejercicio de las facultades contenidas en los literales b) del artículo 5° y h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995, procede a decidir lo que corresponde dentro del expediente ORC 115/07 con fundamento en los siguientes,

DISPONE:

Primero. Reconocer personería a la doctora Ana María Echeverry Aristizábal, identificada con la cédula de ciudadanía número 41957672 expedida en Armenia, departamento del Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 147994 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la sociedad RCN Televisión S.A., dentro de la presente actuación administrativa, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Segundo. Tener como pruebas la documentación allegada por el apoderado del concesionario RCN Televisión S.A. y relacionadas en el escrito de descargos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Tercero. Abstenerse de imponer sanción al concesionario RCN Televisión S.A., por las conductas imputadas con fundamento en el informe del doctor Antonio José Lizarazo Magistrado del CNE y las Resoluciones 1029, 1025, 949, 820, 756, 711, 673, 453 y 164 de 2006, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Cuarto. Imponer sanción al concesionario RCN Televisión S.A., consistente en multa, la cual asciende a la suma de ciento quince millones doscientos siete mil setecientos treinta y dos pesos (\$115.207.732.00) moneda corriente, con ocasión de la transmisión de propaganda electoral contratada en condiciones diferentes a las previstas en los numerales 5, 10 y 11 del artículo 7° de la Resolución 255 de 2006 durante la campaña para la Presidencia de la República 2006-2010, desconociendo lo previsto en el artículo 25 de la Ley 996 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

El concesionario, deberá pagar el valor de la multa impuesta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Quinto. Notificar personalmente, o en su defecto, por edicto, el contenido de la presente resolución al representante legal o al apoderado de la sociedad RCN Televisión S.A., y al representante legal o al apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Confianza, garante del contrato de concesión número 140 de 1997, haciéndoles entrega de una copia de la misma e informándoles que contra esta procede recurso de reposición ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Sexto. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Consejo Nacional Electoral y al Procurador General de la Nación.

Séptimo. Remitir Copias de la presente resolución, a la Subdirección de Asuntos Legales, a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión Nacional de Televisión, a la Oficina de Regulación de la Competencia y a la Oficina de Contenidos y Defensor del Televidente, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2008.

Notifíquese, comuníquese, y cúmplase.

La Directora,

María Carolina Hoyos Turbay.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901771. 13-V-2009. Valor \$227.000.

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-1831 DE 2009

(mayo 6)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Técnico Administrativo III de la Dirección Nacional de Fiscalías a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-1832 DE 2009

(mayo 6)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito de la Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y Telecomunicaciones.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0-1857 DE 2009

(mayo 6)

por medio de la cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que mediante Acción de Cumplimiento, Expediente 2009-0090 el Juzgado Trece del Circuito Administrativo de Bucaramanga, se ordenó a la Fiscalía General de la Nación, nombrar a la señora Claudia Karina Trujillo Avendaño, identificada con cédula de ciudadanía número 63344663, en el cargo de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga, conforme a la inscripción en el Registro Unico de Carrera RUIIC, establecida en la Resolución número 0865 del 29 de mayo de 2008.

Que mediante Acción de Cumplimiento, expediente 2009-0058 se ordenó a la Fiscalía General de la Nación, nombrar a la señora Yolanda Bayona Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 63357290, en el cargo de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga, conforme a la inscripción en el Registro Unico de Carrera RUIIC, establecida en la Resolución número 0868 del 29 de mayo de 2008.

Que mediante Acción de Cumplimiento, Expediente 2009-0052 se ordenó a la Fiscalía General de la Nación, nombrar a la señora Angela Villarreal Pinilla, identificada con cédula de ciudadanía número 63316190, en el cargo de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga, conforme a la inscripción en el Registro Unico de Carrera RUIIC, establecida en la Resolución número 0851 del 15 de mayo de 2008.

Que mediante la Resolución número 0866 del 29 de mayo de 2008, la Fiscalía General de la Nación, ordenó la inscripción en el Registro Unico de Carrera RUIIC de la señora Olga Lucía Ribero Navas, identificada con cédula de ciudadanía número 63353469, en el cargo de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga.

Que mediante la Resolución número 0867 del 29 de mayo de 2008, la Fiscalía General de la Nación, ordenó la inscripción en el Registro Unico de Carrera RUIIC de la señora Aylene Constanza Pérez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 63354562, en el cargo de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar tres (3) cargos de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga.

Artículo 2°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Popayán a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga.

Artículo 3°. La asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Asistente de Fiscal III de la Dirección Seccional de Fiscalías de Valledupar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

(C.F.)

Notaría Unica del Círculo de San Agustín

EDICTOS

La suscrita Notaría Unica del Círculo de San Agustín, Huila,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el trámite de liquidación de sucesión intestada de la causante señora Beatriz Ortega, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 26556458 expedida en Isnos (Huila).

Quien falleció en el municipio de Isnos (Huila), el día cuatro (04) de marzo de dos mil nueve (2009), quien su domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de San Agustín (Huila).

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número seis (06) de fecha once (11) de mayo de dos mil nueve (2009), se ordenó la publicación de los edictos en el periódico y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988 y su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy doce (12) de mayo del dos mil nueve (2009), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a. m.).

La Notaría Unica,

Lucy Amparo Ibarra Muñoz,

Notaría Unica del Círculo de San Agustín, Huila.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0261422. 14-V-2009. Valor \$29.500.

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos
de la Secretaría de Educación del Departamento
de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito profesional especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de Alicia Ariza de Luna, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28305303, quien prestaba sus servicios como docente para el Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 03 de marzo de 2009.

Se ha presentado a reclamar Gilberto Luna Galvis, con cédula de ciudadanía número 5464770 en calidad de cónyuge de la causante.

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Jorge Miranda González.

Segundo aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901786. 14-V-09. Valor \$29.500.

Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

AVISOS

La Directora (C) de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 21 de mayo de 2008, falleció la señora Ana Judith Forero, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 20009507 y a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas no cobradas se presentaron las señoras Sara Esther Forero Sarmiento, con cédula de ciudadanía número 41428510 y Deyanira Forero Sarmiento, con cédula de ciudadanía número 41593249, en calidad de hijas de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Segundo aviso.

La Directora (C) de Pensiones,

Ana Francisca Linares Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901768. 13-V-2009. Valor \$29.500.

La Directora (C) de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 18 de marzo de 2009, falleció el señor Camilo Isaacs Castro, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2.905.694 y a reclamar el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional, se presentó la señora Lucía (Lucy) Cleves de Isaacs, identificada con cédula de ciudadanía número 20143965, en calidad de cónyuge superviviente del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a quienes crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Primer aviso.

Ana Francisca Linares Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901766. 13-V-2009. Valor \$29.500.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintitrés de Familia, Piloto en Oralidad de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que dentro del proceso de Interdicción, radicado en este juzgado bajo el número 2009-00150, adelantado a través de apoderada por los señores María Inés Garzón de Lozano, María Emérita Lozano Garzón y Ricardo Fernando Lozano Garzón en relación con su hija y hermana Bárbara Neide Lozano Garzón, el 5 de marzo de 2009, se admitió la demanda, decretándose la Interdicción Provisoria de Bárbara Neide Lozano Garzón, designando como Curadora Provisoria Principal de aquella a su señora madre María Inés Garzón de Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía número 20867188 de Bogotá, ordenando notificar al público, mediante el presente aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional como *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Nuevo Siglo* y *La República*.

Se Fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil nueve (2009), siendo las 08:00 horas.

La Secretaria,

Martha Inés Moreno González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901779. 14-V-2009. Valor \$29.500.

La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Itagüí,

HACE SABER:

Que la Señora Cindy Johanna Builes Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía 1000408462, no tiene la libre administración de sus bienes (artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 536 del Código Civil).

Itagüí, 19 de noviembre de 2008.

La Secretaria,

Alicia María Álvarez Pajon.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0502413. 13-V-2009. Valor \$29.500.

El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia, conforme al artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Luis Alfonso Zuluaga Toro, presunto muerto por desaparicimiento, para que comparezca al proceso de muerte presunta por desaparicimiento, adelantado a petición de su progenitora María Isabel Toro de Zuluaga. Igualmente se previene a quienes tengan noticias del mencionado ausente, para que las comuniquen al Juzgado. Para el efecto, se incluye un extracto de la demanda:

Señor ... Juez Promiscuo de Familia de Santuario (Antioquia)... Hechos: Luis Alfonso Zuluaga Toro, quien contaba con 36 años de edad y soltero, no laboraba en empresa alguna, vivía con su progenitora en esta localidad, era discapacitado, desapareció de este municipio a mediados de junio de 2001, luego de salir de su residencia en horas de la mañana; su familia lo buscó en municipios cercanos, casa de sus familiares paternos sin que dieran razón de él; para esa época hubo cantidad de desapariciones en el Santuario-Antioquia, por parte de grupos armados al margen de la ley; su progenitor falleció el 2 de abril de 2008, sin tener noticias de su paradero.

Para los efectos legales se publicará el presente edicto en el *Diario Oficial*, *El Espectador* o *El Tiempo* de Bogotá, D. C., y en *El Colombiano* o *El Mundo* de Medellín, al igual que en una radiodifusora local, debiendo correr cuatro (4) meses antes de la próxima publicación.

El Secretario,

J. Aldemar Montoya Cañola.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0502417. 13-V-2009. Valor \$29.500.

El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria "Interdicción por Demencia" promovido a través de apoderado judicial por Flor Marlene Solórzano en representación del interdicto Hernando Robledo Gómez, mediante fallo proferido el veintinueve (29) de octubre de dos mil ocho (2008) por este despacho judicial, se designó como Guardadora Legítima General y en forma definitiva del incapaz, a su esposa Flor Marlene Solórzano Borbón, mayor de edad, vecina de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41506304 de la misma ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la publicación del presente aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en el diario *El Tiempo* o *El Espectador* de Bogotá, de amplia circulación nacional.

Fijado: hoy 28 de noviembre de 2008.

Hora: 8:00 a.m.

El Secretario,

Jairo Correa Andrade.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0410328. 5-V-2009. Valor \$31.900.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, Huila,

AVISAS:

Que, en este Juzgado cursa proceso de Interdicción Judicial por Esquizofrenia Paranoide de Obduber Manrique Rodríguez, cédula de ciudadanía 7707506, radicado bajo el número 2006-00639-00, inestaurado por Reina C. Rodríguez G, e iniciado el 27 de noviembre de 2006.

Mediante sentencia de fecha 21 de mayo de 2008, se declaró la interdicción judicial por esquizofrenia paranoide de Obduber Manrique Rodríguez, nacido el 22 de octubre de 1977, hijo de Hernando Manrique Gasca (q.e.p.d.) y Reina Cecilia Rodríguez Guaqueta y como consecuencia de lo anterior, privarlo de la administración de sus bienes.

Se nombró como curadora definitiva del interdicto a la señora Reina Cecilia Rodríguez Guaqueta, identificada con la cédula de ciudadanía número 36151609.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral de Neiva, Huila, en sentencia del 25 de septiembre de 2008, confirmó la sentencia objeto de consulta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 536 del Código Civil y 659 numeral 7° del Código de Procedimiento Civil, se notifica al público para lo pertinente, por aviso en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *El Espectador*).

Se expide el presente aviso, hoy dos (2) de diciembre de dos mil ocho (2008), siendo las ocho de la mañana (8 a. m.), como también copia del mismo para las respectivas publicaciones.

El Secretario,

Santiago Perdomo Toledo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0441307. 14-V-09. Valor \$1.400.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0347406. 05-III-09. Valor \$28.100.

El Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C.,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de designación de guardador legítimo del menor Carlos Andrés Sánchez Coronado, se dictó una providencia de primera instancia, de la cual se transcribe su fecha y parte resolutive: "Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009), la señora Luz Stella Sánchez Coronado, a través del defensor de familia presentó demanda de designación de guardador respecto de su sobrino Carlos Andrés Sánchez Coronado, a fin de que se le designe como guardadora legítima de su sobrino, se le discierna y autorice a la señora Luz Stella Sánchez Coronado, para ejercer la guarda, velar por la educación y crianza del menor Carlos Andrés Sánchez Coronado, además de representarlo judicial y extrajudicialmente. Tras la exposición de motivos y en mérito de lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Otorgar la guarda legítima del pupilo Carlos Andrés Sánchez Coronado, a su tía materna, señora Luz Stella Sánchez Coronado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Posesionar a la curadora aquí designada.

3. Disponer que la guardadora designada se le exonera de prestar fianza o caución de conformidad con el artículo 465 del Código Civil.

4. Ordenar que la guardadora, previo discernimiento del cargo, presente el apunte privado de bienes que tenga o le correspondan a su pupilo de conformidad con el artículo 470 del Código Civil dentro de los noventa (90) días siguientes a dicho discernimiento.

5. Notificar a la señora agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritas al despacho.

6. Inscribir esta providencia en el registro civil de nacimiento del menor Carlos Andrés Sánchez Coronado. Oficiese.

7. Notifíquese esta providencia mediante aviso que se insertará por lo menos una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación como *El Espectador*, *La República* o *El Tiempo*; expedir copias de esta decisión de conformidad con el artículo, 115 del Código de Procedimiento Civil para los fines pertinentes y a costa de los interesados.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La juez,

Ana Ligia Camacho Noriega (Fdo.)"

Para los efectos pertinentes de que trata el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy 20 de abril de 2009.

Se expiden copias del mismo para su publicación en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación como *El Espectador*, *El Tiempo* o *La República*.

La Secretaria,

Blanca Iris Castaño Munoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901784. 14-V-09. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, Cundinamarca,

AVISA:

Que dentro del proceso número 2007-238, interdicción judicial de Yuly Andrea Castillo Fino, se dictó providencia la cual dice:

Al público en general que mediante sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil ocho (2008), y que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil nueve (2009), la que se halla debidamente ejecutoriada y en firme, se decretó la Interdicción Judicial Definitiva de Yuly Andrea Castillo Fino identificada con la cédula de ciudadanía número 1070952835 de Facatativá, razón por la cual se designó a su madre señora María Antonia Fino Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 35517939 de Facatativá, como guardadora de la persona y curadora de bienes, quien en adelante asumirá su representación judicial y extrajudicial, y administrará su patrimonio.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 659, numeral 7, del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente aviso, hoy ... para ser publicado en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación Nacional (*El Tiempo*, *El Espectador* o *La República*).

La Secretaria,

María Cristina Jauregui González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901782. 14-V-09. Valor \$29.500.

El suscrito Secretario del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA A:

El público en general, que dentro del proceso de interdicción judicial por demencia que promueve Lucía Vargas Posada y Carmen Rosa Rojas respecto de la presunta interdicta Natividad Moreno Cruz, se dictó sentencia el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil ocho (2008), se dispuso,

Primero. Declarar la interdicción Judicial por incapacidad mental permanente de Natividad Moreno Cruz.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior se encuentra incapacitada para la administración de sus bienes.

Tercero. Designar para que ejerza el cargo de curadora dativa como el cuidado de la interdicta a la señora Lucía Vargas Posada conjuntamente con la señora Carmen Rosa Rojas.

Cuarto. Designar a la señora Lucía Vargas Posada conjuntamente con la señora Carmen Rosa Rojas como administradoras del patrimonio de la interdicta.

Quinto. Inscribir este decreto de interdicción definitiva en el registro civil de nacimiento de la interdicta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970 y numeral 7 del artículo 659 del C. P. Civil, se expide el presente aviso judicial, háganse las publicaciones por lo menos una vez en cualquiera de los diarios *El Tiempo*, *El Siglo* o *La República*.

En constancia se firma en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2009.

La Secretaria,

Delia Yasmin Escobar Real.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901765. 13-V-2009. Valor \$29.500.

La Secretaria del Juzgado Trece de Familia de Bogotá, D. C.,

HACE SABER:

Que mediante sentencia de fecha 22 de noviembre de 2006, dictada dentro del proceso de interdicción por demencia, instaurado por Herlinda Vásquez Pulido y Javier Hernando Martínez Valencia, se resolvió lo siguiente:

1. Declarar en interdicción judicial por demencia, a Fredy Hernán Martínez Vásquez, nacido el día 12 de febrero de 1987 en Bogotá, D. C., e identificado con la cédula de ciudadanía 1013586440.

2. Como consecuencia de lo anterior, se le declara privada de la administración de sus propios bienes que tenga o llegare a tener.

3. Se asigna como curador general del interdicto por demencia, a Herlinda Vásquez Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 41592585 y como curadora sustituta a Andrea Milena Martínez Vásquez portadora de la cédula de ciudadanía 53046915.

4. Se exime a la curadora designada para que preste caución de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.P.C.

5. La presente sentencia inscribese en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento del interdicto, para lo cual se ordena librar oficio a la Notaría 22 de Bogotá (sentencia corregida mediante auto de 10 de julio de 2008). Alléguese al expediente copia del registro correspondiente con la inscripción ordenada.

6. Notifíquese al público lo aquí resuelto, para lo cual se ordena fijar un aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación como es *El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *El Nuevo Siglo*, de esta ciudad.

7. La presente sentencia deberá ser consultada ante nuestro inmediato superior jerárquico.
8. Notifíquese la providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de 2007,

RESOLVIO:

Primero. Corregir el numeral 1 de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2006, por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, dentro del proceso de interdicción de Fredy Hernán Martínez Vásquez a fin de precisar que la fecha de nacimiento del interdicto es 12 de febrero de 1987.

Segundo. Modificar el numeral 6.3 de la sentencia de primera instancia para designar como curadoras conjuntas del interdicto a su madre Herlinda Vásquez Pulido y a su hermana Andrea Milena Martínez Vásquez.

Tercero. Revocar parcialmente el numeral 6.4. de la sentencia de primera instancia y, en su lugar, ordenar a la curadora Andrea Milena Martínez Vásquez que una vez tome posesión del cargo proceda a inventariar los bienes del pupilo dentro de los 90 días subsiguientes al discernimiento y prestar caución de conformidad con la ley, si el juzgador de primera instancia determina que hay lugar a ello y una vez cumplido lo aquí dispuesto, se le discierna el cargo y se le autorice para ejercerlo.

Cuarto. Confirmar en todo lo demás el fallo consultado.

Quinto. Ordenar remitir el proceso al Juzgado de origen.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 659 del C. de P. C., se elabora el presente aviso, en Bogotá, D. C., para su respectiva publicación, hoy 13 de mayo de 2009.

La Secretaria,

Sandra Lucía Barriga Moreno.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901772. 13-V-2009. Valor \$29.500.

El Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

EMPLAZA:

Al señor Alvaro Fernando Gil Ramírez, de quien se desconoce su paradero y se encuentra ausente, a fin de que se presente por sí o por medio de apoderado (a) a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda del 5 de febrero de 2009, de declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento que se adelanta en este despacho a través de mandatario judicial por solicitud de la señora María Nohelia García Osorio, como esposa del presunto desaparecido.

Se previene a quienes tengan noticias del desaparecido Alvaro Fernando Gil Ramírez, para que las comuniquen al Juzgado.

EXTRACTO DE LA DEMANDA:

Alvaro Fernando Gil Ramírez, era casado con la señora María Nohelia García Osorio de acuerdo al registro civil de matrimonio que se adjunta, por lo cual su señora esposa está legitimada para iniciar la presente acción.

Alvaro Fernando Gil Ramírez es el padre de los señores Juan Camilo Gil García y Andrés Julián Gil García.

El señor Gil Ramírez, siempre mantuvo su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Manizales, hasta el día 26 del mes de enero de 1992, fecha en la cual se ausentó, aparentemente en forma definitiva.

Las últimas noticias de Alvaro Fernando Gil Ramírez, recibidas por sus familiares corresponden a que el día de su desaparición se desplazó del barrio La Toscana de Manizales a la vereda El Tablazo a visitar a su hermano Carlos Arturo Gil, de donde salió al Conjunto Familiar San Jorge, sin conocerse después su paradero.

Se realizó búsqueda constante en la ciudad de Pereira que podía ser ciudad frecuentada por el desaparecido y en el sector de la galería de la ciudad de Manizales.

Para su búsqueda la señora María Nohelia García Osorio ha acudido a las autoridades judiciales, más concretamente ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Caldas, sin que a la fecha se haya podido establecer la ubicación del desaparecido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 657-2 del C. P. Civil se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis (16) de marzo del año dos mil nueve (2009), expidiendo copias del mismo para su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones (art. 97-2 C.C.); además deberá publicarse la totalidad de este edicto en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la capital de la República (*El Tiempo*) y en un periódico local (*La Patria*) y en una radiodifusora local.

Se advierte al emplazado que surtido el emplazamiento y allegadas las respectivas publicaciones, de no comparecer se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y quiera lo representará en el proceso.

Proceso Rad. 2009-00097.

El Secretario,

Oscar Eduardo Cardona Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0410984. 19-III-2009. Valor \$31.900.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria declaración de muerte por desaparecimiento, radicado bajo el número 352-04 instaurado por el señor(a) Luis Antonio y José Hernando Fernández, que se tramitó en este Juzgado, por sentencia de primera instancia de fecha 10 de diciembre de 2008, se resolvió lo que a continuación se transcribe: "Juzgado Segundo de Familia Cúcuta, diez (10) de diciembre del año dos mil ocho (2008) Despacho... Sin otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Decretar la muerte por desaparecimiento de la señora María Ignacia Fernández Chapeta, mayor de edad, vecina de esta ciudad a partir del 5 de julio de 2003.

2. Expedir copia de esta determinación a cualquiera de los señores Notarios del Círculo de Cúcuta, para que extienda el folio de defunción informándole que los datos personales de María Ignacia Fernández Chapeta se anotan a continuación: mayor de edad, vecina de Cúcuta, nacida en el municipio de Pamplonita, Norte de Santander, ... de 1940, hija de los señores José Resurrección Fernández y Emilia Irene Chapeta, identificado con cédula de ciudadanía número ... de Chinácota, Norte de Santander.

3. Ejecutoriado este fallo publíquese en la forma establecida en el artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.

4. Consúltese la presente providencia ante la Sala Civil Familia del honorable Tribunal Superior de la ciudad.

Sentencia de segunda instancia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.),

Manuel Antonio Parada Villamizar.

Hay un sello.

Notificación. De la providencia anterior a los señores Defensor y Procuradora de Familia. Los notificados, sin firma Defensor de Familia, (Fdo.) Procuradora de Familia. La Secretaria, (Fdo.) *Esther Aparicio Prieto*, hay un sello".

Para la publicación al público de este decreto de muerte por desaparecimiento se ordena publicar el presente aviso en el *Diario Oficial*, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora de esta ciudad, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 657 en concordancia con inc. 2 del literal b) del num. 2 del 656 del C. P. C. y num. 5 del artículo 97 del C. C.

Para los fines indicados se expide el presente aviso a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil nueve (2009), a las ocho de la mañana (8 a. m.), haciéndose entrega de las copias al interesado.

La Secretaria,

Esther Aparicio Prieto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0294200. 14-V-2009. Valor \$29.500.

LICITACION PUBLICA NUMERO L-SCC-003-09

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS

El municipio de San Carlos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 80 de 1993, numeral 3, informa que se adelantará el proceso de licitación pública que reúne las siguientes características generales:

SAN CARLOS - CORDOBA

Licitación Pública número L-SCC-003-09

Fecha aproximada de apertura: Mayo 13 de 2009.

Fecha aproximada de cierre: Mayo 26 de 2009.

Objeto de licitación o concurso: Construcción de un aula doble dotada de 7,2 x 7,2 en la Institución Educativa Trementino Arriba, sede principal - zona rural y construcción de un aula doble dotada de 7,2 x 7,2 en la Institución Educativa Trementino Arriba, Sede Trementino Medio - zona rural del municipio de San Carlos, departamento de Córdoba.

Clasificaciones: 10402, 10403, 10404, 10408, 10409 y 20306.

Requisitos generales: En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, inscritas en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero.

Valor aproximado del contrato: \$224.416.366,36.

Lugar y fecha límite de entrega de propuesta: Edificio de la alcaldía, Plaza Principal, Secretaría de Planeación Municipal, mayo 26 de 2009.

Información de bases y pliegos definitivos de la licitación: Edificio de la Alcaldía, Secretaría de Planeación Municipal, a partir del 28 de abril de 2009 y la página web www.contratos.gov.co

Veedurias: Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el Seguimiento y control social al presente proceso de contratación.

CONTRATACION PC-2009-0039

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

Objeto: El mantenimiento correctivo, la reposición de redes y la ejecución de obras accesorias generadas o no en el desarrollo de las labores de mantenimiento de redes o acometidas de acueducto, ejecutadas en este contrato, o en otros contratos o por personal de Las Empresas, en el sistema de distribución secundaria de acueducto, atendido por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Dos (2) Grupos.

Las obras se han distribuido para su programación y ejecución en dos (2) grupos, así:

Grupo 1: El sector centro, comprendido por el oriente del río Medellín desde la calle 85 hacia el sur hasta la calle 30 del Municipio de Medellín, por el occidente del río Medellín, desde la quebrada La Iguana hacia el sur hasta la calle 30 del municipio de Medellín, incluyendo el corregimiento de San Cristóbal (Sector La Loma) donde Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. prestan sus servicios.

Grupo 2: El sector Norte, comprendido por el oriente del río Medellín desde la calle 85 hacia el norte y por el occidente del río Medellín, desde la quebrada La Iguana hacia el norte, igualmente incluye el corregimiento de San Cristóbal (a excepción del sector de La Loma). Además, incluye los municipios de Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa, donde Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. prestan sus servicios.

Participantes: Podrán participar personas naturales o jurídicas individualmente, en consorcio o unión temporal que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos legales:

Habilitación: No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9° y 10 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5° del Decreto 679 de 1994 reglamentario de la Ley 80 de 1993, artículo 66 de la Ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, modificado por el artículo 11 de la Ley 689 de 2001 y artículos 44 y 49 de la Ley 617 de 2000 modificado, el último, por el artículo 1° de la Ley 1148 de 2007. En consecuencia, al presentar la propuesta, por sí o por interpuesta persona, el proponente estará afirmando, bajo la gravedad del juramento, que no se halla comprometido en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

Certificado de existencia y representación legal: Todo Proponente deberá acreditar su existencia y representación mediante los documentos exigidos por la ley colombiana.

Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales: En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley de Reforma Laboral -, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, las personas jurídicas deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Requisitos técnicos:

Inscripción en el registro de contratistas de Las Empresas: Que sus actividades se asemejen a las del grupo 01 "Obra Pública", Actividad 16-01 "Construcción de canalizaciones subterráneas para extensión de redes y obras de infraestructura en concreto-Acueducto".

En caso de consorcio o de unión temporal, este requisito deberá satisfacerse para cada una de las firmas que conforman dicho consorcio o unión temporal.

Experiencia de la firma: Con el fin de garantizar el normal desarrollo de las obras objeto de la contratación y para presentar oferta para los dos grupos, el proponente deberá acreditar que en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre para la entrega de ofertas, ha realizado obras para Las Empresas o para otras entidades mediante certificado, por un valor superior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) m.l.

La experiencia corresponderá a la suma de los trabajos realizados por cada contrato efectuado con alguna entidad pública o privada y cuyo objeto o actividad principal haya sido la construcción, reposición o reparación de acometidas de acueducto y/o alcantarillado y/o gas; corte y reinstalación de acometidas de acueducto; retiro y cambio de medidores de acueducto; construcción, reposición o mantenimiento de redes de acueducto y/o alcantarillado y/o gas de cualquier diámetro y material.

Gestión de calidad: Según lo establecido en el Decreto 1190 del 11 de enero de 2002, modificado por los Decretos 1356 del 27 de noviembre de 2003, y 1535 de diciembre 5 de 2005, expedidos por la Gerencia General de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., será requisito de participación para este proceso de contratación, la presentación con la oferta, del certificado de aseguramiento o de gestión del sistema de calidad con base en la norma ISO 9001 versión 2000, otorgado por una institución debidamente acreditada como organismo certificador. El alcance del certificado deberá ser aplicable al objeto de este proceso de contratación.

Estabilidad económica y capacidad financiera: La participación en este proceso de contratación estará condicionada por la estabilidad económica y la capacidad financiera de los oferentes con fundamento en la liquidez, medida como el activo corriente sobre el pasivo corriente, el endeudamiento, medido como el pasivo total sobre el activo total, y el capital de trabajo medido como activo corriente menos pasivo corriente.

Para participar en este proceso de contratación se requiere un IL (Indicador de Liquidez) mayor o igual a 1 (uno), un IE (indicador de endeudamiento) menor o igual al 50% y un capital requerido CR: Mayor o igual a \$740.000.000,00.

Certificado de asistencia a la reunión informativa obligatoria: El proponente deberá anexar con su propuesta copia del certificado de asistencia a la reunión informativa a la cual debe asistir un ingeniero civil o sanitario.

Garantía de seriedad de la propuesta: El proponente deberá presentar, con el original de la propuesta, una garantía de seriedad, a favor de Las Empresas por valor de setecientos cuarenta millones de pesos (\$740.000.000,00) m. l., con la cual se cubren los dos (2) grupos.

Cotización para los dos (2) grupos: El proponente deberá obligatoriamente presentar propuestas para los dos (2) grupos que hacen parte del objeto del proceso de contratación, los cuales deberán ser cotizados en su integridad cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego, pero Las Empresas sólo aceptará la oferta a un grupo por oferente.

Venta de pliegos: El cupón de pago para compra del pliego de condiciones y especificaciones y el pliego mismo, se adquieren en la oficina 07-140 del Area Distribución Acueducto, situada en el séptimo piso del Edificio de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (Carrera 58 42-125), desde las 8:00 a. m. del 11 de mayo hasta las 3:30 p. m. del 20 de mayo de 2009. Para adquirir el pliego se deberá presentar dicho cupón cancelado en cualquier entidad que reciba recaudos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Este pago deberá hacerse en efectivo o en cheque de gerencia por un valor de trescientos mil pesos (\$300.000) m.l., dentro de las fechas establecidas anteriormente. No se aceptarán giros, las sumas depositadas no serán reembolsables y los documentos no se remitirán por correo.

Factores de escogencia: Todas las propuestas recibidas que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se ponderarán según los siguientes factores de escogencia:

Factor	Puntaje
Valor de la propuesta	95
Cumplimiento en contratos anteriores	5
Total puntos	100

La evaluación de estos factores será la establecida en el pliego de condiciones.

Fecha de cierre para la presentación de propuestas y apertura de las propuestas: Las propuestas deberán entregarse en el Area Distribución Acueducto, oficina 140 A, situada en el séptimo piso del Edificio de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (Carrera 58 42-125), hasta las 9:30 a. m. del 3 de junio del año 2009. El acto público de apertura de propuestas, se realizará el mismo día en el Miniauditorio del piso 7 a las 10:00 a. m.

Consulta de pliegos: El pliego de condiciones y especificaciones para la presente contratación, se podrá consultar en el Area Distribución Acueducto, oficina 140 A, situada en el séptimo piso del Edificio de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (Carrera 58 42-125), hasta las 16:00 horas del 20 de mayo del año 2009.

Reunión informativa: El día 19 de mayo del año 2009 a las 10:00 a. m. el Area Distribución Acueducto realizará una reunión de carácter obligatorio en el miniauditorio del piso 7 del Edificio de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. situado en la carrera 58 número 42-125, para especificar detalles de las obras objeto de esta contratación. Para ello los proponentes que deseen asistir deben hacer presentes **por intermedio de un Ingeniero Civil o Sanitario, graduado y matriculado.**

